

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado

Maestría en Contabilidad Internacional

TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

Valor patrimonial proporcional, su aplicación actual en Argentina, la problemática de las eliminaciones, sus distorsiones en la información brindada y consecuencias de las mismas.

AUTOR: LILIAN MUSRI

DIRECTOR: Dr. WALTER RENÉ CHIQUIAR

ABRIL 2018

Agradecimientos:

Al finalizar un trabajo tan importante como el desarrollo de una tesis es inevitable agradecer la colaboración de personas que han permitido hacerla posible. Por ello, es para mí un placer utilizar este espacio para expresarles mi gratitud.

Ante todo, debo agradecer de manera muy especial y sincera al Profesor Walter Rene Chiquiar por aceptarme para realizar esta tesis de maestría bajo su dirección. Su apoyo y confianza en mi trabajo, sumada a su capacidad y conocimiento para guiarme tanto en mis ideas como en la bibliografía, han sido un aporte invaluable que me han permitido realizarlo. Su orientación y rigurosidad fueron clave para el resultado de este trabajo que hemos realizado, el cual no hubiera sido posible sin su continuo acompañamiento.

También quiero expresar mi más cálido agradecimiento a la profesora Margarita Mahncke Torres de la universidad de Chile por haberme orientado en la búsqueda del material bibliográfico en su País. Agradecer también a la Dra. Elsa Suarez Kimura quien me ha guiado en los comienzos de la elaboración del proyecto.

A todos ellos mi más sincero agradecimiento.

Resumen

El principal objetivo de este trabajo ha sido la elaboración de una nueva metodología de valuación de una inversión permanente ante la adquisición de un paquete accionario de otra sociedad, que permita mejorar la utilidad de la información brindada tanto en los Estados Contables Individuales de la sociedad Inversora como en los Estados Contables Consolidados del grupo económico, de manera tal que logre reflejar una mayor transparencia en las operaciones realizadas entre la empresa inversora y su controlada.

Para ello hemos Partido del estudio realizado por los primeros autores que trataron esta temática, cuyos análisis y conclusiones merecen ser revalorizados por su gran contenido teórico. Luego hemos continuado investigando el desarrollo de la misma a través del tiempo hasta la actualidad, con la finalidad de contrastarlo con en el tratamiento vigente en nuestro país prescripto en la Resolución Técnica N° 21 FACPCE, también incorporamos en nuestro análisis el tratamiento otorgado en distintos cuerpos normativos, como los de E.E.U.U. de América, las Normas Internacionales y las utilizadas oportunamente en Chile.

Luego del estudio de lo anteriormente mencionado hemos realizado ensayos sobre distintas situaciones que se presentan en este tipo de inversiones, aplicando el criterio actual de valuación estipulado en la Resolución Técnica N°21, y procedimos a analizar los resultados obtenidos de los mismos en cuanto a la información brindada respecto a la valuación y exposición de la inversión, detectando ciertas anomalías.

Los resultados de los ensayos reflejaron tres hechos relevantes. En primer lugar, la metodología actual de valuación, ante determinadas situaciones no permitiría reflejar el valor patrimonial proporcional de una inversión ni guarda relación alguna con el mismo. En segundo lugar, no permite exponer ni evidenciar el tipo de operaciones intercompany que han efectuado las empresas ni si han existido resultados no trascendidos por la mera lectura de los estados contables. En tercer lugar, es de suma importancia que esta metodología permite la distribución de resultados no pasibles de ser distribuidos.

Por lo tanto, la solución que hallamos a tal situación fue ofrecer una nueva alternativa de valuación y exposición que contemple un diseño tal que permita subsanar las tres principales anomalías detectadas respetando los fundamentos señalados en el cuerpo normativo y legal. Para esto hemos tomando como base los hallazgos de nuestra investigación los cuales se encuentran plasmados en el marco teórico del presente trabajo.

Índice

1.	Introducción.....	7
2.	Planteamiento del tema:	9
2.1	Objetivo general:	9
2.2	Objetivos específicos:.....	9
2.3	Hipótesis:.....	10
3	Marco teórico:	10
3.1	Fundamentos de una inversión y conceptos sobre su medición:	10
3.2	Fundamentos u objetivos de un Estado Consolidado	18
3.3	Diferencias y similitudes entre el valor patrimonial proporcional y la consolidación total ..	21
3.4	Eliminación de resultados no trascendidos a terceros:	23
3.5	Antecedentes Normativos del valor patrimonial proporcional y la consolidación de estados contables en Argentina.	30
3.6	Tratamiento contable en diferentes cuerpos normativos.	39
3.6.1	Tratamiento contable en Argentina:	40
3.6.2	Tratamiento contable en Chile:	47
3.6.3	Tratamiento contable en Estados Unidos de América:.....	51
3.6.4	Tratamiento contable en Normas Internacionales de Información Financiera:.....	55
3.6.4.1	Análisis sobre las diferencias respecto a la NIIF 3 y su antecesora la NIC 22:.....	57
3.6.4.2	Análisis sobre las diferencias respecto a la NIIF 10:.....	63
3.6.4.3	Análisis sobre las diferencias respecto a la NIC 27:	65
3.6.4.4	Análisis sobre las diferencias respecto a la NIC 28:	67
4.	Metodología:	73
5.	Hallazgos/desarrollo:.....	74
5.1	Objetivo 1: Analizar si la metodología prescripta en la Resolución Técnica N°21 (FACPCE) refleja adecuadamente el valor y el resultado de una inversión en los Estados Contables de la empresa Inversora.....	75
5.2	Objetivo 2: Determinar si los Resultados no trascendidos a terceros deben detraerse únicamente del resultado de la emisora.	82
5.3	Objetivo 3: Establecer si esta metodología afecta a la distribución de resultados en la empresa inversora y emisora.	85
5.4	Objetivo 4: Determinar si el resultado de una inversión valuada bajo el método de valor patrimonial proporcional debe formar parte de los resultados de la empresa inversora.....	87

5.5 Objetivo 5: Ensayar una posible alternativa de aplicación del método, en base a los resultados obtenidos en el análisis de los objetivos precedentes, respetando los fundamentos del mismo.	90
6. Conclusiones/reflexiones finales:.....	102
7. ANEXOS:.....	104
Situación Base para los 4 casos.....	106
ANEXO I.....	107
CASO I.....	107
CASO II.....	116
CASO III.....	122
CASO IV.....	128
Resumen comparativo de los cuatro casos.....	134
ANEXO II.....	136
CASO I NUEVA PROPUESTA.....	138
CASO II NUEVA PROPUESTA.....	146
CASO III NUEVA PROPUESTA.....	151
CASO IV NUEVA PROPUESTA.....	155
TRABAJOS CITADOS.....	159

1. Introducción

El presente trabajo trata sobre la valuación y exposición de una inversión permanente originada ante la adquisición de un paquete accionario, la cual debe ser medida y expuesta en el balance individual de la sociedad inversora bajo el método de valuación, denominado valor patrimonial proporcional, tal como lo estipula la normativa contable Argentina, Resolución Técnica N°21 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E) a la fecha de realización del presente trabajo diciembre de 2016.

De acuerdo a la perspectiva analizada, consideramos que surge una anomalía en el tratamiento prescripto en dicha normativa, puesto que intenta unificar dos objetivos claramente distintos, que son: por un lado, reflejar el valor de una inversión, y por el otro, exponer los resultados del grupo económico. Al analizar los fundamentos de cada uno de estos conceptos, encontramos que ambos brindan información para distintos fines, situación que consideramos conlleva a una distorsión en los resultados al exponer en los Estados Contables Individuales de la Inversora y su correspondiente tratamiento ulterior en la asamblea de accionistas.

Esta metodología de valuación denominada valor patrimonial proporcional, pretende reflejar el valor de la inversión en los Estados Contables individuales de una sociedad inversora, como si se tratara de una consolidación en una sola línea. Y es en este punto donde queremos detenernos con el fin de diferenciar cual es la finalidad de un Estado Contable Consolidado, y si aplicando esta metodología en un balance individual nos permite reflejar el valor adecuado de una inversión.

En primera instancia podemos decir que una consolidación, tiene como objetivo reflejar la situación económica financiera de un grupo económico, como si se tratase de una misma entidad. Para esto es necesario realizar eliminaciones de operaciones entre compañías y los respectivos resultados no trascendidos a terceros. En tanto la “valuación” de una inversión debe reflejar en principio el “valor” de la misma, y si bien se trata de un tema complejo de resolver, consideramos que el valor patrimonial proporcional, ajustado con las eliminaciones de resultados no trascendidos a terceros, sin discriminar el origen de los mismos, desvirtúa aún

más el posible valor de la inversión, puesto que no permite contemplar los resultados genuinos de la empresa inversora, como entidad independiente.

Por lo tanto, el presente trabajo propone analizar dos situaciones: Por un lado, determinar si bajo la metodología actual contemplada en la Resolución Técnica N° 21 (FACPCE), realmente se logra reflejar el “valor de la inversión” en la sociedad inversora, o por el contrario, si solo expone un mero resumen de una consolidación de Estados Contables, que representa la situación económica financiera de un “grupo económico”. Y, por otro lado, si esta metodología puede afectar la distribución de resultados, tanto en el primer ejercicio en que se debe aplicar el método de valor patrimonial proporcional como en los subsiguientes.

A los fines de desarrollar el presente trabajo, se realizará, una investigación metodológica, donde partiremos de los fundamentos doctrinarios que versan sobre la valuación de una inversión, como así también sobre la exposición de un Estado Consolidado, contemplando el propósito u objetivo de cada uno de ellos. Luego ensayaremos distintas alternativas que puedan presentarse, y de esta forma observar si se logra mantener y/o respetar dichos fundamentos. En caso de observar que no se logra respetar los mismos, proponer una alternativa que subsane la situación detectada.

La temática en cuestión ha sido seleccionada, debido a un cuestionamiento personal que se fue desarrollando a través del análisis de uno de los Estados Contables (emitidos bajo normativa contable Argentina Resolución Técnica N°21 FACPCE), observado en la práctica profesional, donde surgió el cuestionamiento de si el resultado de la inversión permanente expuesto en los Estados Contables Individuales realmente exponía la situación económica subyacente, tanto para la sociedad inversora, como la del grupo económico, reflejado en los Estados Contables Consolidados. En virtud de dicha situación, se comenzó a indagar sobre la temática, detectando que en otros cuerpos normativos, como por ejemplo, en las Normas Internacionales de Información Financiera, (NIIF) y en la normativa contable de Chile (antes de adoptar las NIIF) discrepaban respecto a la normativa contable Argentina mencionada anteriormente respecto al tratamiento otorgado a este tipo de inversiones, motivo por el cual se incrementaron dichos cuestionamientos, los cuales consideramos merecen ser analizados a los fines de hallar una respuesta fundamentada.

Tal como se ha mencionado anteriormente, creemos que en esta suerte de unificar dos objetivos distintos (valuación y exposición) de una inversión, se producen distorsiones en la información brindada en los Estados Contables individuales de la sociedad inversora, y por lo tanto se ve afectada la distribución y asignación de resultados, en el tratamiento de la Asamblea General de Accionistas.

2. Planteamiento del tema:

Sobre la problemática descrita anteriormente, el presente trabajo pretende cumplir los siguientes objetivos:

2.1 Objetivo general:

Analizar si el actual tratamiento de eliminación de resultados entre empresas del grupo económico permite reflejar el verdadero resultado de la inversión en los estados contables individuales, y si dichos resultados son susceptibles de ser distribuidos en asamblea de accionistas.

2.2 Objetivos específicos:

- Analizar si la metodología prescripta en la Resolución Técnica N°21 (FACPCE) refleja adecuadamente el valor y resultado de una inversión en los Estados Contables de la empresa Inversora.
- Determinar si los Resultados no trascendidos a terceros deben detraerse únicamente del resultado de la emisora.
- Establecer si esta metodología afecta a la distribución de resultados en la empresa inversora y emisora.
- Determinar si el resultado de una inversión valuada bajo el método de valor patrimonial proporcional debe formar parte de los resultados de la empresa inversora.

- Ensayar una posible alternativa de aplicación del método, en base a los resultados obtenidos en el análisis de los objetivos precedentes, respetando los fundamentos del mismo.

2.3 Hipótesis:

Es posible lograr una consolidación en una sola línea, a los efectos de reflejar una inversión en una empresa controlada, sin afectar la distribución de resultados como empresa individual.

3 Marco teórico:

A los fines de definir los fundamentos de una inversión, su consolidación, y consecuentemente la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros, hemos seleccionado diferentes autores tanto nacionales como extranjeros que han investigado y analizado el tema en cuestión. Y tomamos las definiciones utilizadas por los mismos desde la década del cincuenta del siglo pasado hasta la actualidad, con la intención de observar la evolución o cambios de dichos fundamentos a lo largo del tiempo. Por otra parte expondremos los antecedentes normativos sobre la temática tanto a nivel contable como legal haciendo hincapié principalmente en lo que respecta a nuestro país. Cabe agregar que la normativa bajo análisis es la que se aplica actualmente en la República Argentina, para entidades diferentes a aquellas contempladas en la RT 26. Teniendo en cuenta lo señalado, además, analizaremos el tratamiento brindado por otros cuerpos normativos a los fines de poder profundizar en la investigación y poder de esta forma ensayar una comparación en su aplicación.

3.1 Fundamentos de una inversión y conceptos sobre su medición:

En lo que respecta a los fundamentos de una inversión, puede decirse que todos los autores seleccionados coinciden en expresar que una inversión se realiza con el ánimo de obtener un lucro o beneficio, para lo cual es de fundamental importancia considerar la intención con la que se realiza, puesto que dicha intención es la que determinará consecuentemente la forma en la

que será valuada y expuesta en los estados contables de la entidad que la realizó. Asimismo, puede observarse que el cambio más notorio desde la década del cincuenta hasta la actualidad, fue que, a raíz de la regulación de las prácticas contables se comenzó a brindar explicaciones de cómo aplicarlas, en tanto antes de su emisión, se basaban en el fundamento de cada inversión a los fines de recomendar el tratamiento a seguir para cumplimentar su objetivo.

Comenzaremos abordando la década de los cincuenta, donde hemos seleccionado al autor Roy Bernard Kester, quien en su obra Contabilidad Superior (1953), esboza que siempre ha de considerarse la intención de una inversión a los fines de considerar su valuación y exposición, puesto que dichas inversiones pueden realizarse con diferentes fines como pueden ser, a) lograr una concentración industrial, b) obtener un interés activo o tácito en una sociedad mercantil, o c) realizar una simple transferencia de fondos o capital a entidades que no pueden acceder a créditos en los mercados. Pero en cualesquiera de las intenciones precedentes, todas tienen un objetivo en común que es el de obtener ventajas y facilidades sin las cuales no podría desarrollar con éxito sus operaciones.

Asimismo, aclara que en base a estas tres posibilidades la valuación de una inversión ofrecerá características interesantes, puesto que puede tratarse de una filial (cuando se adquiere el 100% de las acciones) o una subsidiaria (control dominante) o simples inversiones parciales. Según sea el caso la información necesaria será distinta, puesto que, en la primera situación donde se adquiere el total de las acciones, un balance individual podría carecer de importancia por lo que resulta más conveniente reflejar la realidad económica a través de un balance consolidado.

En el segundo caso, donde existe un control dominante pero no absoluto, podría decirse que un balance consolidado no es lo más recomendable, puesto que la empresa dominante debe reflejar en su balance individual, los éxitos o fracasos de su subsidiaria y el valor de la inversión realizada, por lo que un balance consolidado es útil pero como información complementaria para ser mostrada ante la administración, a los fines de evaluar la situación económico financiera del grupo.

En el último caso, se observa que la intención no es la de obtener un control, sino algún prestigio, o beneficio, donde el éxito o fracaso no depende de la inversora, por lo que, en estas

situaciones, según el autor no habría inconveniente en valorar la inversión al costo ya que el beneficio que busca no depende del valor de mercado de dicha inversión. Asimismo, destacamos una aclaración que el autor realiza: en el caso en el que dichas inversiones sean significativas, deberían de valuarse como inversiones corrientes a precio de mercado, sin considerar las ganancias o pérdidas no realizadas.

Lo ante dicho es expresado por el autor bajo las siguientes expresiones:

Puede interpretarse que la naturaleza permanente de la inversión proviene de la necesidad de poseer los valores por ella representados como requisito indispensable (...). La prueba más convincente es la intención que presida esta clase de inversiones o la condición en que quedaría la compañía. (Kester, 1953, pág. 193)

La inversión permanente puede asumir una naturaleza patrimonial a consecuencia de la posesión de las acciones u obligaciones de otras empresas, como en el caso de las concentraciones industriales. Puede también representar un interés activo o tácito en una Sociedad mercantil, o adoptar la forma de anticipo de fondo o de capital a otras entidades. Cualquiera sea su modalidad y este la inversión representada por títulos formales, por garantías tangibles, o simplemente por una cuenta corriente, las inversiones de esta índole cumplen con el objetivo de lograr para la empresa que las hace, ciertas facilidades y ventajas, sin las cuales no podría desarrollar con éxito sus operaciones.

El problema de valuación de las inversiones bajo las tres formas mencionadas ofrece algunas características interesantes. Pudiera parecer que, teniendo en cuenta el carácter permanente de la inversión, esta posee la naturaleza de un Activo fijo, estableciéndose su avalúo a base del costo total, sin tener en cuenta las fluctuaciones del mercado. Si bien lo primero es generalmente cierto, lo último no lo es (...) Una empresa no permanecerá estacionaria, ha de acusar necesariamente todos los años algún beneficio o algún quebranto, lo que resulta que el valor de la inversión ha de fluctuar periódicamente (...) Veamos cual es la forma más adecuada para registrar estas ocurrencias (...)

Las empresas tenedoras y sus filiales (controladas al 100%): Puede ocurrir que una empresa tenedora posea un escaso número de Activos a más de los valores que acrediten su dominio en las filiales. El Balance de Situación que acuse exclusivamente estos elementos será de poco valor en cuanto a demostrar la condición verdadera de la empresa. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que los bienes de las filiales pertenecen por entero a la compañía tenedora, comprendiendo su instalación y demás elementos operativos, resulta más conveniente y adecuado acusar la inversión por medio de la consolidación del Balance de la empresa tenedora con el de sus filiales. Este método se denomina de “consolidación de Balances”.

Inversiones dominantes: Cuando el dominio en la empresa filial no es absoluto, (no son filiales sino subordinadas), (...) No es tan perfectamente aplicable el método de la consolidación de Balances, lo que no obsta para que en muchos casos se le emplee. Cuando no se realiza la consolidación de balances, la inversión permanente en la entidad

subordinada debe acusarse con tal carácter en el Balance de Situación de la Compañía dominante, con los consiguientes ajustes en valor a consecuencia de los éxitos o fracasos de la subordinada en las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio pasado. Los beneficios logrados acrecentan el valor de las acciones de la subordinada, y es evidente que en tal acrecentamiento la Compañía dominante tiene su participación a prorrata del interés que posea, los efectos de cuya participación deben reflejarse en el avalúo del capital invertido en la empresa subordinada. La cuantía del incremento en valor es la diferencia que existe entre los beneficios netos logrados por la entidad subordinada y la Proción que de los mismos haya distribuido está en forma de dividendos; en otras palabras, la porción reinvertida en el negocio.

Para registrar la alteración en el valor de las inversiones en empresas subordinadas, la compañía dominante cargara la participación total que le pertenezca de los beneficios netos de las primeras a la cuenta en que se acuse esta inversión, con abono a la de ingresos que resulta pertinente. En el caso que la subordinada pague algún dividendo, la tenedora abonara el importe percibido a la cuenta de Inversión, la cual mostrará entonces el nuevo valor surgido como consecuencia de los beneficios reinvertidos en el negocio. (Kester, 1953, pág. 194 a 196)

Inversiones parciales En muchos casos las empresas realizan inversiones de un carácter más o menos permanente, no ya por el propósito de asegurar un dominio sobre la entidad cuyos valores adquiere, sino más bien con el de lograr cierta mancomunidad de intereses o con el de obtener un prestigio conveniente a sus designios. (...) Cuando esto ocurre, el control está en manos ajenas a la tendedora, por lo que el éxito o fracaso de la subordinada no depende de la entidad inversora. Este es el motivo por el cual la valoración de estas inversiones que representan un interés parcial. (...) No hay inconveniente en que se valore al precio de costo. El propósito del inversionista es asegurar ciertos beneficios. (...) por lo cual poca o ninguna atención debe prestarse a las fluctuaciones del mercado. Sin embargo, si las inversiones de esta naturaleza son importantes, lo más adecuado es valuarlas según los principios que rigen a las inversiones temporales de carácter corriente. En este caso, la ganancia o la pérdida que surja de la valoración al precio de mercado debe acusarse en la contabilidad (...) sin considerar las ganancias o pérdidas no realizadas. (Kester, 1953, pág. 198)

Siguiendo con el análisis en la década del sesenta, William Andrew Paton en su obra Tratado de contabilidad media y Superior (1962 a), coincide con lo expresado por Kester, en que un balance consolidado sirve a los efectos de mostrar la situación económica financiera del grupo económico, pero explica claramente las objeciones y/o limitaciones a la forma de valuar la inversión, a través del “método de valor real”, el cual hace a las veces de lo que hoy día denominamos, valor patrimonial proporcional. Fundamentando como una de las primeras objeciones a dicho criterio, en el que la empresa inversora no puede hacer uso de los activos o de los resultados de la empresa emisora, puesto que jurídicamente son dos empresas independientes, y recomienda su valuación al costo en los estados individuales de la empresa inversora.

Lo ante dicho el autor lo expresa bajo las siguientes palabras:

La compañía subsidiaria es nominalmente una firma distinta, con su estructura propia de capital y un sistema independiente de libros y cuentas, pero su vinculación con la compañía principal es tan estrecha que para ciertos fines puede hacerse caso omiso de esa independencia (...) cuando existe una propiedad común con administración unificada, es posible que se requiera una demostración de las operaciones y de la situación del grupo considerado como un conjunto. Los estados consolidados tienen la finalidad de satisfacer esta necesidad (...) Los estados consolidados son útiles ante todo para la entidad o el grupo dominante (...). Y deben prepararse según este criterio. En general, a los accionistas en minoría de una compañía subsidiaria le preocupan únicamente los negocios de ella, sus intereses no se afectan directamente por lo que ocurra con respecto a la renta o la posición financiera de otras subsidiarias. (Paton, Tratado de contabilidad media y superior Tomo IV, 1962 b, págs. 395-396)

Si en los libros de la compañía tenedora se mantiene la inversión en acciones de la subsidiaria a su costo de adquisición, no influyen en la cifra registrada las ganancias de la subsidiaria obtenidas después de la compra. Este temperamento se halla de acuerdo con el que corrientemente recomiendan los inversores individuales, y armoniza con las disposiciones impositivas en vigor. En el estado consolidado, la parte de las ganancias que corresponde a la compañía tenedora se consigna entonces como una sección del superávit consolidado de las compañías afiliadas. (Paton, Tratado de contabilidad media y superior Tomo IV, 1962 b, pág. 408)

En el llamado “método de valor real”, en la cuenta de inversión de la compañía tenedora se debita con regularidad la parte que le corresponde a esta sobre las ganancias realizadas por la subsidiaria después de la fecha de adquisición y se acredita el importe de las pérdidas de la subsidiaria imputables a las acciones retenidas, para lo cual se computan en la renta y en el superávit las partidas pertinentes. Cuando se procede de esta manera, la ganancia o la pérdida de la subsidiaria producida con posterioridad a la afiliación, así como el superávit o el déficit según los libros cuando se adquieren las acciones, se elimina en la suma que corresponda al practicar la consolidación, para evitar un doble recuento (...) Esta forma de proceder, aunque muy recomendada en algunos círculos, es susceptible de objeciones. Como ya se hizo notar anteriormente, no es posible desconocer la existencia de la subsidiaria porque un solo tenedor haya adquirido parte preponderante de su capital o la totalidad de sus acciones. Los bienes activos de la subsidiaria siguen siendo propiedad de la compañía y no de los accionistas, y de ello se desprende que sus ganancias no son realizadas en forma efectiva por la compañía tenedora hasta que han sido asignadas a ella como dividendos de acuerdo con la práctica normal. En otras palabras, esta fuera del alcance de las cuentas y estados de la compañía dominante el atribuirse en conjunto ganancias o pérdidas de las empresas agrupadas; esto es una función definida de los estados consolidados. [El subrayado es nuestro] Además, si en la cuenta de la inversión se debita el costo de las acciones en el momento inicial, y luego su saldo se modifica con los aumentos o disminuciones de valor según los libros de la subsidiaria, con posterioridad a la adquisición, lo que resulta no es un “valor real”, sino una combinación de costo de las acciones y cambios de valor tal como los haya informado la subsidiaria. Sería más razonable ajustar la cuenta de inversión a la fecha de adquisición de acuerdo con el valor según los libros de la subsidiaria, y

absorber periódicamente la parte que le corresponde a la compañía tenedora sobre las ganancias y pérdidas de aquella, pues las registraciones que hace la subsidiaria en lo que se relación con el valor de sus acciones deben tener el mismo significado antes de la adquisición como después de ella. (Paton, Tratado de contabilidad media y superior Tomo IV, 1962 b, págs. 409-410)

Posteriormente en la década del setenta, Sidney Davidson en su obra *Fundamentals of Accounting*, describe los fundamentos de una inversión de la siguiente manera:

Por una variedad de razones, las corporaciones a menudo adquieren acciones de otras corporaciones.

Primero, una corporación puede hallar que el exceso de efectivo que mantiene puede ser usado para cualquiera de varios propósitos-retirar parte de su deuda, comprar valores del gobierno, abrir una cuenta de ahorros o hacer una inversión en acciones de capital de otra corporación.

Una corporación puede comprar acciones de otra corporación si su gerencia considera que la inversión es el uso más lucrativo que puede hacer de estos fondos en exceso. Segundo, una corporación puede adquirir acciones de otra para obtener el control de las operaciones de la compañía adquirida o facilitar la integración de operaciones independientes. En ocasiones, una corporación puede adquirir acciones de otra corporación simplemente como una inversión a largo plazo, sin tratar de afectar sus operaciones.

Los procedimientos expuestos se concentran en dos cuestiones importantes: reconocimiento de la utilidad por la compañía compradora y su valuación y declaración de su interés en la compañía adquirida” (Davidson, Schindler, & Weil, 1977, pág. 506)

Por su parte Fowler Newton en su obra *Contabilidad Superior* (1978) argumenta que las inversiones en acciones de otras sociedades pueden realizarse para distintos fines, dentro de los cuales destaca los siguientes:

- a) Para colocar excedentes temporarios de fondos
- b) Con carácter permanente, caso que se presenta frecuentemente cuando se intenta adquirir el control de la dirección de una sociedad o algún grado de influencia en las decisiones

En lo que respecta a la valuación de las mencionadas inversiones, el autor expresa que debe de considerarse desde diferentes puntos de referencia, como podrían ser:

- a) Los dividendos declarados y pagados por la empresa emisora;
- b) Las variaciones de las cotizaciones de la acción
- c) Las variaciones del patrimonio de la empresa emisora.

Sobre lo antedicho, el autor destaca, al igual que el resto de los autores revisados hasta ahora, que debe considerarse la “intención” expresándolo de la siguiente manera: “los dos primeros datos revisten mayor importancia cuando se trata de evaluar los resultados de las colocaciones temporarias, en tanto que el ultimo lo hace en lo que a inversiones de carácter permanente se refiere dado que en tal caso el objetivo de la inversión no está vinculado con la evolución de su valor en el corto plazo sino por los ingresos u otros beneficios que su permanencia en el tiempo pueda proporcionar”. (Fowler Newton, Contabilidad superior, 1978, pág. 417)

Siguiendo el razonamiento del autor en la década del noventa, en su obra Contabilidad Básica vuelve a expresar que las inversiones permanentes en acciones de otras sociedades responden a diversos propósitos, y enumera otros ejemplos que son los siguientes:

- a) Diversificar riesgos
- b) Integrar el proceso de producción-comercialización;
- c) Obtener determinados servicios.

Según el tipo y grado de participación, la inversora puede tener, con respecto a la emisora de las acciones:

- a) Su control
- b) Influencia significativa sobre sus decisiones; o
- c) Ninguna de las dos cosas

Dado el carácter *permanente* de una inversión de este tipo, la medición de sus beneficios tiene relación directa con su *valor patrimonial proporcional* (VPP) de la inversión. (Fowler Newton, Contabilidad Básica, 1996, pág. 394)

Ahora bien, Mario Biondi en su obra Combinaciones de Negocios, vuelve a referirse al concepto de intención del ente a los fines de determinar qué tipo de inversión se está realizando, para luego proceder a su valuación y exposición. También podemos observar que mantiene el concepto de que una inversión se realiza con el propósito de obtener una renta o beneficio. Lo antedicho el autor lo expresa con las siguientes palabras:

Las inversiones permanentes en acciones, que se incluyen dentro del activo no corriente, tiene como objetivo lograr beneficios derivados, en parte, de la renta y en parte, de otras ventajas, como asegurarse el aprovisionamiento de materiales, condiciones favorables de entrega, condiciones de pago, exclusividad de un mercado, buenos precios, ganar mercado, etc.

Estas inversiones tienen diferentes magnitudes; al solo efecto de su agrupamiento para tipificar los criterios de valuación aplicables en los inventarios de ejercicios, las denominaremos:

- Inversiones de monto no significativo;
- Inversiones de monto significativo que no otorgan control;
- Inversiones que otorgan el control compartido de la emisora;
- Inversiones que otorgan el control absoluto de la emisora.

Las inversiones de monto no significativo, es decir, aportes que no implican participación en la toma de decisiones, se realizan para tener los derechos y las obligaciones que otorgan las acciones a todo tipo de accionista, guardando, solamente la proporcionalidad de las cifras.

En estos casos la valuación será al “costo”, o sea, el desembolso efectuado. No obstante, debemos recordar que siempre estará presente el límite máximo a dicha valuación representado por su “valor recuperable” traducido, en todos los casos por el valor neto de realización (valor de venta) o por el valor de utilización económica (valor de uso), el mayor de los dos. Es interesante desatacar que no es fácil determinar esos límites, toda vez que el precio de venta es muy subjetivo cuando las acciones no cotizan en bolsa.

Dicho de otra forma, el posible precio de realización dependerá, casi exclusivamente, de la voluntad de los accionistas mayoritarios, que no son, precisamente, los pequeños inversores. Desde el punto de vista práctico, en algunas oportunidades, a falta de mejor información, hemos tomado como representativo del límite el valor patrimonial proporcional que, de alguna manera, podría ser la base de un precio de realización si es que en las valuaciones de los bienes activos y pasivos se hubieran aplicado los valores corrientes o de mercado. (Biondi, 2006, págs. 24-25)

Respecto de los fundamentos de una inversión, que actualmente están contenidos en la normativa contable vigente la Resolución Técnica N°9 (FACPCE), en su segunda parte Capítulo III punto A.2, es la siguiente:

Son las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes. (...) (Resolución Técnica N° 9, 1987)

En cuanto al concepto de medición de una inversión podemos observar que ya no queda tan explícito el criterio de “intención” sino más bien situaciones que pueden presentarse y en base a las mismas es que debe ser medida, el criterio de medición se encuentran tipificados en la Resolución Técnica N°17 que procedemos a citar:

5.9 Participaciones permanentes en otras sociedades

Cuando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa, en el sentido indicado en la sección 1 (...) de la Resolución Técnica N°21 (Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas) se utilizará el método del valor patrimonial proporcional descriptos en ella. (Resolución Técnica N° 17, 2000)

3.2 Fundamentos u objetivos de un Estado Consolidado

En lo que respecta a los orígenes y fundamento de los Estados Consolidados, tal como lo expresaron Kester y Paton en el apartado anterior, los mismos tienen como objetivo reflejar la situación económica financiera del grupo económico. Y si bien los otros autores citados opinan lo mismo, puede observarse en la lectura de las obras de los primeros una explicación más acabada sobre la distinción y diferenciación entre lo que representa un balance consolidado y las situaciones en que debería de ser utilizado, basándose en el destino y objetivo del mismo. Dicha diferenciación, basada en el destino e intención, es la que consideramos se ve menguada en las explicaciones que brindan otros autores consultados en tiempos en que ya existían las normas contables, puesto que comenzaron a centrar su trabajo en el cómo y cuándo debía consolidarse con el fin de dar cumplimiento a la aplicación de la normativa vigente de cada momento.

Por tanto, a los fines de considerar la evolución de los fundamentos u objetivos de un estado consolidado, comenzaremos en este apartado al igual que el anterior desde la década del cincuenta partiendo de lo expresado por Kester, quien manifiesta bajo las siguientes palabras el objetivo de un balance consolidado:

El balance consolidado ha de diferenciarse cuidadosamente del de la compañía tenedora, pues este último documento es comparativamente simple, limitándose a exponer el importe de la inversión realizada en las entidades, cuyo capital retiene total o parcialmente. De esta aparente simplicidad se deriva una información escasa con respecto a su verdadera situación financiera o a la de las empresas subordinadas. (...) Por ello es que resulta indispensable, a la finalidad de ofrecer un Balance que manifieste adecuadamente la situación económica de la concertación, que se refundan o consoliden los estados de situación financiera de todas las empresas integrantes de la concentración” (Kester, 1953, págs. 662-663)

Por su parte Paton en los sesenta, vuelve a hacer hincapié en que nunca se debe perder de vista que la información que se consolida pertenece a dos entidades jurídicamente

independientes, y que el objetivo de la consolidación es mostrar la situación económica financiera del grupo a las partes interesadas, pero en ningún caso un balance consolidado puede sustituir o reemplazar el balance individual de cada una de las entidades que se están consolidando, lo antedicho lo expresa el autor bajo las siguientes palabras:

Un balance combinado o consolidado tiene por objeto demostrar la situación de dos o más empresas jurídicamente distintas pero relacionadas entre sí, como si se tratara de una firma única (...). Los estados consolidados de sociedades anónimas se utilizan principalmente para ilustrar a la gerencia y a los inversores de la compañía matriz o dominante, sobre la situación compleja que deriva de su relación con las sociedades subsidiarias. Pero esto no significa que dichos estados sean sustitutos de los balances de la compañía matriz como tal, puesto que solo se los debe considerar como un recurso auxiliar. Los estados de la compañía matriz siempre deben ir acompañados de los balances consolidados cuando existan diferencias importantes entre ellos; caso contrario, la presentación de los balances consolidados no tiene mayor sentido. Además, dichos estados son de escaso valor para los accionistas minoritarios y acreedores de las compañías subsidiarias, razón por la cual no pueden de ningún modo suplantar a los estados contables de estas empresas. (Paton, Tratado de contabilidad media y superior Tomo II, 1962 a, pág. 338)

Asimismo, en el tomo IV de la misma obra el autor realiza una observación sumamente interesante, respecto a las limitaciones de los estados consolidados, reafirmando que los mismos deben ser un recurso complementario y no el estado principal o único a ser revelado por la sociedad inversora, puesto que la información que muestran los mismos, acaba siendo un promedio de la situación financiera del grupo económico y no la situación financiera real de la sociedad inversora. Manifestando lo antedicho bajo las siguientes palabras:

Los estados consolidados deben considerarse como un recurso complementario, no como un sustituto de las demostraciones corrientes de los negocios de la compañía matriz o de sus filiales. A los accionistas y acreedores de la compañía controladora le interesan ante todo los estados de ella como organización independiente, y solo en segundo término el cuadro conjunto de las empresas afiliadas. En sentido literal las ganancias de las subsidiarias no son una renta de la compañía matriz, y no se puede recurrir al activo de las subsidiarias para hacer frente a los derechos de los acreedores de la compañía principal [el subrayado es nuestro]. Esto quiere decir que la práctica seguida por muchas compañías grandes, que no publican más que estados consolidados, es un desacierto (...). Conviene señalar en particular las limitaciones de los coeficientes financieros que se obtienen con los estados consolidados. Es posible, por ejemplo, que la combinación entre los datos de una empresa de situación actual muy sana y los de otra de situación muy débil, origine datos promedios que no sean característicos de ninguna de las dos y que por consiguiente, se presten a confusiones. En general, los coeficientes solo deben computarse con relación a los estados de determinadas compañías, y cuando se estime necesario interpretar los estados consolidados con estos

coeficientes, si los utilizara con plena conciencia de su significación limitada. (Paton, Tratado de contabilidad media y superior Tomo IV, 1962 b, pág. 398)

Abordando la década del setenta, Fowler en su obra Contabilidad Superior expresa que el objetivo de un balance consolidado es “proporcionar información de carácter patrimonial y financiero sobre un grupo económico, de tal modo que los datos expuestos equivalgan a los que se suministrarían de tratarse de un único ente”. (Fowler Newton, Contabilidad superior, 1978, pág. 789)

Por lo tanto, podemos observar que el autor concuerda con Paton en cuanto al objetivo de los mencionados estados, pero discrepa con él, en cuanto a que propone como alternativa que el balance consolidado podría reemplazar al balance individual de la inversora, manifestándolo bajo las siguientes palabras

En todos estos casos, los estados contables individuales de las distintas empresas controladas pueden no ser suficientes para tomar una impresión sobre la evolución patrimonial y financiera del grupo al que pertenecen. Por otra parte, aun cuando la información contenida en ellos sea útil con dicho propósito, los accionistas y otros interesados se verían en la obligación de ordenar esa información para extraerle utilidad. Debido a ello, es preferible que los estados contables de la empresa controlante sean reemplazados o complementados por los estados contables consolidados de ella y sus subsidiarias. (Fowler Newton, Contabilidad superior, 1978, pág. 790)

Por su parte López Santiso y Passalacqua en la obra Consolidación (1992), concuerdan con lo expresado por Paton en cuanto a que en una consolidación se ignora la independencia jurídica de las entidades que se están consolidando, y también coinciden con él en que los mencionados informes consolidados no deben reemplazar a los estados contables individuales de las sociedades inversoras, bajo las siguientes expresiones:

La consolidación de estados contables tiene por objeto mostrar la situación patrimonial y los resultados del ejercicio de un ente supra empresario (el grupo de sociedades vinculadas en razón de un control común), como si dicho ente fuera una sola organización y las sociedades intervencionales, departamentos o sucursales del supra ente.

Por lo tanto se ignora el hecho legal de la individualidad jurídica de las sociedades que componen el grupo y se atiende, principalmente, a exponer la situación desde el punto de vista de los negocios, mostrando la totalidad de los activos, pasivos, patrimonio y resultados del grupo. (Lopez Santiso & Passalacqua, 1992, pág. 27)

Cabe señalar que la existencia de estados consolidados no elimina la necesidad de presentar estados individuales de los componentes del grupo, pues aquellos no

satisfacen todas las expectativas de los interesados en la situación patrimonial y financiera de cada ente independiente: por ejemplo, los accionistas minoritarios estarán interesados en conocer los resultados del ente en el que participan, sin ninguna eliminación o ajuste de consolidación; los proveedores o financistas pueden estar, es cierto, interesados en conocer la situación económica y financiera del grupo, pero también desearan informarse sobre la del ente que en definitiva deberá solventar la deuda, o la situación de los activos que la están garantizando. (Lopez Santiso & Passalacqua, 1992, pág. 8)

Cabe destacar que la obra mencionada anteriormente, se realizó explicando todos los antecedentes y motivos que se utilizaron para emitir las Resoluciones Técnicas N° 4 y 5 de la F.A.C.P.C.E, que luego fueron reemplazadas por la actual Resolución Técnica N° 21 (FACPCE), siendo lo enunciado anteriormente, uno de los fundamentos por los que en nuestro país los Estados Contables Consolidados, se brindan como información complementaria y no como principal.

3.3 Diferencias y similitudes entre el valor patrimonial proporcional y la consolidación total

Con respecto a las diferencias y similitudes entre el valor patrimonial proporcional y la consolidación total, tomamos lo expresado por Biondi, ya que el autor expone claramente que el valor patrimonial proporcional es en sí, consolidar en una sola línea, toda vez que el balance consolidado implica reemplazar el valor asignado a dicha inversión a través del VPP, por cada una de las partidas que lo componen del patrimonio neto de la emisora, neto de los resultados no trascendidos a terceros. Lo antedicho el autor lo expresa bajo las siguientes palabras:

Desde el punto de vista técnico existen diferencias y similitudes entre la “consolidación en una sola línea” (valor patrimonial proporcional) y la “consolidación total”, sea absoluta o compartida, que pasaremos a enunciar.

La similitud entre el valor patrimonial proporcional y la consolidación total es que ambos métodos llegan a iguales cifras sintéticas. A diferencia del costo más dividendos, aquí se aplica el principio de devengado, o sea, que existe igual “momento” de reconocimiento de los resultados. Además, los cambios en el patrimonio neto de la emisora tienen igual repercusión cuantitativa en la consolidación total y en el valor patrimonial proporcional. Por otra parte la valuación a valores de mercado, previa a la aplicación de los métodos, es igualmente requerida en ambos. En los dos casos deben eliminarse también los resultados no trascendidos fuera del grupo económico, puesto que

si no se hiciera se estarían reconociendo como ganancias o pérdidas (resultados) simples transferencias de bienes de una a otra empresa”. (Biondi, 2006, pág. 29)

La principal diferencia reside en la exposición de los estados contables. El valor patrimonial proporcional se denomina también “consolidación en una línea”, porque en el rubro representativo de la inversión se agrupan todos los componentes patrimoniales de la emisora y los cambios que se producen a través de las modificaciones en el patrimonio neto. En la consolidación total, esa reexpresión de la inversión en una sola línea se reemplaza por la totalidad de los rubros activos y pasivos. (Biondi, 2006, pág. 30)

Por su parte Fowler Newton en 2014 aborda otra temática de sumo interés que refiere a la toma de decisiones sobre balances individuales que presentan diferencias en la información brindada con respecto a los balances consolidados. Si bien el autor se refiere a las diferencias de aplicación determinadas en las Normas Internacionales de Información Financiera (N.I.I.F.) donde difiere el valor de la inversión en los balances individuales de la inversora y el balance consolidado, el espíritu de esta incongruencia refiere a uno de los cuestionamientos planteados en nuestro trabajo, sobre si los resultados obtenidos en la consolidación en una sola línea, la cual determina el valor de la inversión en el balance individual de la controlada, deben ser tratados bajo la misma metodología que la utilizada en la confección de un Estado Consolidado, donde se aplica consolidación total. El autor para ello describe la problemática de la siguiente manera:

Quando existe control sobre una participada y no se prevé su enajenación, su controladora debería presentar estados consolidados como información única;

b) podría, no obstante, ocurrir que la legislación:

1- requiera que la controladora emita también estados separados, en los que las participaciones en controladas se presenten como activos individuales;

2- disponga que las decisiones societarias relacionadas con cifras contables se basen en las que aparecen en esos estados separados;

c) en tal caso, en los estados separados de la controladora, las participaciones en controladas deberían medirse de manera que exista coherencia entre los estados consolidados y los separados.

Consideramos que tal coherencia se logra cuando coinciden los importes presentados en ambos juegos de estados para:

a- El patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora;

b- El resultado (reconocido como tal) y el resultado integral (o su equivalente) asignado a los mismos.

De lo contrario:

a- Se confundiría a los usuarios de los estados financieros que lean ambos juegos de estados y no conozcan suficientemente las NC aplicadas;

b- Podrían afectarse las decisiones que se tomen sobre la base de los estados separados, cuando fueren estos los que la ley considera validos a ese efecto

Podría, por ejemplo, ser imposible la distribución de ganancias reales o factible la de ganancias existentes.” (Fowler Newton, Contabilidad Superior, 2014, pág. 1150 a 1152)

Un aspecto interesante es el que destaca Senderovich con respecto a la aplicación del método del VPP y la consolidación total, expresando que, si bien el mencionado método soluciona el problema de valuación, no logra resolver el problema de exposición debido a que no se puede discriminar el origen de los resultados eliminados entre compañías, puesto que engloba todos los resultados, tanto los devengados como los eliminados en la cuenta de resultado inversiones permanentes. Lo antedicho, el autor lo expresa bajo las siguientes palabras, en base a un ejemplo que brinda, en el que existen resultados no trascendidos entre compañías originados por compras y ventas de mercaderías.

La aplicación del Método del Valor Patrimonial Proporcional, ha permitido solucionar el problema de Medición y Reconocimiento de Resultados, aunque sigue planteando una severa limitación, en cuanto al Problema de Exposición.

Obsérvese que en la solución, pese a que el Resultado de la Emisora fue nulo, y la distorsión recaía en las Ventas y Costo de Ventas de la Inversora, se ha acreditado el Valor de la Inversión, con debito a la cuenta: Resultado Participación Soc. art. 33, corrigiendo así, a través de una única cuenta, el Estado de Resultados de la Inversora.

El procedimiento se fundamenta en la conceptualización del V.P.P, como una “Consolidación en Una Línea”, que justamente, el esquema de Consolidación General, se ocupara en reasignar a los respectivos rubros involucrados. (Senderovich, 2004, págs. 286-287)

3.4 Eliminación de resultados no trascendidos a terceros:

En cuanto a la importancia de la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros, encontramos que los autores mencionados en el presente trabajo, concuerdan en que los mismos deben ser eliminados, ya que el propósito y objetivo de confeccionar un balance consolidado es reflejar la verdadera situación económica financiera del grupo económico, a la vez que consideran que los mismos no representan ganancias realizadas. Bajo dicho criterio, y con la finalidad de cumplimentar el objetivo de un balance consolidado también se hace necesaria la eliminación de las operaciones y saldos recíprocos existentes entre las entidades que forman parte del mismo, para que de esta forma solo se muestre ante los terceros interesados los saldos reales que tiene el grupo económico con entidades ajenas al mismo.

Aquí puede observarse una singularidad con respecto a la eliminación de los resultados no trascendidos, donde Kester y Paton dejan en claro que no debe verse afectado el valor de la inversión como entidad jurídica independiente, puesto que, dichas operaciones son completamente legales, solo que cuando se busca reflejar la situación del grupo económico y no de la entidad independiente, deben ser eliminadas. Lo antedicho es explicado por Paton de la siguiente manera:

La eliminación de los efectos de las compras y ventas realizadas entre las compañías que forman el grupo no influye sobre la validez legal de estas operaciones en lo que concierne a las cuentas de dichas empresas. Las operaciones entre las compañías asociadas producen los mismos efectos financieros y económicos que las operaciones con terceros, suponiendo que se realicen sobre la base de los valores que rigen en el mercado. Puede añadirse que una transferencia de servicios o de una propiedad de una compañía a otra, estén o no muy unidas entre esas firmas, sobre cualquier base que no sea la del valor que rige en el mercado, es fundamentalmente impropia, pues ello puede originar efectos no equitativos sobre los derechos de alguna de las partes interesadas. (Paton, Tratado de contabilidad media y superior Tomo II, 1962 a, pág. 339)

Kester con respecto a estas eliminaciones y a los efectos de llevar un seguimiento sobre las mismas, propone crear distintas cuentas de reserva, que hacen a las veces de una regularizadora de los activos transferidos entre compañías, distinguiendo las provenientes de mercaderías como la de activos fijos, ya que dichos activos representan destinos y tratamientos diferentes, y posteriormente estas reservas deben ser desafectadas a medida que los mencionados activos trasciendan efectivamente a terceros, ya sea por venta o consumo. Lo ante dicho lo explica el autor de la siguiente manera:

Ganancia recíprocas por mercaderías. Los beneficios recíprocos entre las compañías que forman una concentración industrial han de considerarse al formular el Balance consolidado algún tiempo después de haberse iniciado las operaciones de las empresas bajo la nueva dirección. Las ganancias recíprocas no solamente incluyen las provenientes de las ventas de mercaderías, sino también de maquinaria y otras partidas del Activo fijo o inmovilizado.

Muchas veces resulta complicada la valuación del Inventario de mercaderías a los efectos del Balance consolidado. Hay casos en que la misma materia prima o ciertos materiales parcialmente manufacturados pasan a través de distintas Compañías, cada una de las cuales participa en cierto modo en la fabricación del artículo(...) Teniendo en cuenta que las distintas Compañía filiales o subordinadas son entidades jurídicas

separadas, el precio por el cual estas transfieren su producción a las empresas asociadas no es el de costo sino el de venta, determinado tal vez, más que por las condiciones del mercado, por disposición de la compañía tenedora (...) De cualquier modo que se determine el precio, este incluye un elemento de lucro que desde el punto de vista de las Compañías asociadas no es un beneficio realizado mientras las mercancías no se vendan finalmente al consumidor extraño.

Así, mientras el Inventario de mercaderías aparentemente se registra según la cifra de costo en la contabilidad de las distintas compañías asociadas, sin embargo incluye un elemento de ganancia recíprocas que puede ser bastante crecida hasta el momento en que el producto terminado llegue a la Compañía tenedora. Si bien desde el punto de vista de cada Compañía filial el acto de transferir su producción a una entidad asociada es legalmente una venta sobre la cual tiene indudable derecho a percibir un beneficio, desde el punto de vista de la concentración las operaciones de esta índole no son efectivamente ventas, sino simples transferencias de una etapa de manufactura a otra.

A fin de exponer en el Balance consolidado el verdadero valor del Inventario de mercaderías, es necesario, por lo tanto, eliminar estos beneficios recíprocos entre las Compañías, que han venido a recargar el costo de los artículos manufacturados. La valuación del Inventario consolidado debe establecerse según el costo actual -o según la cifra más baja de costo o mercado-, tal como si el proceso integro de fabricación se hubiera desarrollado por una sola Compañía. La contrapartida por esta reducción entre el valor de los inventarios consolidados aparecerá como una disminución del Superávit. Este principio de la valuación de inventarios debe aplicarse en toda su extensión cuando la Compañía tenedora es la dueña absoluta de las empresas filiales. Sin embargo, dicho principio no puede aplicarse rigurosamente en otras circunstancias en que la compañía tenedora no posea el control absoluto de las empresas subordinadas.

También el principio puede ser modificado algunas veces por el hecho de que el producto, a medida que se transfiera de una Compañía asociada a otra, este de tal forma acabado que encuentre fácil mercado fuera del de las entidades asociadas.

En toda política conservadora, que es la adoptada por algunas de nuestras más grandes Compañías, se eliminan todos los elementos de beneficios de esta índole, y este debe ser el procedimiento normal. (Kester, 1953, pág. 693 a 695)

Reserva para beneficios recíprocos Al eliminar los beneficios recíprocos en la valuación del inventario de mercaderías, a veces se utiliza una cuenta denominada "Reserva para beneficios recíprocos", la cual se establece mediante cargo al Superávit de la compañía tenedora, apareciendo, naturalmente, solo en el Balance consolidado y no en la contabilidad de alguna de las Compañías integrantes de la concentración.

(...) valuación de Inventarios. Participación de la minoría. Surge un problema muy interesante referente a los Inventarios consolidados y otros epígrafes similares cuando ha de tenerse en cuenta la existencia de una minoría de accionistas. Al reducirse el Inventario a la base de costo a los efectos de Balance consolidado, se reduce el beneficio de la Compañía que ha traspasado su producción a otra asociada. Esto resulta poco equitativo para la Compañía vendedora en la cual exista una minoría de accionistas, pues a estos no les interesa cual sea la adecuada base de valuación del Inventario consolidado, sino la base justa que debe aplicarse a las existencias de su propia Compañía (...). Existe un procedimiento más conservador, por el cual se reduce el

Inventario total a una sola base de valor, cargando la suma total amortizada al Superávit consolidado de la compañía tenedora, y así no se afecta la participación de la minoría. Esta es, probablemente, la mejor política que debe observarse, aunque puede aparecer algo drástico.

Beneficios recíprocos en el Activo fijo Cuando una compañía asociada en la cual existe una minoría de accionistas vende a otra de las integrantes de la concentración alguna mercancía u objeto que la última ha de utilizar como material fijo, es necesario prestar cuidadosa atención a este hecho al eliminarse el beneficio recíproco a los efectos del Balance consolidado. Probablemente el mejor procedimiento es establecer una Reserva para beneficios recíprocos que haya de figurar en el Balance consolidado, del mismo modo que la Reserva para beneficios recíprocos por mercaderías. Sin embargo, existe una diferencia entre ambas reservas que merece señalarse. La Reserva para beneficios recíprocos por mercaderías se hallará sujeta a modificación de período en período, según el importe de la ganancia resultante de la inflación del Inventario. A medida que las existencias se venden y las presuntas ganancias se realizan, puede decirse que la Reserva se liquida.

(...) A medida que este producto se vende con utilidad, puede decirse que la ganancia recíproca originada en la venta del material fijo se va realizando gradualmente, a través del período de duración del objeto. Así, cuando la amortización total del material fijo en cuestión se haya consumado por la absorción de su costo, que habrá entrado en el costo de los géneros fabricados, La compañía adquirente de dicho material habrá recuperado, al mismo tiempo que el precio pagado a la compañía asociada, su propia participación en la utilidad que la última obtuvo, en cuya utilidad se incluía un beneficio recíproco. La forma de exponer esta operación en el Balance consolidado ha de ser acorde con este análisis del problema. No solo debe separarse como Reserva al tiempo de formularse el primer Balance consolidado, después de efectuada la venta, la Proción no realizada de la participación de la Compañía tenedora en la ganancia que por dicho concepto haya figurado la compañía vendedora sino que al cierre de cada ejercicio ulterior debe transferirse de la cuenta de Reserva a la del Superávit consolidado la porción de esta Reserva que se haya liquidado mediante la venta de los artículos manufacturados por la empresa adquirente del material fijo (...) La transferencia periódica de una porción de esta Reserva a la cuenta Superávit tiene la virtud de rectificar las ganancias netas de la compañía adquirente, llevándolas a su verdadera cifra así como también la de amortizar la Reserva establecida para compensar el beneficio recíproco. El importe periódico de esta transferencia depende del coeficiente de depreciación adoptado por la compañía adquirente. Así, pues, si la última deprecia su material fijo a base de un 10% anual, el 10% de esta Reserva debe amortizarse cada período. De este modo, cuando el material en cuestión haya sido totalmente amortizado, habrá quedado igualmente amortizada la Reserva establecida para compensar el beneficio recíproco. (Kester, 1953, pág. 695 a 698)

Por su parte Davidson explica los fundamentos de la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros de la siguiente manera:

Un procedimiento similar al seguido para el balance general consolidado es el usado para preparar el estado de pérdidas y ganancias consolidado. Transacciones entre

compañías, tales como ventas y compras, son eliminadas. Se trata de presentar las ventas, los gastos y la utilidad neta de modo que muestren los resultados de las operaciones del grupo de compañías como si fueran una sola corporación. El estado de pérdidas y ganancias consolidado final es distribuido para mostrar las porciones aplicables al interés de la compañía matriz y al interés minoritario. (Davidson, Schindler, & Weil, 1977, pág. 518)

Por último, mencionaremos a López Santiso y Passalacqua, ya que destacamos de estos últimos el abordaje que realizan sobre las eliminaciones de los resultados no trascendidos a terceros en los años posteriores a los que se originaron debido a que consideramos que existe un vacío normativo al respecto. Asimismo, al no existir ninguna cuenta regularizadora como la que proponía Kester, los autores explican a través de ejemplos prácticos que los mismos deben seguir siendo eliminados hasta tanto se agote la vida útil de los mismos o trasciendan a terceros, eliminando así las respectivas proporciones de dichos resultados de los resultados no asignados. Expresando lo antedicho bajo las siguientes palabras:

Al igual que en los ejemplos de venta de bienes de cambio (con utilización del criterio de valuación al costo, en su caso reexpresado) deben eliminarse las ganancias no trascendidas a terceros en la proporción de la participación mayoritaria (...). Y en el caso de bienes de uso, además, habrá que tener en cuenta el efecto de las amortizaciones, hasta que el activo este totalmente amortizado o hasta que se dé de baja, momento en el cual la ganancia se encuentra realizada o trascendida a terceros". (Lopez Santiso & Passalacqua, 1992, págs. 61-62)

Los autores en dicha explicación ejemplifican la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros, a través de un asiento contable, donde los mismos son desafectados de los resultados no asignados durante todos los años posteriores, hasta que culmina la vida útil del activo amortizable.

Por otra parte en lo que respecta a la modalidad en que deben ser eliminados los mencionados resultados no trascendidos a terceros, hubo un cambio con respecto al enfoque doctrinario otorgado en la Normativa Nacional anterior a la vigente, puesto que en la anterior se llevaba a cabo por el porcentaje de tenencia y en la actual se elimina en su totalidad. Las posturas doctrinarias fueron las siguientes tal como lo explica Senderovich.

El tratamiento de las Operaciones entre miembros del conjunto económico, es uno de los temas mas controvertidos, y atañe fundamentalmente, por un lado, a la validez de

dichas Operaciones, y por el otro, al carácter que se les confiera a los Accionistas Minoritarios. En tal sentido, en doctrina, se han planteado las posiciones siguientes:

Eliminar solamente las Operaciones entre Miembros no trascendidas cuyos margenes difieran de los que se pactarían entre partes independientes.

Eliminar las Operaciones no trascendidas a Terceros en Proporción a la Participación de la Empresa Inversora.

Eliminar las Operaciones no trascendidas a terceros en forma Total.

En el caso de “Eliminación en la Proporción de la Participación de la Empresa Inversora (cuando se ejerza Control), el fundamento radica, en que los Accionistas Minoritarios, se consideran Terceros.

En cambio, cuando se procede a la Eliminación Total, se privilegia el hecho de que el ejercicio del Control por parte del Inversor Mayoritario, no dejaría espacio a la intervención u oposición del Accionista Minoritario, que participaría así de una manera en cierto modo Pasiva de las decisiones del Mayoritario, no pudiendo así ser caracterizado como un Tercero ajeno al Grupo, convalidante de la operación.

En relación con la Situación Especial de no proceder a la Eliminación en los casos de Aplicación de Valores Corrientes, entendemos que desde el Punto de Vista Normativo, se mezclan aspectos de Procedimiento (...), con temas conceptuales. De todas formas, cuando se ejerza Control, y luego [sic] se requiera pasar a la Consolidación General, corresponde distinguir entre los Resultados No Trascendidos y los Resultados por Tenencia por Aplicación de Valores Corrientes, por lo que la recomendación de carácter práctico, no resultaría aconsejable.

La Nueva Normativa Nacional en materia de Medición de Participaciones Permanentes a las que se aplique el método del Valor Patrimonial Proporcional, modifica el criterio de Eliminación de los Resultados entre miembros del Conjunto Económico No trascendidos a Terceros, pasando de su Eliminación en la Proporción de la Participación de la Empresa Inversora, al criterio que los Elimina en forma Total, en el caso de Empresas que ejerzan Control. (Senderovich, 2004, págs. 271-272)

El Autor luego explica que en caso de no depurar los resultados no trascendidos la inversora estaría reflejando erróneamente el valor de la inversión y los resultados de la misma. Esto lo ejemplifica bajo un caso extremo, donde la emisora no ha realizado otra operación durante el ejercicio más que la compra de mercaderías a su inversora. El efecto de no eliminar los mencionados resultados no trascendidos implicaría la sobrevaluación de las mercaderías en la emisora y la sobrevaluación de los resultados en la inversora, por lo que en este caso el ajuste necesario consistiría en debitar la cuenta de Resultado Inversiones (reflejando una pérdida) y acreditar la cuenta Inversiones Permanentes a los fines de ajustar su valuación. Lo antedicho el autor lo explica bajo las siguientes palabras:

Observese que en apariencia no habría distorsión: El patrimonio Neto de la Emisora es de \$500; la valuación del rubro Inversiones, ha quedado en \$300, representado [sic] el 60% de la Participación, y como la emisora no ha generado Resultado alguno, en el Estado de Resultados de la Inversora, no aparece la cuenta “Resultado Participación Soc. art. 33”.

Sin embargo, la empresa Inversora ha reflejado una Utilidad de \$125, por Ventas efectuadas a la Emisora, que no han trascendido a Terceros, y que han quedado localizados en el rubro Mercaderías de esta última (...).

Puesto que el método del Valor Patrimonial Proporcional, se propone corregir el problema de Medición y determinación de Resultados, habrá que eliminar las Utilidades no Trascendidas a 3ros.

Este es el sentido de la última parte, de la anterior redacción del punto II.C.5.a) de la R.T. Nro 5, cuando señalaba:

“...Además será necesario eliminar también de los resultados de la empresa tenedora aquella provenientes de operaciones con la emisora que no hubiesen trascendido a terceros, netos de su efecto impositivo. Estas últimas eliminaciones deben efectuarse en la proporción correspondiente a la participación de la empresa tenedora en la emisora.”

En el Nuevo Ordenamiento formulado por la Sección 1.2 de la R.T. N°21 de la F.A.C.P.C.E, no se mantiene el distingo anterior entre lo que se conoce como Ventas “Ascendentes” o Descendentes”, según la Emisora haya vendido a la Tenedora, o ésta última a la primera. Sea como quiera, puesto que el método del Valor Patrimonial Proporcional, se corresponde con una Consolidación en una Única Línea, en el fondo, carece de importancia desde el punto de la atención al Problema de Medición y Determinación del Resultado, cuál de los participantes del Conjunto Económico ha efectuado la Venta. (Senderovich, 2004, págs. 284-285)

Luego el autor realiza el siguiente asiento como resultado del ejemplo citado.

Resultado depurado

$$\begin{aligned} \text{Resultado Particip. Soc art 33} &= \% \text{ tenencia} \times \text{Resultado Depurado} \\ &= 60 \% \times (125) \\ &= (75) \end{aligned}$$

La registración correspondiente es:

Resultado participación soc. art. 33	75
Inversiones soc. art 33	75

El autor continua su desarrollo y describe el tratamiento a ser aplicado ante operaciones de compra venta entre miembros del grupo económico con bienes amortizables, y concuerda con Passalacqua en que en los años sucesivos, hasta tanto quede completamente amortizado dicho bien, debe de desafectarse la utilidad no trascendida a terceros de la cuenta Resultados No Asignados. Lo antedicho lo expresa bajo las siguientes palabras y aclaraciones:

Ahora bien: Al aplicar el método del V.P.P, no se le exige a la Emisora que corrija sus registros, llevando en cambio los Ajustes, en un Papel de Trabajo aparte (...). Sin embargo, el hipotético registro en libros de la Emisora, para restar las Utilidades no Trascendidas, netas de su Efecto Impositivo, habría sido: (Senderovich, 2004, pág. 307)

Resultados no asignados	39,20
[44,80- (44,80:8)]	
Utilidad no trascendida por Vta de Bienes de Uso a Realizar (*)	39,20

(*) Imputación a una cuenta de "Ganancias a Realizar"

3.5 Antecedentes Normativos del valor patrimonial proporcional y la consolidación de estados contables en Argentina.

Con respecto a los antecedentes normativos en la Argentina, y basándonos en las investigaciones realizadas por los distintos autores citados en el presente trabajo, tomaremos las desarrolladas por López Santiso y Passalacqua, puesto que los mismos en su obra Consolidación (1992) realizan un recorrido detallado sobre los fundamentos que conllevaron a la aprobación de las primeras Resoluciones Técnicas en el año 1984, las Resoluciones Técnicas N° 4 y 5 que fueron de aplicación en nuestro país para la valuación de una inversión a valor patrimonial proporcional y la consolidación de estados contables.

Comenzando con los antecedentes normativos de las resoluciones técnicas N° 4 y 5 (FACPCE), podría decirse que fue a consecuencia de la ley 22.903 (modificatoria de la ley 19.550 de sociedades comerciales) la que introdujo la obligatoriedad de presentación de estados consolidados como información complementaria a los estados básicos. Esta ley fue sancionada y publicada en el Boletín Oficial el 15 de septiembre de 1983. Antes de su sanción los temas técnico-contables referidos a la consolidación solo tenían lugar en la enseñanza universitaria y

en la práctica de algunos grupos de empresas que la aplicaban por pertenecer a una concentración empresarial.

A raíz de la proliferación de estas concentraciones que según investigaciones de los autores habían comenzado en los últimos veinte años del siglo XIX, conllevó a la sanción de diversas leyes a nivel mundial tendientes a restringir las prácticas lesivas de la competencia, puesto que muchas concentraciones alcanzaban posiciones de monopolio.

Las presentaciones de estados consolidados se fueron haciendo cada vez más habituales, sobre todo en los países anglosajones, y fue en Estados Unidos de Norteamérica en agosto de 1959, que se publicó el Accounting Research Bulletin (ARB) N° 51 “Consolidates Financial Statements”, el cual contenía normas sobre la presentación de estados consolidados, incluyendo referencias a las valuaciones de inversiones permanentes sobre el método de valor patrimonial proporcional.

Sin embargo, en Argentina, hasta la sanción de la ley 22.903, la temática no había merecido la consideración de investigaciones contables, por lo que puede decirse que esta ley fue la que impulso su análisis y normativización contable. Asimismo, existe una observación no menor determinada en la exposición de motivos de dicha ley, que consideramos no ha merecido el tratamiento concordante por parte de las Resoluciones Técnicas. A continuación, exponemos esta observación, la cual será desarrollada en profundidad en los próximos capítulos:

En el segundo párrafo, y conforme las más avanzadas técnicas de organización empresarial, se establece la confección de un balance consolidado, cuando se dan los supuestos de control en los términos del art 33, inc. 1°. Cuadra señalar en este particular que a diferencia de lo que acaece con el balance de ejercicio, las pautas de confección de este tipo de balance quedan remitidas a los principios de contabilidad generalmente aceptados o a las disposiciones que establezcan las autoridades de contralor, cuanto que el balance consolidado no es objeto de aprobación por la asamblea [el subrayado es nuestro] sino que es un elemento de información para los socios. (Zunino, 2004, pág. 360)

En lo que respecta a esta observación López Santiso y Passalacqua, exponen que esta debería de no considerarse, puesto que para ellos no tiene sentido confeccionar un balance si el mismo no puede ser objeto de tratamiento asambleario y proponen que debería de atenderse el

lector a una adecuada interpretación de los textos legales. Lo antedicho lo exponen bajo las siguientes palabras:

(...) Es cierto que no existe experiencia formal de presentación de estados consolidados, aunque si la hay abundante en materia de preparación interna. Pero la ley, además de no profundizar el tema, sufrirá la suerte de disminución que surge de la exposición de motivos de los redactores del proyecto. Por ejemplo, ¿puede concebirse que se envié al organismo estatal de control una información no aprobada por la asamblea? ¿Con que finalidad? Los autores piensan que habría que atenerse a una adecuada interpretación de los textos legales y prescindir del comentario de la exposición de motivos. (Lopez Santiso & Passalacqua, 1992, pág. 11)

En lo que respecta a las investigaciones contables existían dos dictámenes, el 9 y 14, emitidos por el Instituto Técnico de Contadores Públicos (ITCP), sobre valor patrimonial proporcional y estados consolidados respectivamente. Si bien estos dictámenes contaban con alto valor técnico no llegaron a tener aplicación alguna puesto que carecieron de sanción efectiva como norma contable de aplicación obligatoria por parte de los consejos profesionales del país, A pesar de esto, fueron utilizados como antecedentes de las Resoluciones Técnicas N° 4 y 5, aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas el 30 de mayo de 1984, esta aprobación se produjo tras la presentación por parte del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT), de los informes N° 8 sobre consolidación de estados contables y valuación de inversiones en sociedades controladas y vinculadas a valor patrimonial proporcional, y el Informe N° 9 sobre estados contables en moneda constante, en febrero de 1984.

Las mencionadas resoluciones técnicas tenían por objetivo armonizar las prácticas contables a nivel nacional, y dentro de las características distintivas que enuncian los autores lo que se pretendía eran tres cosas fundamentales que enunciamos a continuación:

- a) No ser copia de normas extranjeras.
- b) Cierta flexibilidad.
- c) Un limitado grado de detalle.

Con respecto al primer punto (no ser copia de normas extranjeras), dentro de las discusiones en el seno de la comisión que preparo las Resoluciones Técnicas transcribiremos el siguiente párrafo sobre el cual se fundamentó la idea.

(...) En general la doctrina anglosajona ha trabajado casi permanentemente sobre hipótesis que en cada momento son sometidas a discusiones que pueden o no terminar con sus validaciones, pero que no alcanzan a culminar con enunciados que tengan el carácter de ley o principio general. Ello origina que cada pronunciamiento doctrinario o técnico se someta a un sinfín de discusiones y levante una multitud de resistencias, estas muchas veces originadas por la forma en que la novedad afecta intereses sectoriales o aun particulares.

(...) en definitiva no se estima aconsejable copiar normas que, en adición, han sido creadas para un entorno (entes y profesionales alcanzados) totalmente distinto a la que tenemos en la Argentina. (Lopez Santiso & Passalacqua, 1992, pág. 17)

En lo que respecta a los fundamentos de la segunda característica (cierta flexibilidad) transcribiremos los mismos:

En la preparación de la información contable intervendrán empresas de grande, mediana o pequeña envergadura. En la revisión, profesionales que actúan individualmente o en grupos o asociaciones (...) Es evidente que no pueden emitirse normas contables obligatorias diferentes para empresas grandes, para empresas medianas y para empresas pequeñas, o para cada tipo de ejercicio de la profesión. (...) ¿Cuál es la solución? O sea una norma “piso”, obligatoria para todos, con la necesaria flexibilidad, cuidadosamente definida, para permitir que quienes lo deseen puedan aplicar una variante más depurada. (Lopez Santiso & Passalacqua, 1992, págs. 18-19)

Por último, el tercer punto (un limitado grado de detalle) tuvo el siguiente sustento:

El excesivo detalle de las normas y su extremada rigidez mecanizan la función profesional y la dotan de una automaticidad que no condice con el sentido de la labor técnica de un contador. Las normas deberían ocuparse de los aspectos generales y solo introducirse en aquellos puntos de detalle necesarios para que puedan funcionar armónicamente, sin caer en minuciosidades que les quitan claridad. (Lopez Santiso & Passalacqua, 1992, pág. 20)

La Resolución Técnica N° 4 establecía como alcance y objetivo de un balance consolidado lo siguiente:

I.C. Alcance de las normas sobre consolidación:

Los criterios técnicos de aplicación usual requieren, para consolidar los estados contables de una sociedad controlada, que la controlante posea más del 50% del capital y de los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias. La modificación citada a la Ley 19.550 exige que sean consolidados los estados contables de las sociedades controladas con el solo requisito de que se posean los votos necesarios para formar la voluntad social. (Resolución Técnica N° 4, s.f.)

I.D. Objetivos de la consolidación:

Los estados consolidados tienen por finalidad presentar la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de un grupo de sociedades relacionadas en razón de un control común, ejercido por parte de una sociedad, como si el grupo fuera una sola sociedad con una o más sucursales o divisiones. Ello implica presentar información equivalente a la que se expondría si se tratase de un ente único, desde el punto de vista de los socios o accionistas de la sociedad controlante. (Resolución Técnica N° 4, s.f.)

El citado objetivo tal como lo resumen López Santiso y Passalacqua pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- a) Los activos y pasivos que deben exponerse son los de la concentración o grupo;
- b) Los créditos y deudas de integrantes del grupo deben eliminarse. Solo figuraran los provenientes de operaciones efectuadas con terceros ajenos a la concentración;
- c) Los rubros que reflejan la inversión de la controlante en sus subsidiarias, o de estas entre sí, deben ser reemplazados por los activos y pasivos de los entes que integran el grupo;
- d) Deben exponerse los resultados de la concentración
- e) Deben mostrarse por separado las partes de patrimonio y resultados correspondientes a los accionistas minoritarios de las subsidiarias. (Lopez Santiso & Passalacqua, 1992, pág. 27)

Por su parte, la Resolución Técnica N°4 ya permitía consolidar actividades no homogéneas, con la excepción de consolidar línea por línea las actividades muy heterogéneas siempre que las mismas sean consolidadas en una sola línea, es decir aplicando el VPP ya que el resultado final en la valuación no diferiría y consideraban que incluirlas en la exposición de un balance consolidado brindaría información poco útil para los usuarios.

En lo que respecta a la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros contenidos en el activo de una de las sociedades, los mismos se eliminaban solo en la proporción atribuible a la participación mayoritaria, puesto que consideraban que la porción atribuible a la minoritaria era un resultado que sí había trascendido a terceros, excepto que las operaciones no hayan sido pactadas como entre partes independientes, situación en que debían de ser eliminados totalmente.

Asimismo, establecía la eliminación total de los saldos recíprocos y operaciones entre compañías a los fines de confeccionar el estado consolidado.

Otro aspecto discutido, fue la exposición y el reconocimiento de la participación minoritaria en los estados consolidados, puesto que en la doctrina existían posiciones diferentes que citamos a continuación:

En lo que respecta a la participación minoritaria en el Patrimonio Neto de la controlada, existen en la doctrina y en las normas técnicas del exterior tres posiciones diferentes en cuanto a la ubicación de la cuenta que refleja tal participación.

- 1) Dentro del patrimonio neto.
- 2) Dentro del pasivo hacia terceros.
- 3) En un apartado independiente entre el pasivo y el patrimonio neto.

Hay diferentes enfoques para analizar el tema y según cual sea el objetivo de análisis existen argumentos a favor y en contra de las posiciones.

La corriente doctrinaria que se inclina por la ubicación de la participación minoritaria dentro del Patrimonio Neto reconoce su apoyo principal en su obra de Maurice Moonitz, publicada en 1944, que sostiene que los estados consolidados no son exclusivamente de las sociedades controlantes sino de una entidad mayor con dos clases de partícipes: los intereses mayoritarios y los minoritarios.

Esta forma de exposición es la adoptada también por Vazquez Ger en su obra sobre estados consolidados.

La ubicación en el pasivo hacia terceros ha sido propugnada por el dictamen 14 del ITCP y es la que prefiere Fowler Newton.

Finney y Miller son partidarios por la posición 3, lo que ha sido criticado por algunos autores por entender que esta universalmente aceptado que el patrimonio neto es la diferencia entre el Activo y el Pasivo y no puede haber otro tipo de cuentas.

Los autores entienden que cada posición tiene ventajas e inconvenientes. No obstante, consideran como menos criticable la posición de Finney y Miller, porque ni el interés minoritario es un pasivo exigible, ni forma parte del patrimonio que, contra la opinión de Moonitz, es solamente de los mayoritarios y este concepto es el que sustentan los principios generales de consolidación (...) La R.T. 4 se inclinó por la posición 3), indicando que la Proción del patrimonio neto de sociedades controladas que sean propiedad de accionistas minoritarios debe ser expuesta en el estado de situación patrimonial consolidado dentro de un capítulo intermedio de "Terceros en Sociedades Controladas", salvo en el caso en que se prevea el pago de dividendos y otras circunstancias que conviertan a una parte en pasivo corriente. (Lopez Santiso & Passalacqua, 1992, págs. 73-75)

Por su parte la Resolución Técnica N° 5 fue la que originalmente estableció la aplicación del valor patrimonial proporcional como método de valuación de las inversiones en sociedades controladas y vinculadas. Antes de a la emisión de esta normativa, el método que se aplicaba era el denominado costo más dividendos. Este método básicamente reconocía resultados únicamente cuando se recibían dividendos, metodología que fue criticada por la doctrina por no reconocer los resultados de una inversión al momento de su devengamiento. Por otra parte

la inversión siempre quedaba a valor de costo, por lo que la aplicación del método de valor patrimonial proporcional paso a ser la solución a esta problemática, ya que este método refleja las variaciones patrimoniales de la sociedad emisora en la cuenta de inversiones de la sociedad inversora, es decir logra mantener el valor de la inversión a un valor corriente, tal como lo explica Fowler Newton en una de sus obras:

De lo hasta aquí expuesto, surge que el VC de la mayoría de los bienes debería corresponder a alguno de estos importes:

- a) Alguno de sus costos de reposición
- b) Su VNR
- c) El valor descontado de los futuros ingresos de fondos que la tenencia del bien generara.

Un caso especial se da cuando un ente participa permanentemente en el capital de otro. En este caso, se considera aceptable proceder así:

- a) Valuar el patrimonio de la otra empresa, utilizando VCs;
- b) Calcular el VPP del tenedor de las acciones, lo que en el caso de las acciones ordinarias implica estos pasos:

- 1) Al patrimonio determinado restarle los derechos de los accionistas preferidos;
- 2) Dividir el remanente por el número de acciones ordinarias y multiplicar el resultado. Esto parece más razonable que considerar costos de reposición, valores de realización o valores descontados.

De lo contrario surge con claridad que un criterio puede ser adecuado para medir el VC de un activo pero inadecuado para otro. Ejemplo: el VNR es adecuado para valuar una tenencia de bienes vendibles sin esfuerzo a un precio de mercado conocido pero no para la valuación de una maquinaria de fábrica mantenida para su empleo.

Por lo tanto, para cada activo debe buscarse la base que permita la mejor medición de su VC. (Fowler Newton, Cuestiones contables fundamentales, 1996, pág. 157)

En la sanción original de la RT 5, la aplicación del método del VPP, era obligatoria para los entes que ejercían control, y optativa ante influencia significativa. Este punto fue muy criticado por carecer de sustento doctrinario, situación que conllevó a la modificación de esta Resolución Técnica en el año 1992, quedando redactada de la siguiente manera:

II.A. Alcance:

II.A.1. Participaciones comprendidas:

Para ser consideradas de conformidad con normas contables, las inversiones permanentes en sociedades sobre las que se ejerza el control (sociedades controladas o subsidiarias) deben valuarse de acuerdo con el método del valor patrimonial proporcional. Sobre esa base deben computarse también los resultados producidos por tales inversiones.

El método del valor patrimonial proporcional será la norma técnica aplicable para la valuación de las inversiones permanentes en sociedades sobre las que, sin tener el control, se ejerza una influencia significativa en las decisiones (1).

(1) Texto modificado por el art. 4 de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 10/92. El texto anterior era el siguiente: “El método del valor patrimonial proporcional se considera la norma alternativa más apropiada para la valuación de las inversiones permanentes en sociedades sobre las que, sin tener el control, se ejerza una influencia significativa en las decisiones”. (Resolución Técnica N° 5, 2016)

Luego, en el año 2003 se aprueba la Resolución Técnica N°21, la cual derogó las Resoluciones Técnicas N°4 y 5, incorporando los conceptos y definiciones establecidos en las siguientes Normas Internacionales de Contabilidad:

- NIC 27: versión revisada en el año 2000
- NIC 28: versión revisada en el año 2000
- SIC 3: versión de julio de 1997
- NIC 7: versión revisada en 1992
- NIC 24: versión reordenada en 1994

Es decir, esta Resolución Técnica aún vigente, tuvo como objetivo la armonización de la normativa contable Argentina con las normas contables internacionales de contabilidad, para lo cual transcribiremos un resumen de los fundamentos de la mencionada resolución técnica, expresados al final de la misma, junto a las principales modificaciones con respecto a las resoluciones técnicas derogadas por esta que hacen referencia explícita a nuestra temática.

En el período de consulta sobre el P6RT (Proyecto N° 6 de resolución técnica), la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) resolvió incluir en el borrador de la Resolución Técnica N° 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular), únicamente ciertas cuestiones vinculadas con la aplicación del valor patrimonial proporcional y la consolidación de estados contables y constituir una Comisión Especial de Estudio, aprobada por la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E., para que realizara un análisis integral de las Resoluciones Técnicas N° 4 (Consolidación de estados contables) y 5 (Medición contable de participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa), con el objetivo de continuar con el proceso de armonización con las normas internacionales de contabilidad. En ese marco, también se incorporó el análisis de la información a exponer sobre partes relacionadas.

Esta Resolución Técnica establece normas que en los casos de consolidación de estados contables y valor patrimonial proporcional, reemplazan a las Resoluciones Técnicas N° 4 (Consolidación de estados contables) y 5 (Medición contable de participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa).

1.1. Definición de control

Se incorpora el concepto de “influencia dominante”, previsto en la NIC 27.12, estableciendo la existencia de control con la mitad o menos de los votos, pero limitándola sólo a los casos en que el poder para controlar las decisiones de la emisora surja de acuerdos escritos con otros accionistas.

1.2. Definición de control conjunto

En línea con la definición de la Resolución Técnica N° 14, se aclara que un socio ejerce control conjunto cuando no existiendo control exclusivo por parte de un socio, su participación puede servir para formar la mayoría (por ejemplo, en una sociedad de tres accionistas, con participaciones equivalentes, la unión de dos de ellos a través de acuerdos escritos, implicaría que ambos ejercen un control conjunto sobre la sociedad).

1.3. Definición de influencia significativa

a) Se incorpora la presunción de influencia significativa con el 20% ó más de los votos, en forma directa o indirecta, salvo prueba en contrario, en línea con la NIC 28.4.

A la inversa, se incorpora la presunción de inexistencia de influencia significativa con menos del 20% de los votos, salvo prueba en contrario.

b) Se incluyen ejemplos de indicios que demostrarían la inexistencia de influencia significativa.

1.4. Definición del método del valor patrimonial proporcional (o método de la participación)

Se incorpora la definición del método (costo de adquisición más participación en los resultados de la emisora generados a partir de la compra), en línea con lo establecido en la NIC 28.6.

1.5. Aplicación del método

a) Inversión temporal

Se excluye la aplicación del método cuando la inversión hubiera sido adquirida y se posea con vistas a su venta o disposición dentro del plazo de un año, pudiendo extenderse dicho plazo si a la fecha de adquisición existieran circunstancias fuera del control de la empresa inversora que probablemente demanden mayor tiempo para la concreción de la venta o disposición, de acuerdo con lo establecido en la NIC 28.8.

b) Desfasaje en las fechas de cierre

Se establece que cuando existan diferencias entre las fechas de cierre de la inversora y la emisora, deberán registrarse ajustes para reflejar los efectos de:

1) las transacciones o eventos significativos para la empresa inversora y

2) las transacciones entre la empresa inversora y emisora, que hubieran modificado el patrimonio de la empresa emisora, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la emisora y de la inversora, en línea con lo establecido en la NIC 27.19. La aplicación de esta excepción requiere que la fecha de cierre de los estados contables de la emisora sea anterior al cierre de la inversora.

f) Resultados no trascendidos a terceros

i) se requiere que los resultados no trascendidos a terceros que se encuentran contenidos en los saldos finales de activos provenientes de operaciones entre la controlante y sus controladas, sean eliminados totalmente, siguiendo lo establecido en la NIC 27.18 y SIC 3;

ii) se establece que los resultados no trascendidos a terceros no se eliminen cuando los activos que los contengan se encuentren medidos a valores corrientes determinados sobre la base de operaciones entre partes independientes.

1.6. Tratamiento de compras de participaciones permanentes

a) Costo de adquisición. Determinación de los activos y pasivos identificables

Se aclara que un activo intangible sólo deberá registrarse si se dan las condiciones previstas por la Resolución Técnica N° 17 para la registración de activos intangibles y en la medida que el valor corriente pueda ser medido sobre bases confiables. Asimismo, se indica que en ningún caso la registración del intangible puede llevar a registrar una llave negativa o a aumentar su saldo al momento de la compra.

b) Tratamiento de compras sucesivas

Se fija el tratamiento de las compras anteriores a la aplicación del método. Para cada compra significativa deberán calcularse los valores corrientes de los activos y pasivos identificables y reconocerse los valores llave positivos o negativos desde la fecha de cada adquisición, en línea con lo establecido en las NIC 28.17 y 22.38. Asimismo, se establece que el mayor o menor valor de la inversión originado en los resultados de la empresa emisora generados desde la fecha de adquisición original debe tener como contrapartida un resultado del ejercicio o un ajuste de resultados anteriores, según corresponda.

2.3. Participación minoritaria

Se establece que la participación minoritaria sea computada luego de ajustes y eliminaciones, en línea con el criterio del punto 2.5.6 inciso a) y e) de esta resolución técnica) y con la NIC 27.18.. (Resolución Técnica N°21, 2003)

3.6 Tratamiento contable en diferentes cuerpos normativos.

En este apartado mencionaremos el tratamiento contable actual en Argentina, (Resolución Técnica N°21 FACPCE) sobre los temas específicos que hacen al objetivo del presente trabajo. También incorporaremos en nuestro análisis tres normativas más que hemos seleccionado: a) las que aplicaba Chile antes de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF), b) las utilizadas en Estados Unidos, y c) las Normas

Internacionales de Información Financiera. Esto nos permitirá obtener mayor información y de esta forma poder analizar nuestro tratamiento contable, con los demás tratamientos mencionados.

3.6.1 Tratamiento contable en Argentina:

En nuestro país el tratamiento contable otorgado a las inversiones permanentes en otras sociedades, tal como hemos mencionado en los apartados anteriores, se encuentra normado en la Resolución técnica N°21 F.A.C.P.C.E. En este punto cabe recordar el objetivo del presente trabajo: Analizar si el actual tratamiento de eliminación de resultados entre empresas del grupo económico permite reflejar el adecuado resultado de la inversión en los estados contables individuales, y si dichos resultados son pasibles de ser distribuidos en asamblea de accionistas.

Con este objetivo en mente, comenzaremos por mencionar el criterio de valuación adoptado y el modo de obtener el mismo según nuestras normas contables, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución Técnica N°17 F.A.C.P.C.E, en cuanto a la valuación. En tanto el procedimiento a seguir para su reconocimiento y medición se encuentra en la Resolución Técnica N°21 F.A.C.P.C.E.

a) Criterio de valuación:

La Resolución Técnica N° 17 establece en su punto 5.9 Participaciones permanentes en otras sociedades lo siguiente:

Quando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa, en el sentido indicado en la sección 1 (...) de la Resolución Técnica N°21 (Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas) se utilizará el método del valor patrimonial proporcional descriptos en ella. (Resolución Técnica N° 17, 2000)

En tanto la Resolución Técnica N°21 determina las definiciones de control, control conjunto e influencia significativa, como así también el tratamiento a seguir a los fines de calcular el Valor Patrimonial Proporcional que procedemos a transcribir.

b) Definiciones:

Control:

Es el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa. A los fines de esta norma existe control cuando:

a) La empresa inversora posee una participación por cualquier título que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias (...)

Se considera que contar con los votos necesarios para formar la voluntad social implica poseer más del 50% de los votos posibles, en forma directa o indirecta a través de controladas, a la fecha de cierre del ejercicio o período intermedio de la empresa controlante;

b) La empresa inversora posee la mitad o menos de los votos necesarios para formar la voluntad social pero, en virtud de acuerdos escritos con otros accionistas, tiene poder sobre la mayoría de los derechos de voto de las acciones para:

1) definir y dirigir las políticas operativas y financieras de la emisora, y

2) nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del Directorio.

Una empresa puede poseer ciertos derechos sobre acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o capital convertibles en acciones ordinarias, (...). La existencia y el efecto de derechos de voto potenciales en poder de terceros que pueden ser actualmente ejercidos o convertidos deben tomarse en cuenta al evaluar si una empresa tiene control sobre las decisiones de política operativa y financiera de la emisora. (Resolución Técnica N°21, 2003)

Control conjunto:

Existe cuando la totalidad de los socios o los que posean la mayoría de votos, en virtud de acuerdos escritos, han resuelto compartir el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa. Se entiende que un socio ejerce el control conjunto en un ente, con otro u otros, cuando las decisiones mencionadas requieran su expreso acuerdo.

Las pautas indicadas en la definición de control exclusivo, son también aplicables en los casos de control conjunto. (Resolución Técnica N°21, 2003)

Influencia significativa:

Es el poder de intervenir en las decisiones de políticas operativas y financieras de una empresa, sin llegar a controlarlas.

Se presume que la empresa inversora ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus controladas, el 20% ó más de los derechos de voto de la empresa emisora, salvo que la empresa inversora pueda demostrar claramente la inexistencia de tal influencia. A la inversa, se presume que la empresa inversora no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus controladas, menos del 20% de los derechos de voto de la empresa emisora, salvo que la empresa inversora pueda demostrar la existencia de dicha influencia. El control por parte de otro inversor, no impide necesariamente que un determinado inversor pueda ejercer influencia significativa. (Resolución Técnica N°21, 2003)

Método del valor patrimonial proporcional (o método de la participación):

Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, (...) modificándose posteriormente el valor de la inversión para reconocer la parte

que le corresponde a la empresa inversora en las pérdidas o ganancias obtenidas de la empresa emisora después de la fecha de adquisición. Las distribuciones de ganancias acumuladas (que no sean dividendos en acciones de la emisora) recibidas de la empresa emisora reducen el valor de la inversión (...). (Resolución Técnica N°21, 2003)

Fecha de adquisición:

Es la fecha a partir de la cual la empresa inversora asume los derechos y obligaciones que emanan de las acciones adquiridas y, en consecuencia, tiene el control sobre las mismas. (Resolución Técnica N°21, 2003)

c) Aplicación del método

Con respecto a la aplicación del método el mismo se encuentra establecido en el punto 1.2 de la Resolución Técnica N° 21 que procedemos a transcribir.

a) El método del valor patrimonial proporcional debe aplicarse desde el momento en que se ejerza control, control conjunto o influencia significativa en una empresa y siempre que la inversión no haya sido adquirida y se posea con vistas a su venta o disposición dentro del plazo de un año, en cuyo caso deberá medirse a su valor corriente o, si su obtención fuera imposible o muy costosa, al costo original, (...)

b) la empresa inversora debe descontinuar la aplicación del método del valor patrimonial proporcional desde la fecha en que, como consecuencia de una venta parcial o por otras circunstancias, desaparecieran los factores que justifican la aplicación del método. La medición contable a la fecha de la discontinuación (...), pasará a considerarse como una medición que emplea valores de costo (...). (Resolución Técnica N°21, 2003)

d) Requisitos:

En cuanto a los requisitos para aplicar el método este se encuentra normado en el punto 1.2 de la Resolución Técnica N° 21 por lo que procedemos a transcribir los más significativos.

c) el método del valor patrimonial proporcional debe aplicarse sobre estados contables de la empresa emisora que estén preparados de acuerdo con (o sean especialmente ajustados por la empresa inversora a):

- 1) Las mismas normas contables utilizadas por la empresa inversora, cuando ésta posee el control o control conjunto de la empresa emisora; o
- 2) normas contables vigentes, cuando la empresa inversora ejerza influencia significativa en la empresa emisora;

d) cuando el ejercicio económico de la empresa emisora finalice en fecha distinta al de la empresa inversora, el método se aplicará sobre estados contables especiales de la empresa emisora a la fecha de cierre de la empresa inversora.

Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la empresa emisora a su fecha de cierre cuando:

- a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses; y
- b) la fecha de cierre de los estados contables de la emisora sea anterior a la de la inversora. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de:
 - 1) las transacciones o eventos significativos para la empresa inversora; y
 - 2) las transacciones entre la empresa inversora y emisora, que hubieran modificado el patrimonio de la empresa emisora, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la emisora y de la inversora. (...) (Resolución Técnica N°21, 2003)

f) cuando el patrimonio de la empresa emisora surja de estados contables emitidos originalmente en otra moneda, éstos deberán ser convertidos previamente a moneda argentina (...); (Resolución Técnica N°21, 2003)

e) Eliminación de Resultados no trascendidos a terceros:

Con respecto a la eliminación de resultados no trascendidos a terceros, también encontramos su tratamiento en el punto 1.2 (aplicación del método), pero al ser nuestro tema central lo exponemos en un título aparte, en conjunto con la fuente de su origen, la cual se encuentra plasmada al final de la Resolución Técnica N°21, ya que de ahí se desprende el tratamiento diferencial que le otorga nuestra normativa contable. El cual se encuentra en su inciso J que transcribimos a continuación:

j) en el estado de resultados de la empresa inversora se incluirá la proporción que le corresponda sobre el resultado de la empresa emisora, neto de eliminaciones de resultados no trascendidos a terceros y que se encuentran contenidos en los saldos finales de activos. A los efectos de la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros se procederá de la siguiente manera:

1. los provenientes de operaciones realizadas entre las empresas integrantes del grupo económico, según se lo define en la sección 2 (Consolidación de estados contables) de esta resolución técnica; deberán eliminarse totalmente;

2. en los restantes casos la eliminación se efectuará en proporción a la participación de la empresa inversora en la empresa emisora.

No procederá la eliminación de resultados no trascendidos a terceros cuando los activos que los contengan se encuentren medidos a valores corrientes determinados sobre la base de operaciones realizadas con terceros (es decir, partes independientes que no ejercen control ni influencia significativa sobre la empresa inversora y la emisora) y de acuerdo con las pautas establecidas en la sección 4.3. (Determinación de valores corrientes de los activos destinados a la venta o a ser consumidos en el proceso de obtención de bienes o servicios destinados a la venta) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general); (Resolución Técnica N°21, 2003)

Ahora bien, adentrándonos en el origen de este tratamiento el mismo se encuentra establecido al final de la mencionada Resolución Técnica, en el capítulo de Fundamentos de esta resolución técnica inciso f del punto 1.5 aplicación del método, que determina lo siguiente:

f) Resultados no trascendidos a terceros

i) se requiere que los resultados no trascendidos a terceros que se encuentran contenidos en los saldos finales de activos provenientes de operaciones entre la controlante y sus controladas, sean eliminados totalmente, siguiendo lo establecido en la NIC 27.18 y SIC 3; (Resolución Técnica N°21, 2003)

En base a esta fuente y con el objetivo de profundizar más en el tema, citaremos lo establecido en la NIC 27.18 y SIC 3, puesto que de estas referencias se desprende que no existen diferencias en el tratamiento a ser otorgado a las operaciones ascendentes o descendentes, sino que deben ser eliminadas de la misma manera sin importar su origen.

Por su parte la NIC 27 del año 1998 cuya última modificación correspondió al año 2000 y es a la que hace referencia la R.T. 21, en su punto 18 establecía lo siguiente:

18. Se eliminarán enteramente los saldos y las transacciones intragrupo, incluyendo ventas, gastos y dividendos. Se eliminarán enteramente las ganancias no realizadas provenientes de transacciones intragrupo, si forman parte de los importes en libros de los activos, tales como existencias o inmovilizado. Se eliminarán, igualmente, las pérdidas no realizadas derivadas de transacciones intragrupo, si han sido deducidas para llegar al valor contable de los activos, a menos que el coste de los mismos no sea recuperable. Las diferencias temporarias que nazcan de la eliminación de pérdidas o ganancias no realizadas, derivadas de transacciones intragrupo se tratarán de acuerdo con la NIC 12, Impuesto sobre las Ganancias. (Diario Oficial de la Unión Europea, 2003, pág. 235)

Como puede observarse del párrafo anterior se desprende que deben ser eliminadas en su totalidad, y de la SIC 3 cuyo título era el siguiente: “Eliminación de pérdidas y ganancias no realizadas en transacciones con asociadas” (revisada en 1997) que citaremos a continuación, es de donde surge que no existe distinción a la hora de realizar la eliminación de operaciones intragrupo, entre operaciones ascendentes o descendentes, y también se llega al acuerdo que ante la existencia de influencia significativa, solo debía de eliminarse por el porcentaje de participación y no por su totalidad.

Problema

1. Aunque el párrafo 16 de la NIC 28 remite a los procedimientos de consolidación establecidos en la NIC 27, no ofrece directrices específicas para la eliminación de pérdidas y ganancias no realizadas procedentes de transacciones, ya sean «ascendentes» o «descendentes», que hayan tenido lugar entre una dominante, o sus dependientes consolidadas, y las empresas asociadas del grupo. Son transacciones «ascendentes», por ejemplo, las ventas de activos de la empresa asociada a la dominante o a sus dependientes consolidadas, mientras que son transacciones «descendentes», por

ejemplo, las ventas de activos procedentes de la dominante o de sus dependientes consolidadas, a la empresa asociada.

2. El problema consiste en determinar en qué medida la dominante debe eliminar las pérdidas y ganancias que se derivan de transacciones que ella o sus dependientes hayan realizado con empresas asociadas que se contabilicen según el método de la participación.

Acuerdo

3. Cuando se contabiliza la empresa asociada utilizando el método de la participación, las pérdidas y ganancias no realizadas que se derivan de transacciones «ascendentes» o «descendentes» con la dominante, o con sus dependientes consolidadas, deben ser eliminadas solamente en proporción a la participación que corresponda al grupo en la empresa asociada. (Diario Oficial de la Unión Europea, 2003, págs. 387-388)

f) Reconocimiento Inicial:

Con respecto al reconocimiento inicial de la inversión y el tratamiento a ser otorgado al valor llave que surja ante dicha operación, nuestra normativa establece lo siguiente:

1.3.1.1. En el momento de la adquisición

a) Se establecerá el costo de la adquisición, teniendo en cuenta lo siguiente: [el subrayado es nuestro]

- 1) los bienes que la empresa inversora deba entregar se computarán a sus valores corrientes;
- 2) los pagos monetarios que la empresa inversora deba efectuar en fecha posterior al momento de la compra, serán descontados para estimar la suma que debería erogarse si su cancelación se hiciera al contado;
- 3) las acciones que la empresa inversora deba emitir se computarán a su valor de mercado, (...);
- 4) los ajustes del precio de adquisición que dependan de la concreción de uno o más hechos futuros se incluirán en el costo de adquisición cuando, a la fecha de la adquisición, se los considere probables y su importe pueda medirse sobre bases confiables;
- 5) los bienes y pagos monetarios que la empresa inversora deba entregar o efectuar por costos directos relacionados con la adquisición (por ejemplo, emisión y registro de acciones, honorarios profesionales de asesores, etc.);

b) se asignarán las mediciones que a la fecha de adquisición correspondan a: [el subrayado es nuestro]

1) los activos identificables de la empresa emisora, incluyendo aquellos activos y pasivos por impuestos diferidos (...) se computarán a sus valores corrientes (con el límite de sus correspondientes valores recuperables).

Si los activos identificables incluyeran un activo intangible, el mismo se registrará como tal si cumple con los criterios establecidos en la sección 5.13 (Otros activos intangibles) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales:

desarrollo de cuestiones de aplicación general), incluso si no había sido objeto de reconocimiento previo en los libros de la empresa emisora. Si su valor corriente no puede ser medido sobre bases confiables, no debe reconocerse como activo intangible independiente, pero se incluirá formando parte de la llave de negocio. En ningún caso, el valor corriente por el que se reconocerá inicialmente un activo intangible puede dar lugar a una llave negativa o a aumentar su saldo al momento de la compra;

2) los pasivos identificables de la empresa emisora (excepto los incluidos en el inciso3), que se computarán a su costo estimado de cancelación;

3) los pasivos por reestructuraciones que no estaban reconocidos por la empresa emisora, en los términos de la sección 5 (Reestructuraciones) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular), si la sociedad adquirente ha:

i) desarrollado en el momento de la adquisición o antes, las características principales del plan de reestructuración;

ii) dado a publicidad las características principales del plan, provocando la expectativa de que el plan se va a llevar a cabo entre los principales afectados; y

iii) desarrollado las características principales del plan en planes formales detallados, dentro de los tres meses de la fecha de adquisición o la fecha de aprobación de los estados contables de la empresa emisora, el plazo menor;

c) se establecerá la proporción que le corresponde a la empresa inversora sobre el neto de las mediciones obtenidas en el paso b) (es decir, sobre los activos netos identificables); (Resolución Técnica N°21, 2003)

g) Reconocimiento de la llave

También hemos de exponer en título aparte el valor llave, ya que nuestra normativa admite el reconocimiento tanto de la llave positiva como de la negativa, y su correspondiente amortización o desafectación. Si bien este trabajo no está centrado en dicha temática, consideramos que es otra diferencia considerable con respecto al tratamiento otorgado en otros cuerpos normativos. A continuación citaremos los incisos que plasman lo antedicho.

d) si el costo de la adquisición supera al importe de los activos netos identificables determinado en el paso c), el exceso se considerará como un valor llave positivo, a ser tratado de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3 (Llave de negocio) de la segunda parte de la Resolución Técnica N°18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular);

e) si el costo de la adquisición es inferior al importe de los activos netos identificables determinado en el paso c), el defecto se tratará como un valor llave negativo del siguiente modo:

1) la parte relacionada con expectativas de gastos o pérdidas futuros esperados de la empresa emisora que no haya correspondido considerar como pasivos a la fecha de la adquisición y que pueda ser determinada de manera confiable a dicho momento, se reconocerá en los resultados de los mismos períodos en que se produzcan e imputen

tales gastos o pérdidas. De no concretarse esos gastos o pérdidas en los períodos esperados, se aplicará el paso siguiente;

2) la parte no relacionada con expectativas de gastos o pérdidas futuros esperados de la empresa emisora, que puedan ser determinados de manera confiable a la fecha de la adquisición, tendrá el siguiente tratamiento: i) el monto que no exceda a la participación de la empresa inversora sobre los valores corrientes de los activos no monetarios identificables de la empresa emisora, se reconocerá en resultados de forma sistemática, a lo largo de un período igual al promedio ponderado de la vida útil remanente de los activos identificables de la empresa emisora que estén sujetos a depreciación; ii) el monto que exceda a los valores corrientes de los activos no monetarios identificables de la empresa emisora, se reconocerá en resultados al momento de la compra. (Resolución Técnica N°21, 2003)

En el presente título hemos desarrollado lo establecido en nuestra normativa contable vigente, con la finalidad de identificar los puntos más significativos y, de esta forma, poder compararlos con el tratamiento otorgado en los otros cuerpos normativos que hemos seleccionado y que seguidamente trataremos.

3.6.2 Tratamiento contable en Chile:

En Chile, antes de la adopción de las NIIF, en su Boletín Técnico N° 42 del Colegio de Contadores (complementario del Boletín Técnico N° 46), se aplicaba un método de valuación sobre Valor Patrimonial Proporcional que, si bien era similar a la normativa argentina, el tratamiento que brindaba a la eliminación de resultados no trascendidos a terceros, era diferente. Por lo que consideramos que podríamos contemplar algunos conceptos del mismo con el fin de subsanar de alguna forma la anomalía que hemos descrito en la introducción del presente trabajo. Esto se justifica por el hecho que esta normativa no establecía que las eliminaciones sean detraídas únicamente del resultado de la emisora, sino que permitía extraerlos también de la inversora, como citaremos a continuación:

Los resultados no realizados originados por transacciones entre estas empresas deben ser eliminados al determinar las variaciones en los activos netos y resultados reconocidos. Para ello, si el resultado no realizado surge de la transferencia de un activo desde la inversionista, ella deberá ajustar la o las cuentas de resultado que incluyen el resultado no realizado, contra una cuenta "Resultados no realizados" [el subrayado es nuestro] que se presentará agregada o deducida de la respectiva cuenta de inversión o como un ítem separado en el cuerpo del balance. Por el contrario, si el resultado no realizado surge de una adquisición de activos por parte del inversionista, éste deberá ajustar el valor de la cuenta de activo correspondiente, contra el resultado reconocido por la inversión". (Boletín Técnico N°42 del Colegio de Contadores, 1992)

Chile, al igual que otros países realiza otro cambio normativo a los fines de armonizar sus normas locales con las internacionales y emite en el año 2002 el Boletín Técnico N°72, el cual deroga al boletín anterior e incorporan conceptos vertidos en la NIC 22, como por ejemplo el concepto de valor justo ante la adquisición de estas inversiones. En cuanto a la plusvalía o minusvalía la denominaban mayor o menor valor, pero en lo que refiere al tema de las eliminaciones, mantuvieron los conceptos ya explicitados en el Boletín Técnico N°42, quedando redactado de la siguiente manera:

C - Método del Valor Patrimonial (VP)

41. Este método es aquel mediante el cual la cuenta de inversiones y las cuentas de resultado del inversionista se ajustan periódicamente para reflejar, base devengado, los cambios en la participación del inversionista en los activos netos y en los resultados de la empresa en que se invierte. Aplicable tanto a los casos de empresas en que se adquiere y mantiene control (filiales), representando para éstas una etapa previa al proceso de consolidación que se trata en los párrafos 83 a 92, como en el caso de empresas en que sólo se ejerce influencia significativa (asociadas).

Como parte de lo anterior, las utilidades no realizadas originadas por transacciones con y entre estas empresas deben ser eliminados al determinar las variaciones en los activos netos y resultados reconocidos. Las pérdidas no realizadas que resulten de este tipo de transacciones también deben ser eliminadas, a menos que las condiciones en que se efectuó la transacción considere, explícita o implícitamente, que parte del valor libro de los activos involucrados no será recuperable.

42. Si el resultado no realizado surge de la transferencia de un activo desde la inversionista, ella deberá ajustar la o las cuentas de resultado que incluyen el efecto no realizado, contra una cuenta "Resultados no realizados" que se presentará agregada o deducida de la respectiva cuenta de inversión [el subrayado es nuestro]. Por el contrario, si el resultado no realizado surge de una adquisición de activos por parte del inversionista, éste deberá ajustar el valor de la cuenta de activo correspondiente, contra el resultado reconocido por la inversión.

43. Para efectos de determinar el monto del ajuste, deberá distinguirse entre operaciones realizadas desde una matriz a una filial de aquellas realizadas con una coligada. En el primer caso, el ajuste deberá ser efectuado por la totalidad del resultado no realizado que haya reconocido la inversionista mientras que en el segundo caso, dado que no se tiene control sobre la transacción, sólo se eliminará mediante el ajuste, aquella parte del resultado no realizado que sea proporcional a la inversión mantenida en la coligada.

En aquellos casos en que el resultado no realizado se origine por operaciones ascendentes, por una venta de la filial o coligada a la inversionista, al reconocer el resultado devengado se debe eliminar el porcentaje del resultado no realizado que corresponde a la inversionista. (Boletín Técnico N° 72 del colegio de contadores de Chile, 2002)

En resumen, el método que aplicaban establecía lo siguiente: si el resultado provenía de una filial, se eliminaba al 100%, en tanto que si provenía de una coligada (influencia significativa) se eliminaba por el porcentaje de participación. Hasta aquí podría decirse que es igual a lo que establecen nuestras normas contables, la diferencia en si radica en el tipo de operación y en su tratamiento, puesto que si el resultado provenía de transferencias realizadas desde el Inversionista (operaciones descendentes), se utilizaba una cuenta regularizadora de la inversión.

A los fines de clarificar este tratamiento utilizaremos los ejemplos utilizados por Julio Bosch y Luis Vargas en su obra *Valuación de inversiones y Estados Consolidados* (1992), donde explican el fundamento de este tratamiento de la siguiente manera:

El solo hecho de que la matriz, por ejemplo, venda mercaderías a una de sus filiales no es razón suficiente como para asegurar que se ha generado una utilidad, puesto que, dada la influencia que tiene la matriz sobre la filial, podría tratarse de una operación simulada. Distinto es el caso si tales mercaderías ya han sido vendidas a terceros, por cuanto es obvio que se trataría de una utilidad realizada, desde el punto de vista de las empresas relacionadas.

De ahí que las utilidades incluidas en el valor de las mercaderías en existencia, provenientes de operaciones de compra-venta intercompañías, deban eliminarse por corresponder a utilidades aún no realizadas.

Ejemplo:

Empresa B mantiene en existencia a la fecha del balance, mercaderías compradas a Empresa A (matriz) por valor de \$1.015.000, que incluye un 40% de recargo sobre el costo.

Para determinar el costo de dicha existencia bastará con dividir el monto de \$1.015.000 por 1,4, lo cual nos permite calcular la utilidad no realizada, en la siguiente forma:

Valor de la existencia	\$1.015.000
Costo: \$1.015.000: 1,4	\$ 725.000
Utilidad no realizada	<u>\$ 290.000</u>

En cuanto a la eliminación de la utilidad no realizada, ella puede hacerse en la “hoja de trabajo” que se desarrolla para la consolidación de los estados financieros de la matriz y de su filial (...), o bien mediante una contabilidad en la matriz, que puede ser la siguiente:

Utilidad no Realizada	290.000
Utilidad Diferida	290.000

La cuenta Utilidad no Realizada es de resultados, y tiene por objeto rebajar indirectamente la utilidad contabilizada en el momento de la venta. A su vez, la cuenta Utilidad Diferida se incluye en el pasivo del balance general.

De igual modo, es necesario eliminar la utilidad no realizada cuando es la filial la que ha vendido mercaderías a la matriz, siempre que ésta aún las mantenga en existencia.

Ejemplo:

Al término del ejercicio Empresa B (filial) acusa una utilidad de \$2.480.000. La inversión de Empresa A (matriz) representa un 75% del patrimonio de la filial.

Durante el ejercicio Empresa B ha vendido mercaderías a Empresa A, por un monto de \$3.600.000, que incluye un 45% de recargo sobre el costo. A la fecha del balance Empresa A mantiene en existencia mercaderías por valor de \$783.000

La utilidad no realizada se determina en la siguiente forma:

Valor de la existencia	\$ 783.000
Costo: \$783.000: 1,45	<u>\$ 540.000</u>
Utilidad no realizada	<u><u>\$243.000</u></u>

La utilidad proporcional que corresponde a Empresa A da lugar a la siguiente contabilización:

Inversión en Empresa B	1.860.000
Utilidad en Empresa B	1.860.000

75% sobre \$2.480.000

Al no procederse a la eliminación de la utilidad no realizada mediante una hoja de trabajo para la consolidación de los estados financieros, su contabilización puede ser la siguiente:

Utilidad no Realizada en Empresa B	182.250
Utilidad Diferida	182.250

Para eliminar 75% de utilidad no realizada sobre existencia de mercaderías compradas a la filial.

Por otra parte, cabría tener presente que otra modalidad respecto del monto a considerar como utilidad no realizada, sería la de que el 100% de ella fuera de cargo de la empresa inversionista. Este es, precisamente, el predicamento del Colegio de Contadores, de acuerdo a lo que establece el Boletín Técnico N°42 (Bosch Bousquet & Vargas Valdivia, 1999, págs. 37-38)

Este tratamiento nos resulta interesante al diferir del adoptado por nuestra normativa y consideramos que el aplicar algunos conceptos del mismo, podría contribuir a mejorar la información brindada.

3.6.3 Tratamiento contable en Estados Unidos de América:

En lo que respecta al tratamiento prescrito en los USGAAP (“United States Generally Accepted Accounting Principles”) o principios de contabilidad comúnmente aceptados en Estados Unidos de América, nos basaremos en las normativas prescritas del mencionado país las cuales pudieron constituir la base para la emisión de los demás cuerpos normativos, debido a la importancia que merecen las mismas como antecedentes en nuestra disciplina. Para este fin hemos seleccionado bibliografía del autor Daniel A. Lucca quien consideramos ha logrado explicar los conceptos necesarios que hacen al presente trabajo de una forma muy clara y precisa.

Los USGAAP tratan la temática de la consolidación de estados contables en el ARB 51 y el tratamiento del valor patrimonial proporcional en el APB 18 los cuales datan de agosto de 1959 y enero de 1972 respectivamente, relevándose la última modificación a través del FAS 160 en diciembre del 2007. El autor seleccionado explica y resume los principales conceptos mencionados en este trabajo de la siguiente forma:

El método de la participación o del valor patrimonial proporcional (“equity method”) se aplica cuando la inversión permite al inversor ejercer una influencia significativa en las decisiones operativas y financieras de la sociedad emisora.

Como es conocido, el valor por el que cualquier activo ingresa al patrimonio de una entidad es su costo, principio básico de las normas estadounidenses de contabilidad. Inclusive esta regla básica también aplica, para el método de la participación, dado que su punto de partida es el valor de costo por el cual una inversión ingresa al patrimonio de la entidad inversora que tiene influencia significativa sobre la entidad emisora.

(...) Existe influencia significativa cuando la inversión, directa o indirectamente, es mayor o igual al 20% de las acciones o de los votos. Ello indica la existencia de capacidad de ejercer influencia significativa y se requiere utilizar el método de la participación.

No Existe influencia significativa cuando la inversión, directa o indirectamente, es menor al 20% de las acciones o de los votos. En este caso, no se requiere la utilización del método de la participación.

Por otra parte, APB 18 menciona el tratamiento a otorgar a los cambios en la influencia significativa, de acuerdo con el siguiente criterio:

- Si se poseía influencia significativa y ya no se tiene más:

Se interrumpe la aplicación del método de la participación.

Se comienza a aplicar el método del costo más dividendos.

El monto de la inversión a la fecha de interrupción pasa a ser su nuevo valor de costo.

- Si no se poseía influencia significativa y se pasa a tenerla:

Se reajustan retroactivamente las cuentas contables representativas de la inversión mediante la aplicación del método de la participación, como si esa inversión siempre hubiera sido registrada con base en ese método.

La diferencia entre el costo de la inversión y el valor patrimonial proporcional se considera como un valor llave o “goodwill”, que sigue el tratamiento contable requerido por SFAS 142 (...)

Con relación a la aplicación del método de la participación o del valor patrimonial proporcional, caben los siguientes comentarios:

- Si existe diferencia entre el costo de la inversión y su valor patrimonial proporcional (valor llave), tal diferencia está sujeta, como se mencionó anteriormente, a las prescripciones de SFAS 142.

- Si existiesen resultados no trascendidos a terceros por operaciones entre compañías, tales resultados deben ser eliminados totalmente (independientemente del porcentaje de tenencia de la inversora en la emisora) netos de su efecto impositivo.

- Si no hay estados contables de la entidad emisora a la misma fecha de los estados contables de la sociedad tenedora, pueden tomarse los más recientes estados contables disponibles de la emisora (la diferencia temporal máxima que es admisible es de tres meses) y debe mantenerse el periodo de diferencia en el futuro. Además, en la información complementaria a los estados contables, deben informarse los cambios significativos ocurridos en el periodo intermedio.

- Si la sociedad emisora no aplica los mismos criterios contables que la sociedad tenedora, los estados contables de la emisora deben ser ajustados para reflejar los mismos criterios contables de la entidad tenedora.

- Si los estados contables de la sociedad emisora tienen errores conocidos, los estados contables de la emisora deben ser corregidos.

- Si existen dividendos de acciones preferidas, acumulativos de la entidad emisora, ellos deben deducirse antes de calcular los resultados de la inversora, tanto si los dividendos están declarados o no.

- Si se produce una desvalorización permanente, debe reconocerse una pérdida en el valor de la inversión en los libros de la inversora.

- Las pérdidas de la emisora pueden reducir la base de la inversión hasta llegar a cero, pero no a menos, a no ser que la inversora haya avalado obligaciones de la emisora o se haya comprometido a darle apoyo financiero. (Lucca, 2004, págs. 99-102)

Como puede observarse, cada uno de los conceptos explicados por Lucca son casi idénticos a los prescriptos en las normas contables argentinas. Ahora bien, en lo que respecta a la

consolidación de estados contables el autor explica lo determinado en el ARB 51 de la siguiente manera:

Como hemos visto anteriormente, el método del valor patrimonial proporcional se aplica a partir de que una entidad adquiere una participación en otra entidad, lo cual le permite obtener influencia significativa en esta última. Esa participación en el patrimonio y los resultados de la emisora es reconocida y expuesta por la inversora en una sola línea de su estado de situación patrimonial y en una sola línea de su estado de resultados.

Ahora bien, ¿es razonable que la entidad inversora exponga en una sola línea de sus estados de situación patrimonial y de resultados su participación en el patrimonio y en los resultados de la sociedad emisora cuando la primera de ellas ejerce el control de la última?

Cuando la inversora ejerce el control de las decisiones de negocios de la emisora, la primera entidad realmente está controlando los activos y pasivos de la emisora y, por ese motivo, puede exponerlos como propios agregándolos a los suyos. Es así como la entidad inversora adopta una variante en la exposición del método de la participación al consolidar sus activos, pasivos y resultados con los de la sociedad emisora aplicando la consolidación “línea por línea”.

Los [sic.] normas estadounidenses de contabilidad requieren la consolidación (“consolidation”) de todas las inversiones en que la sociedad inversora tiene el control de la subsidiaria mediante la propiedad directa o indirecta de la participación mayoritaria de más del 50% de las acciones comunes con voto, excepto cuando:

- Tan solo se tiene el control de manera temporal, o
- Existen serias dudas respecto de la capacidad de control de la sociedad tenedora sobre la entidad emisora (...).

ARB 51 establece que los estados contables consolidados se justifican por el control que ejerce una entidad sobre sus subsidiarias. Cuando tal control no existe, pueden lograrse resultados similares mediante la presentación de estados contables combinados. Estos estados deben ser presentados para las compañías que operan bajo control común o para las subsidiarias no consolidadas.

De acuerdo con ARB 51, la única diferencia entre el método de la participación aplicado a inversiones en acciones comunes y la consolidación de estados contables se encuentra en la cantidad de detalles que son expuestos. Los detalles referentes a las compañías que participan en la consolidación son presentados en su totalidad en los estados contable consolidados (“línea por línea”). Como se mencionó anteriormente, bajo el método de la participación, la inversión es una partida del estado de situación patrimonial, las ganancias y pérdidas por la inversión son una partida del estado de resultados. Por ello, al método de la participación usualmente se lo denomina “consolidación en una línea”. Bajo ambos métodos, se eliminan todos los efectos de transacciones entre entidades filiales.

La diferencia entre los papeles de trabajo usuales para una entidad única y los papeles de trabajo consolidados es que los ajuste hechos en los papeles de trabajo usuales se transcriben a los libros, en tanto que las eliminaciones y ajustes incluidos en los papeles de trabajo relaciones con el proceso de consolidación jamás se transcriben a los libros de las entidades que participan de la consolidación.

Finalmente, debe remarcarse que, aun cuando existan intereses minoritarios, debe eliminarse el total de las ganancias brutas contenidas en el valor de activos, sugeridas de ventas entre entidades del mismo grupo económico. Sin esta eliminación, las ganancias netas consolidadas estarían sobrevaluadas y el activo consolidado al final del periodo también estaría sobrevaluado. Lógicamente, cuando los activos que incluían ganancias brutas por ventas entre compañías del grupo sean vendidos a terceros no afiliados, tales resultados son reconocidos por la entidad inversora. (Lucca, 2004, págs. 103-104)

En resumen, puede decirse que las grandes diferencias entre las normas contables argentinas y los USGAAP, son las siguientes:

Ante la existencia de influencia significativa ambas aplican VPP, pero bajo las normas argentinas los resultados no trascendidos a terceros se eliminan en forma proporcional, en tanto que bajo las normas estadounidenses se eliminan por el total. Es decir, le otorga el mismo tratamiento que ante la situación de control.

Otra diferencia que no fue abordada por el autor, es el tratamiento contable otorgado ante la venta o compra de acciones en los casos en que la inversora mantiene el control. Según las normas estadounidenses dichas diferencias se contabilizan en una cuenta de patrimonio neto, y según las normas argentina se impactan en resultados. Lo antedicho se encuentra prescripto en el ARB 51 párrafo 33, y la Resolución Técnica N°21 en el punto 1.4 de la segunda parte los cuales transcribiremos a continuación:

33. Changes in a parent's ownership interest while the parent retains its controlling financial interest in its subsidiary shall be accounted for as equity transactions (investments by owners and distributions to owners acting in their capacity as owners). Therefore, no gain or loss shall be recognized in consolidated net income or comprehensive income. The carrying amount of the noncontrolling interest shall be adjusted to reflect the change in its ownership interest in the subsidiary. Any difference between the fair value of the consideration received or paid and the amount by which the noncontrolling interest is adjusted shall be recognized in equity attributable to the parent. (ARB 51, 1959/2007)

Cuya libre traducción sería la siguiente:

33. Los cambios en la participación de la empresa dominante, mientras mantenga su participación financiera de ejercer el control en su filial se contabilizarán como transacciones de patrimonio (inversiones de los propietarios y distribuciones a los propietarios que actúen en su calidad de propietarios). Por lo tanto, ninguna ganancia o pérdida se reconocerá en el resultado neto consolidado o en el resultado integral. El valor en libros de la participación no controladora se ajustará para reflejar el cambio en

su participación en la subsidiaria. Cualquier diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida o pagada y el monto por el cual se ajusta el interés no controlador se reconocerá en el patrimonio neto atribuible a la matriz.

En tanto en la RT 21 se prescribe el siguiente tratamiento:

1.4. Tratamiento de ventas de participaciones permanentes en sociedades donde se ejerce control, control conjunto o influencia significativa

El resultado de la venta de una inversión medida por el método del valor patrimonial proporcional se determinará deduciendo del precio de venta el valor en libros de la inversión, corregido –en su caso– por el valor llave y los saldos de las cuentas de patrimonio neto vinculadas a la inversión. (Resolución Técnica N°21, 2003)

3.6.4 Tratamiento contable en Normas Internacionales de Información Financiera:

En lo que respecta a las normas internacionales de Información Financiera (NIIF) el tratamiento de las inversiones que otorgan control, influencia significativa o control conjunto se encuentra normada actualmente en las siguientes NIIF:

- NIIF N° 3 Combinaciones de negocios
- NIIF N° 10 Estados Financieros Consolidados
- NIIF N° 11 Acuerdos Conjuntos
- NIC N° 27 Estados financieros separados
- NIC N° 28 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos

Las normas anteriormente mencionadas han sufrido cambios y actualizaciones en los últimos años, situación que no ha ocurrido con la normativa argentina. Esta observación la realizamos puesto que, como vimos en el apartado de antecedentes normativos, la RT 21 surge a raíz de armonizar las normas argentinas con las Normas Internacionales, pero en realidad la misma se asemeja casi en su totalidad a la NIC 22 revisada en 1998, la cual fue una de las antecesoras de la actual NIIF 3.

Solo a modo de mencionar algunos antecedentes de las modificaciones ocurridas (basándonos en un correlato de las normas que se fueron derogando y en las fechas en que se realizaron modificaciones o enmiendas) podríamos mencionar las siguientes:

La NIC 22 “Combinaciones de negocios” se aplicó a partir de 1998, que fue derogada con la emisión de la NIIF 3 en 2004 para luego ser modificada en el 2008, con sus consecutivas actualizaciones en el 2010, 2012, 2013, 2014 y 2016.

La NIC 27 se presenta el borrador en 1987 el cual tuvo fecha efectiva de aplicación en 1989 y se denominaba “Estados financieros consolidados y contabilidad de inversiones en subsidiarias”. Luego fue modificada en 1995, 1998, 2003 y en enero 2012 pasó a su actual denominación “Estados Financieros Separados”, que tuvo su última actualización en el 2014 cuya aplicación se hizo efectiva a partir de ejercicios que comenzaban a partir de enero 2016. Esta última actualización fue justamente la incorporación del método de la participación para Estados financieros separados.

Por su parte la NIC 28 denominada “Contabilidad para inversiones en asociadas” fue presentado su borrador en julio de 1986 el cual tuvo efectiva aplicación en 1990. Luego fue modificada en 1994, 1998, 2003 y 2013, donde a raíz de la modificación de la NIC 27 y NIIF 10 tuvo su última actualización de aplicación a partir de enero de 2016.

La NIIF 10 “Estados Financieros Consolidados” comienza a regir a partir de enero del 2013, derogando la NIC 27 del 2008 tal como hemos descripto anteriormente, donde la misma pasa a abordar únicamente la temática sobre Estados Financieros Separados. Al igual que el resto de las normativas tuvo su última modificación en el 2014 cuya aplicación comenzaba a regir para ejercicios iniciados en enero 2016.

A los fines de realizar una descripción resumida sobre las modificaciones principales de las normas internacionales, partiremos del reglamento N° 1725/2003 de la Comisión Europea, este reglamento determinaba la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) casi en su totalidad puesto que las únicas que no adoptaron en ese momento por encontrarse en proceso de revisión fueron las NIC 32 y 39 referentes a Instrumentos financieros (exposición y valuación respectivamente). Este reglamento tenía aplicación para ejercicios que comenzaban a partir del 01 de enero del 2005.

En esos años las NIC y SIC que trataban nuestra temática son las que enumeramos a continuación:

- NIC 22: Combinaciones de negocios (revisada en 1998)

- NIC 27: Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en dependientes (revisada en 2000)
 - NIC 28: Contabilización de inversiones en empresas asociadas (revisada en 2000)
 - SIC-3: Eliminación de pérdidas y ganancias no realizadas en transacciones con asociadas
 - SIC-12: Consolidación —Entidades con cometido especial
 - SIC-13: Entidades controladas conjuntamente —Aportaciones no monetarias de los partícipes
 - SIC-20: Método de la participación —Reconocimiento de pérdidas
 - SIC-22: Combinaciones de negocios — Ajustes posteriores de los valores razonables y del fondo de comercio informados inicialmente.

A los efectos de realizar un correlato de las diferencias más relevantes que hemos detectado y que merecen ser enunciadas por los distintos criterios conceptuales, mencionaremos las siguientes:

Por su parte la NIC 22 permitía el reconocimiento de la llave de negocio negativa y contemplaba la desafectación de la misma, tal como está estipulado hoy día en la RT 21.

Asimismo, permitía amortizar la llave positiva y registrar los pasivos por reestructuración. Donde ninguna de las 3 situaciones en el presente son las mismas en la actual NIIF 3, para ello citaremos los párrafos de referencia de cada una de las normativas con la finalidad de realizar una comparación, en los puntos que hemos seleccionado:

- Alcance
- Reconocimiento de una inversión, fondo de comercio y pasivos por reestructuración
- Amortización del fondo de comercio

3.6.4.1 Análisis sobre las diferencias respecto a la NIIF 3 y su antecesora la NIC 22:

A los fines de exponer la similitud de la R.T. 21 con la NIC 22, procederemos a citar lo que la misma establecía con respecto a su alcance, reconocimiento inicial y la amortización del fondo de comercio que pudiera surgir. Luego citaremos el contenido de la NIIF 3, donde quedan

evidenciados los cambios conceptuales que ocurrieron entre ambas. Estos cambios serían básicamente las diferencias que hoy tenemos entre nuestra normativa local y lo estipulado en las normas internacionales de información financiera.

Con respecto al Alcance la NIC 22 contemplaba lo siguiente:

1. Esta Norma debe ser aplicada en la contabilización de las combinaciones de negocios.
2. Una combinación de negocios puede estructurarse de diferentes formas, en función de razones legales, fiscales u otras consideraciones relevantes. (...)
3. La combinación de negocios puede dar lugar a una relación dominante-dependiente, en la que la adquirente es la dominante y la adquirida pasa a ser la dependiente. En tales circunstancias, la adquirente aplicará lo contemplado en esta Norma al elaborar sus estados financieros consolidados. Además, incluirá la participación en la empresa adquirida en sus estados financieros individuales, como una inversión en una dependiente (véase la NIC 27, Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Dependientes). (Diario Oficial de la Unión Europea, 2003, pág. 195)

En cuanto al reconocimiento de inicial de una inversión, su fondo de comercio y pasivos por reestructuración, veremos a continuación que eran los mismos criterios que los expuestos en la normativa argentina que hemos tratado en el apartado 3.6.1. tratamiento contable en Argentina.

21. Toda adquisición debe contabilizarse según su coste, que es el importe de efectivo o equivalente al efectivo pagado por ella, o bien el valor razonable, en el momento del intercambio, de las contrapartidas entregadas por la adquirente a cambio del control sobre los activos netos de la otra empresa, importes a los que se añadirá cualquier coste directamente atribuible a la adquisición.

25. Además de la contraprestación de adquisición, el adquirente puede incurrir en costes directos relacionados con esta transacción. Entre tales costes están los de emisión y registro de las acciones, así como los honorarios profesionales pagados a los expertos legales, contables, peritos y a otros asesores para efectuar la adquisición. Los costes generales de tipo administrativo, incluyendo los de mantenimiento del departamento que lleva a cabo las adquisiciones, no están relacionados directamente con la transacción particular efectuada, y por tanto no se incluyen en el coste de adquisición, sino que se reconocen como gastos del ejercicio en que se incurren.

31. En la fecha de adquisición, la empresa adquirente deberá proceder a reconocer una provisión, que no era un pasivo para la empresa adquirida en esa fecha, si y sólo si la adquirente:

(a) ha desarrollado, en el momento de la adquisición o con anterioridad a la misma, los componentes principales de un plan que implique la reducción o la terminación de las actividades del negocio adquirido, y que se refiera a:

- (i) indemnizaciones a los empleados del negocio adquirido por la terminación de sus contratos;
 - (ii) la clausura de fábricas, talleres u otras ubicaciones de la adquirida;
 - (iii) la eliminación de líneas de producción del negocio adquirido; o bien
 - (iv) la terminación de los contratos de la adquirida que resultaran onerosos para la adquirente, siempre que el adquirente hubiese comunicado a la otra parte, en la fecha de la adquisición o en un momento anterior, la finalización del contrato;
- (b) ha procedido a dar publicidad sobre las principales características del plan, bien en la fecha de la adquisición o en un momento anterior, de forma que haya generado expectativas válidas de que el plan será llevado a cabo, para aquéllos que se vean afectados por su existencia; y
- (c) ha desarrollado estas características principales del plan en planes formales detallados, en la fecha más próxima de las dos siguientes: tres meses después de la fecha de adquisición o la fecha en la que se formulan los estados financieros.

41. Todo exceso del coste de adquisición sobre la participación de la adquirente en el valor razonable de los activos y pasivos identificables de la empresa adquirida, en la fecha de la transacción de intercambio, debe ser calificado como un fondo de comercio y reconocido como un activo.

42. El fondo de comercio, surgido de la adquisición, representa un pago efectuado por la empresa adquirente anticipándose a los beneficios económicos futuros. Estos beneficios económicos futuros pueden aparecer a consecuencia de la sinergia entre los activos identificables adquiridos, o por causa de activos que, individualmente considerados, no cumplan las condiciones para tratarlos como activos en los estados financieros, pero por los cuales la empresa adquirente ha estado dispuesta a pagar en el momento de la adquisición.

43. El fondo de comercio debe ser contabilizado por su coste, menos la amortización acumulada y la pérdida acumulada por deterioro en su valor. (Diario Oficial de la Unión Europea, 2003, pág. 199 a 204)

También veremos a continuación que la NIC 22 permitía la amortización del fondo de comercio el cual surgía de la diferencia entre el costo abonado y la inversión valorizada según los criterios enunciados anteriormente, como así también el reconocimiento y desafectación del fondo de comercio negativo, bajo el mismo mecanismo que contempla nuestra RT 21.

44. El fondo de comercio debe ser objeto de amortización de una forma sistemática a lo largo de su vida útil. El período de amortización debe reflejar la mejor estimación del plazo a lo largo del cual se espera que produzca beneficios económicos para la empresa. Existe la presunción refutable de que la vida útil del fondo de comercio no es superior a veinte años, desde el momento de su reconocimiento inicial.

46. La amortización de cada ejercicio debe ser reconocida como un gasto en la cuenta de resultados.

Fondo de comercio negativo surgido de la adquisición

Reconocimiento y valoración

59. En la fecha de la transacción que produzca el intercambio, cualquier exceso de la parte proporcional que corresponda a la empresa adquirente, en el valor razonable de los activos y pasivos adquiridos, sobre el coste de adquisición de los mismos, debe ser reconocido como un fondo de comercio negativo [el subrayado es nuestro].

61. La existencia de un fondo de comercio negativo puede estar relacionada con expectativas de gastos o pérdidas en el futuro, que si bien han sido identificados en el plan realizado por la empresa adquirente, y se ha procedido a valorarlos de forma fiable en la fecha de la adquisición, no representan pasivos identificables en el momento de realizar ésta (...). En tal caso, la proporción correspondiente de fondo de comercio negativo debe ser reconocida, como ingreso, en la cuenta de resultados del ejercicio en el que se proceda a reconocer las pérdidas o los gastos relacionados. Si tales futuras pérdidas o gastos no se produjesen al llegar los períodos en cuestión, se procederá a tratar el fondo de comercio negativo según establecen los apartados (a) y (b) del párrafo 62.

62. Siempre que el fondo de comercio negativo no tenga relación con pérdidas o gastos futuros esperados, que puedan ser valorados de forma fiable en la fecha de la adquisición, debe procederse a reconocer el fondo de comercio negativo como ingreso en la cuenta de resultados de la siguiente manera:

(a) el importe del fondo de comercio negativo que no exceda de los valores razonables de los activos identificables de carácter no monetario adquiridos, debe ser reconocido como ingreso de forma sistemática, a lo largo de un periodo igual a la vida útil media ponderada restante de los activos amortizables adquiridos; y

(b) el importe del fondo de comercio negativo que exceda de los valores razonables de los activos identificables de carácter no monetario adquiridos, debe ser reconocido como un ingreso de forma inmediata.

63. En el caso de que el fondo de comercio negativo no se relacione con pérdidas o gastos futuros esperados, que hayan sido identificados en el plan realizado por la empresa adquirente para proceder a la adquisición, y además hayan podido ser medidos de forma fiable, tal fondo de comercio negativo ha de ser tratado como una ganancia, a reconocer como ingreso en la medida que se consuman los beneficios económicos incorporados a los activos depreciables o amortizables adquiridos. En el caso de activos monetarios, la ganancia correspondiente se lleva como ingreso de forma inmediata. (Diario Oficial de la Unión Europea, 2003, pág. 204 a 207)

A continuación, analizaremos lo estipulado en la actual NIIF 3 donde podemos observar que se abandona el criterio de reconocer un fondo de comercio negativo, la amortización de una plusvalía relacionada a la inversión y el criterio de reconocimiento de los pasivos contingentes. Estas tres diferencias dejan en evidencia que una inversión valorizada bajo RT 21 o bajo Normas Internacionales de información financiera, parten desde su reconocimiento inicial de valores distintos al aplicar el método de valor patrimonial proporcional.

Por su parte la NIIF 3 estipula en su alcance, reconocimiento de una inversión, plusvalía y pasivos por reestructuración lo siguiente:

2. Esta NIIF se aplicará a una transacción u otro suceso que cumpla la definición de una combinación de negocios (...). (Norma Internacional de Información Financiera 3, 2016, pág. 1)

Principio de medición

18 La adquirente medirá los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a sus valores razonables en la fecha de su adquisición. (Norma Internacional de Información Financiera 3, 2016, pág. 2)

Costos relacionados con la adquisición

53 Son costos relacionados con la adquisición aquellos en que incurre la adquirente para llevar a cabo una combinación de negocios. Estos costos incluyen los honorarios de búsqueda; asesoramiento, jurídicos, contables, de valoración y otros honorarios profesionales o de consultoría; costos generales de administración, incluyendo los de mantener un departamento interno de adquisiciones; y costos de registro y emisión de títulos de deuda y de patrimonio. La adquirente contabilizará los costos relacionados con la adquisición como gastos en los periodos en que los costos se hayan incurrido y los servicios se hayan recibido, con una excepción. Los costos de emisión de deuda o títulos de patrimonio se reconocerán de acuerdo con la NIC 32 y la NIIF 9. (Norma Internacional de Información Financiera 3, 2016, págs. 9-10)

Reconocimiento y medición de la plusvalía o una ganancia por una compra en términos muy ventajosos

32 La adquirente reconocerá una plusvalía en la fecha de la adquisición medida como el exceso del apartado (a) sobre el (b) siguientes:

(a) Suma de:

(i) la contraprestación transferida medida de acuerdo con esta NIIF, que, generalmente, requiere que sea el valor razonable en la fecha de la adquisición (véase el párrafo 37);

(ii) el importe de cualquier participación no controladora en la adquirida medida de acuerdo con esta NIIF; y

(iii) en una combinación de negocios llevada a cabo por etapas (véanse los párrafos 41 y 42), el valor razonable en la fecha de adquisición de la participación anteriormente tenida por el adquirente en el patrimonio de la adquirida.

(b) el neto de los importes en la fecha de la adquisición de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos, medidos de acuerdo con esta NIIF. (Norma Internacional de Información Financiera 3, 2016, pág. 6)

Compras en términos muy ventajosos

34 Ocasionalmente, una adquirente realizará una compra en condiciones muy ventajosas, lo que es una combinación de negocios en la que el importe del párrafo 32(b) excede la suma de los importes especificados en el párrafo 32(a). Si ese exceso se mantiene después de aplicar los requerimientos del párrafo 36, la adquirente reconocerá

la ganancia resultante en resultados a la fecha de adquisición. La ganancia se atribuirá a la adquirente.

35 Una compra en condiciones muy ventajosas puede suceder, por ejemplo, en una combinación de negocios que es una venta forzada en la que el vendedor actúa bajo coacción. Sin embargo, las excepciones sobre el reconocimiento o la medición de partidas concretas tratadas en los párrafos 22 a 31 pueden también resultar en el reconocimiento de una ganancia (o cambiar el importe de una ganancia reconocida) por una compra en condiciones muy ventajosas.

36 Antes de reconocer una ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas, la adquirente reevaluará si ha identificado correctamente todos los activos adquiridos y todos los pasivos asumidos y reconocerá cualesquiera activos adicionales que sean identificados en esta revisión. La adquirente revisará entonces los procedimientos utilizados para medir los importes cuyo reconocimiento a la fecha de adquisición para todas las partidas siguientes:

- (a) los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos;
- (b) la participación no controladora en la adquirida, si la hubiera;
- (c) para una combinación de negocios realizada por etapas, la participación en el patrimonio de la adquirida previamente poseída por la adquirente; y
- (d) la contraprestación transferida.

El objetivo de la revisión es asegurar que las mediciones reflejan adecuadamente la consideración de toda la información disponible en la fecha de la adquisición. (Norma Internacional de Información Financiera 3, 2016, págs. 6-7)

Pasivos contingentes

22 La NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes define un pasivo contingente como:

- (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o
- (b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
 - (i) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o
 - (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

23 El requerimiento de la NIC 37 no se aplicará para determinar qué pasivos contingentes se han de reconocer en la fecha de la adquisición. En su lugar la adquirente reconocerá en la fecha de la adquisición un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios si es una obligación presente que surja de sucesos pasados y su valor razonable pueda medirse con fiabilidad. Por ello, en contra de la NIC 37, la adquirente reconocerá un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios en la fecha de la adquisición, incluso cuando no sea probable que para cancelar la obligación vaya a requerirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos. (Norma Internacional de Información Financiera 3, 2016, pág. 4)

Por último, citaremos el cambio de criterio con respecto a la amortización de la plusvalía o fondo de comercio. El cual encontraremos en la actual NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, en su párrafo 32 (a)

32 Una inversión se contabilizará utilizando el método de la participación desde la fecha en que pasa a ser una asociada o negocio conjunto. En el momento de la adquisición de la inversión, cualquier diferencia entre el costo de la inversión y la parte de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada, se contabilizará de la forma siguiente:

(a) La plusvalía relacionada con una asociada o negocio conjunto se incluirá en el importe en libros de la inversión. No se permitirá la amortización de esa plusvalía [subrayado es nuestro].

(b) Cualquier exceso de la parte de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada sobre el costo de la inversión se incluirá como ingreso para la determinación de la parte de la entidad en el resultado del período de la asociada o negocio conjunto en el período en el que se adquiriera la inversión. (Norma Intenacional de Contabilidad 28, 2016, pág. 6)

3.6.4.2 Análisis sobre las diferencias respecto a la NIIF 10:

En lo que respecta a la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, encontramos otra diferencia con respecto a nuestra normativa local, ya que como hemos visto en antecedentes normativos la RT 21. La normativa argentina tomó como base a la NIC 27 que fue derogada, y con la emisión de la NIIF 10 también se derogó la SIC 12, y se introdujeron cambios en el concepto de “Control” que rigieron a partir de enero del 2013.

La NIIF 10 es la que hoy establece los principios para la presentación y preparación de los estados financieros consolidados y define con precisión que se entiende por “Control” bajo normas internacionales de información financiera, dejando expuesto nuevamente otra diferencia más con respecto a nuestra normativa local. Como veremos a continuación.

El control actualmente es entendido bajo siguiente criterio:

Control

5 Un inversor, independientemente de la naturaleza de su implicación en una entidad (la participada), determinará si es una controladora mediante la evaluación de su control sobre la participada.

6 Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta.

7 Por ello, un inversor controla una participada si, y solo si, éste reúne todos los elementos siguientes:

- (a) poder sobre la participada (véanse los párrafos 10 a 14);
- (b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada (véanse los párrafos 15 y 16); y
- (c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor (véanse los párrafos 17 y 18).

8 Un inversor considerará todos los hechos y circunstancias al evaluar si controla una participada. El inversor evaluará nuevamente si controla una participada cuando los hechos y circunstancias indiquen la existencia de cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 7 (véanse los párrafos B80 a B85).

9 Dos o más inversores controlan de forma colectiva una participada cuando deben actuar de forma conjunta para dirigir las actividades relevantes. En estos casos, dado que ningún inversor puede dirigir las actividades sin la cooperación de los otros, ninguno controla individualmente la participada. Cada inversor contabilizaría su participación en la participada de acuerdo con las NIIF correspondientes, tales como la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos, NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos o NIIF 9 Instrumentos Financieros. (Norma Internacional de Información Financiera 10, 2014, pág. 2)

Poder

10 Un inversor tiene poder sobre una participada cuando éste posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.

12 Un inversor con capacidad presente para dirigir las actividades relevantes tiene poder incluso si su derecho a dirigir todavía no se ha ejercido. La evidencia de que el inversor ha estado dirigiendo actividades relevantes puede ayudar a determinar si el inversor tiene poder, pero esta evidencia no es, en sí misma, concluyente para determinar si dicho inversor tiene poder sobre una participada.

13 Si dos o más inversores ostentan cada uno derechos existentes que le conceden la capacidad unilateral para dirigir actividades relevantes diferentes, el inversor que tiene la capacidad presente para dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a los rendimientos de la participada tiene el poder sobre la participada.

14 Un inversor puede tener poder sobre una participada incluso si otras entidades tienen derechos existentes que les conceden la capacidad presente de participar en la dirección de las actividades relevantes, por ejemplo, cuando otra entidad tiene influencia significativa. Sin embargo, un inversor que mantiene solo derechos protectores no tiene poder sobre una participada, y en consecuencia no controla a ésta. (Norma Internacional de Información Financiera 10, 2014, pág. 2)

Vinculación entre poder y rendimiento

17 Un inversor controla una participada si el inversor no tiene solo poder sobre la participada y exposición o derecho a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, sino que también tiene la capacidad de utilizar su poder para influir en el rendimiento del inversor como consecuencia de dicha implicación en la participada.

18 Por ello, un inversor con derechos de toma de decisiones determinará si es un principal o un agente. Un inversor que es un agente de acuerdo con los párrafos B58 a B72 no controla una participada cuando ejerce derechos de toma de decisiones que le han sido delegados. (Norma Internacional de Información Financiera 10, 2014, pág. 3)

Podemos observar que el nuevo concepto de control de la NIIF 10 permite contemplar un mayor número de entes a ser consolidados que la que permite la normativa argentina la cual se basa en derecho de votos necesarios para formar la voluntad social, dejando de lado la relación “Control- poder- rendimiento”. A continuación analizaremos las diferencias con respecto a los estados financieros separados.

3.6.4.3 Análisis sobre las diferencias respecto a la NIC 27:

En lo que respecta a la actual NIC 27, recordemos que fue modificada tras la emisión de la NIIF 10, donde originariamente trataba sobre Estados Financieros Consolidados y Separados, para luego abocarse únicamente a los Estados Financieros Separados, dejando así el tratamiento de los estados financieros consolidados bajo la NIIF 10 que determina el concepto de Control y Consolidación.

Ahora bien, adentrándonos en la actual NIC 27, la misma prescribe los requisitos de contabilización e información a revelar para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, cuando una entidad debe preparar Estados Financieros Separados exigidas por regulaciones locales. Cabe recordar que los Estados Financieros principales para las normas internacionales son los consolidados y no el separado.

Esta situación en la cual los Estados Financieros separados o individuales no son considerados como principales, hace que La NIC 27 permita que una entidad pueda “optar” (sujeta a los requerimientos de esa norma) por contabilizar sus inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, ya sea bajo el criterio de costo, de NIIF 9 o bajo el método de la participación. La incorporación del último método fue reciente, puesto que aplica para

ejercicios iniciados el 1 de enero de 2016. En tanto que en nuestro país no es una “opción”, sino que se aplica el método de la participación ante la existencia de control, control conjunto o influencia significativa.

Ahora bien, a pesar que un ente puede optar sobre cómo medir estas inversiones en sus estados financieros separados, la NIC 27 establece que la entidad debe aplicar el mismo tratamiento contable para cada categoría de inversiones, teniendo en cuenta por un lado que para los casos en que las inversiones sean contabilizadas al costo o bajo el método de la participación, estas no sean consideradas como mantenidas para la venta, en cuyo caso deberán contabilizarse bajo NIIF 5, y por otro lado, para las inversiones que originalmente se encontraban contabilizadas bajo requerimientos de NIIF 9 (Instrumentos Financieros) no deberá cambiarse su medición.

A los fines de nuestro trabajo, podemos destacar de la NIC 27, dos aspectos importantes. El primero de ellos es que los estados financieros separados no son los principales, tal como hemos expresado anteriormente. El segundo, es que las inversiones pueden ser contabilizadas a “opción” del ente de acuerdo a tres criterios de medición distintos, obteniendo por consiguiente información distinta. También debemos tener en cuenta que, ante la elección de aplicar el método de la participación, también se obtendrán resultados diferentes respecto a la medición establecida en la normativa argentina. Para lo cual citaremos los párrafos de referencia respecto a estos puntos.

Alcance

2 Esta Norma deberá aplicarse a la contabilidad de las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas en el caso de que una entidad opte por presentar estados financieros separados, o esté obligada a ello por las regulaciones locales.

3 Esta norma no establece qué entidades elaborarán estados financieros separados. Se aplica en el caso de que una entidad elabore estados financieros separados que cumplan con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Definiciones

4 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

Estados financieros separados son los presentados por una entidad en los que dicha entidad puede optar, sujeta a los requerimientos de esta Norma, por contabilizar sus inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, bien al costo, de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros, o utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

Preparación de estados financieros separados

9 Los estados financieros separados se elaborarán de acuerdo con todas las NIIF aplicables, excepto por lo previsto en el párrafo 10.

10 Cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas:

(a) al costo;

(b) de acuerdo con la NIIF 9; o

(c) utilizando el método de la participación tal como se describe en la NIC 28.

La entidad aplicará el mismo tratamiento contable a cada categoría de inversión. Las inversiones contabilizadas al costo o utilizando el método de la participación se contabilizarán de acuerdo con la NIIF 5 Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas en aquellos casos en que éstas se clasifiquen como mantenidas para la venta o para distribución (o se incluyan en un grupo de activos para su disposición que se clasifique como mantenido para la venta o para distribución). En estas circunstancias, no se modificará la medición de las inversiones contabilizadas de acuerdo con la NIIF 9. (Norma Internacional de Contabilidad 27, 2014, págs. 1-2)

3.6.4.4 Análisis sobre las diferencias respecto a la NIC 28:

Por último, trataremos lo prescrito en la NIC 28 dejando fuera de nuestro alcance la NIIF 11, al no formar parte de los objetivos del presente trabajo el abordaje y análisis del control conjunto.

La NIC 28 de 1998, en sus comienzos abordaba la contabilización de inversiones en empresas asociadas tanto para los Estados financieros consolidados como para los individuales complementando su tratamiento con las siguientes interpretaciones:

— SIC-3: Eliminación de Pérdidas y Ganancias no Realizadas en Transacciones con Asociadas; y

— SIC-20: Método de la Participación — Reconocimiento de Pérdidas.

— SIC-33: Consolidación y Método de la Participación — Derechos de Voto Potenciales y Distribución de Participaciones en la Propiedad. (Diario Oficial de la Unión Europea, 2003, pág. 238)

En esa versión de la NIC 28 se permitía la contabilización de una inversión bajo el método de la participación en los Estados Financieros Individuales, criterio que luego fue desestimado tras la revisión realizada en el año 2000, la cual tuvo aplicación a partir de ejercicios iniciados en enero de 2005, pasando a titularse “Inversiones en entidades asociadas” (y quedan derogadas las SIC 3, 20 y 33). En esa nueva versión de la NIC 28, en su tercer párrafo, se establecía que el método de la participación no se aplicará en los estados financieros separados, ni en los estados financieros de una entidad que cuente con dependientes, asociadas o participaciones en negocios conjuntos, por lo que derogaba la posibilidad de contabilizar una inversión en una asociada en sus Estados Financieros Separados por el método de la participación.

Recientemente el criterio fue reincorporado nuevamente tras la última modificación que rigió a partir de ejercicios iniciados en enero del 2016. Para lo cual citaremos los párrafos de referencia contenidos en las tres versiones de la NIC 28 que hemos mencionado, la de 1998, la del 2000 y la vigente.

La NIC 28 del año 1998 establecía textualmente el siguiente tratamiento:

Estados Financieros Consolidados

8. La inversión en una empresa asociada debe contabilizarse, en los estados financieros consolidados, siguiendo el método de la participación, excepto cuando:

- (a) la inversión haya sido adquirida, y se mantenga, exclusivamente con vistas a su posterior enajenación en un futuro próximo; o bien
- (b) opera bajo restricciones severas a largo plazo, que deterioran significativamente sus posibilidades de transferir fondos a la inversora.

Tales inversiones deben contabilizarse de acuerdo con la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración.

Estados Financieros Individuales del Inversor

12. La inversión en una empresa asociada, incluida en los estados financieros individuales de un inversor que simultáneamente presenta estados consolidados y que no se mantiene exclusivamente con vistas a su enajenación en un futuro próximo, debe ser:

- (a) llevada contablemente al coste;
- (b) contabilizada utilizando el método de la participación, según se describe en esta Norma; o bien
- (c) contabilizada como activo financiero disponible para la venta, según se describe en la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración.

13. La presentación de estados financieros consolidados, por sí misma, no cancela la necesidad de presentar estados financieros individuales por parte del inversor.

14. La inversión en una empresa asociada, que se incluye en los estados financieros de una empresa inversora que no emite estados financieros consolidados, debe ser:

- (a) llevada contablemente al coste;
- (b) contabilizada según el método de la participación, tal como se describe en esta Norma, si este método de contabilización hubiera sido el apropiado en el caso de que la empresa inversora hubiera emitido estados consolidados; o bien
- (c) contabilizarse como activo financiero disponible para la venta o como activo financiero para negociar, según las definiciones y descripciones de los métodos correspondientes de la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración. (Diario Oficial de la Unión Europea, 2003, págs. 240-241)

Por su parte la NIC 28 cuya aplicación rigió a partir del 2005 deroga lo anterior bajo las siguientes palabras:

3 El método de la participación no se aplicará en los estados financieros separados, ni en los estados financieros de una entidad que no cuente con subsidiarias, asociadas o participaciones en negocios conjuntos. (Norma Internacional de Contabilidad 28, 2005)

Y por último en la actual NIC 28 cuya aplicación es para ejercicios iniciados en enero de 2016, se vuelve a adoptar el método de la participación bajo la siguiente redacción.

1 El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilidad de las inversiones en asociadas y establecer los requerimientos para la aplicación del método de la participación al contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos. (Norma Internacional de Contabilidad 28, 2016, pág. 1)

Estados financieros separados

44 Una inversión en una asociada o negocio conjunto se contabilizará en los estados financieros separados de la entidad de acuerdo con el párrafo 10 de la NIC 27 (modificada en 2011). (Norma Internacional de Contabilidad 28, 2016, pág. 8)

Donde el párrafo 10 de la NIC 27 (modificada en el 2011) prescribe lo siguiente:

10 Cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas:

- (a) al costo;
- (b) de acuerdo con la NIIF 9; o
- (c) utilizando el método de la participación tal como se describe en la NIC 28. (Norma Internacional de Contabilidad 27, 2014, pág. 2)

Ahora abordaremos el último aspecto que hace a nuestro tema central: el tratamiento de las eliminaciones de los resultados no trascendidos a terceros. Tal como hemos visto en los fundamentos de la R.T. 21 ambos cuerpos normativos comenzaron bajo el mismo criterio contable, pero tras las revisiones sucesivas de las NIC y NIIF ya mencionadas estas últimas

sufrieron cambios de criterios que le otorgaron un tratamiento muy disímil al de la normativa argentina.

En la actualidad el tratamiento otorgado a estas eliminaciones, parten de realizar una distinción entre operaciones ascendentes y descendentes contemplando el tipo de operación que se realiza entre las empresas intragrupo a los fines de determinar el modo en que deben de ser eliminados dichos resultados. Por ejemplo, realizan una observación con respecto a que una operación constituya o no un negocio, como otras observaciones que citaremos más adelante.

Otra diferencia no menor es que en normas internacionales se requiere la utilización de políticas contables uniformes a los fines de aplicar el método de la participación, en tanto que bajo la normativa argentina se exige la aplicación de las “mismas” normas contables ante situaciones de control y normas contables “vigentes” ante una influencia significativa. Por consiguiente, podría inferirse a priori que el valor final de la inversión no será el mismo ante la aplicación de la normativa internacional o la argentina. A continuación citaremos los párrafos que hacen referencia a las eliminaciones de operaciones intragrupo y los procedimientos a los fines de aplicar el método de la participación, tal como estipula la actual NIC 28.

Procedimientos del método de la participación

26 Muchos de los procedimientos que son apropiados para la aplicación del método de la participación son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NIIF 10. Además, los conceptos implícitos en los procedimientos utilizados en la contabilización de la adquisición de una subsidiaria se adoptarán también en el caso de adquisición de una inversión en una asociada o negocio conjunto.

27 La participación de un grupo en una asociada o negocio conjunto será la suma de las participaciones mantenidas en esa asociada o negocio conjunto por la controladora y sus subsidiarias. Se ignorarán, para este propósito, las participaciones procedentes de otras asociadas o negocios conjuntos del grupo. Cuando una asociada o negocio conjunto tenga subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, el resultado del período, otro resultado integral y los activos netos tenidos en cuenta para aplicar el método de la participación serán los reconocidos en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto (donde se incluirá la parte de la asociada o negocio conjunto en el resultado del período, otro resultado integral y los activos netos de sus asociadas y negocios conjuntos), después de efectuar los ajustes necesarios para conseguir que las políticas contables utilizadas sean uniformes (véanse los párrafos 35 y 36).

28 Las ganancias y pérdidas procedentes de transacciones “ascendentes” y “descendentes” que involucran activos que no constituyen un negocio, como se define en la NIIF 3, entre una entidad (incluyendo sus subsidiarias consolidadas) y su asociada o negocio conjunto, se reconocerán en los estados financieros de la entidad sólo en la

medida de las participaciones en la asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. Son transacciones “ascendentes”, por ejemplo, las ventas de activos de la asociada o negocio conjunto al inversor. Se elimina la participación de la entidad en las ganancias o pérdidas de la asociada o negocio conjunto procedentes de estas transacciones. Son transacciones “descendentes”, por ejemplo, las ventas o aportaciones de activos del inversor a su asociada o negocio conjunto.

29 Cuando las transacciones descendentes proporcionen evidencia de una reducción en el valor neto realizable de los activos a ser vendidos o aportados, o de un deterioro de valor de esos activos, las pérdidas se reconocerán totalmente por el inversor. Cuando las transacciones ascendentes proporcionen evidencia de una reducción en el valor neto realizable de los activos a ser comprados o de un deterioro de valor de esos activos, el inversor reconocerá su participación en esas pérdidas.

30 La ganancia o pérdida procedente de la aportación de activos no monetarios que no constituyen un negocio tal como se define en la NIIF 3 a una asociada o negocio conjunto a cambio de una participación en el patrimonio de la esa [sic] asociada o negocio conjunto se contabilizará de acuerdo con el párrafo 28, excepto cuando la aportación carezca de sustancia comercial, tal como se describe ese término en la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo. Si esta aportación carece de sustancia comercial, la ganancia o pérdida se considerará como no realizada y no se reconocerá a menos que se aplique también el párrafo 31. Estas ganancias o pérdidas no realizadas se eliminarán contra la inversión contabilizada utilizando el método de la participación, y no se presentarán como ganancias o pérdidas diferidas en el estado de situación financiera consolidado de la entidad o en el estado de situación financiera de la entidad en el que se encuentra contabilizada la inversión utilizando el método de la participación.

31 Si, además de recibir una participación en el patrimonio de una asociada o negocio conjunto, una entidad recibe activos monetarios o no monetarios, la entidad reconocerá totalmente en el resultado del periodo la parte de la ganancia o pérdida en la aportación no monetaria relativa a los activos monetarios o no monetarios recibidos.

31A La ganancia o pérdida procedente de una transacción “descendente” que involucra activos que constituyen un negocio, tal como se define en la NIIF 3 entre una entidad (incluyendo sus subsidiarias consolidadas) y su asociada o negocio conjunto se reconocerá en su totalidad en los estados financieros del inversor.

31B Una entidad puede vender o aportar activos en dos o más acuerdos (transacciones). Para determinar si los activos que se venden o aportan constituyen un negocio, tal como se define en la NIIF 3, una entidad considerará si la venta o aportación de esos activos es parte de acuerdos múltiples que deben contabilizarse como una transacción única de acuerdo con los requerimientos del párrafo B97 de la NIIF 10.

32 Una inversión se contabilizará utilizando el método de la participación desde la fecha en que pasa a ser una asociada o negocio conjunto. En el momento de la adquisición de la inversión, cualquier diferencia entre el costo de la inversión y la parte de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada, se contabilizará de la forma siguiente:

(a) La plusvalía relacionada con una asociada o negocio conjunto se incluirá en el importe en libros de la inversión. No se permitirá la amortización de esa plusvalía.

(b) Cualquier exceso de la parte de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada sobre el costo de la inversión se incluirá como ingreso para la determinación de la parte de la entidad en el resultado del periodo de la asociada o negocio conjunto en el periodo en el que se adquiriera la inversión.

Se realizarán los ajustes adecuados, en la parte de la entidad en el resultado del periodo de la asociada o negocio conjunto después de la adquisición para contabilizar, por ejemplo, la depreciación de los activos depreciables basados en sus valores razonables en la fecha de adquisición. De forma similar, es preciso realizar ajustes adecuados sobre la parte de la entidad en el resultado del periodo de la asociada o negocio conjunto después de la adquisición por las pérdidas por deterioro de valor tales como la plusvalía o las propiedades, planta y equipo. (Norma Internacional de Contabilidad 28, 2016, págs. 5-6)

Con respecto al párrafo 30, en el cual realiza la aclaración que ante operaciones que involucren activos no monetarios y que carezca de sustancia comercial tal como lo establece la NIC 16, no se debe reconocer resultado alguno ni en los Estados Financieros Consolidados, ni en los Estados Financieros del Inversor, motivo por el cual realizaremos mención a este concepto, ya que consideramos que no es una excepción menor la que realiza la norma.

La NIC 16 en su párrafo 25 define sustancia comercial, o carácter comercial de la siguiente manera:

25 Una entidad determinará si una transacción de intercambio tiene carácter comercial mediante la consideración de la medida en que se espera que cambien sus flujos de efectivo futuros como resultado de la transacción. Una transacción de intercambio tiene naturaleza comercial si:

(a) la configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo transferido; o

(b) el valor específico para la entidad, de la parte de sus actividades afectadas por la permuta, se ve modificado como consecuencia del intercambio; y

(c) la diferencia identificada en (a) o en (b) es significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados. (Norma Internacional de Contabilidad 16, 2005)

A modo de concluir este apartado relacionado a las Normas Internacionales, cabe preguntarse si ante tantas diferencias conceptuales en la aplicación del método de la participación que existen entre la normativa argentina y la internacional, realmente se logró una armonización o aproximación a las mismas, ya que como hemos visto, las normas internacionales han sufrido constantes actualizaciones y modificaciones que no guardaron correlato alguno con respecto a nuestro país, por lo que podemos inferir que el hecho de aplicar

el método de la participación no implica aplicar el método de valor patrimonial proporcional, ya que ambas aplican métodos de valuación muy diferentes.

4. Metodología:

La metodología que adoptamos es la de una investigación metodológica, en la que planteamos una revisión de las técnicas utilizadas hasta el momento con la finalidad de analizar nuestros objetivos de forma tal que nos permita realizar una propuesta de mejora.

A los fines de llevar a cabo nuestro trabajo, hemos comenzado con la lectura y el análisis de la bibliografía de importantes autores que han desarrollado e investigado nuestra temática en sus comienzos, más precisamente en la década del 50 del siglo pasado, hasta la actualidad. Luego realizamos un recorrido a través de la evolución de distintos cuerpos normativos, donde escogimos dos cuerpos normativos principales: los USGAAP de Estados Unidos y las Normas Internacionales de Información Financiera. De esta forma pudimos contrastarlos con la evolución y conclusiones a las que arribo la normativa argentina. Esta, a su vez, la hemos comparado con el cuerpo normativo de uno de nuestros países vecinos, las normas utilizadas en Chile (antes de adoptar NIIF), con la finalidad de incorporar en este análisis un país latinoamericano.

Tras realizar este recorrido de investigación nos propusimos tomar las ideas de cada autor y los cuerpos normativos que consideramos relevantes, y analizamos dos aspectos fundamentales con respecto a lo adoptado en las normas argentinas: el primero de ellos fue determinar si nuestro cuerpo normativo permitía el cumplimiento de los fundamentos u objetivos planteados por los autores y los distintos cuerpos normativos y en segundo términos conjugar estas ideas con la finalidad de realizar una propuesta de mejora en caso de que no se cumplimentaran los mismos.

Luego comenzamos a realizar ensayos sobre distintos casos a modo de estudio, que se pueden presentar en este tipo de inversiones bajo la metodología de valuación y exposición que determina en la actualidad la Resolución Técnica N° 21 FACPCE, y en base a estos hemos arribado a la respuesta de cada uno de nuestros objetivos definidos en el presente trabajo, detectando que existen anomalías que deberían de ser subsanadas ya que dentro de estos

resultados hemos hallado que la metodología de valuación y exposición que propone nuestra normativa, no solo impide su cumplimiento, sino que también presenta una incongruencia con nuestro marco legal.

Por último, en base a las anomalías detectadas y con la finalidad de realizar una propuesta de mejora, tomamos las ideas que consideramos relevantes de nuestra investigación tanto de los autores como de los cuerpos normativos, las conjugamos y las incorporamos a los ensayos realizados anteriormente. De esta forma pudimos comparar los resultados de los primeros ensayos (bajo nuestra normativa actual) con los segundos (bajo nuestra propuesta), concluyendo que es posible eliminar estas anomalías mejorando la exposición y transparencia de la información a ser brindada logrando aumentar la utilidad de la información contable.

5. Hallazgos/desarrollo:

En este apartado comenzaremos a desarrollar cada uno de los objetivos planteados, para lo cual iremos interactuando con lo expresado en el marco teórico, y profundizando en cada uno de los temas a los fines de arribar a las conclusiones sobre cada uno de los objetivos, que recordamos son los siguientes:

- Analizar si la metodología prescrita en la Resolución Técnica N°21 (FACPCE) refleja adecuadamente el valor y resultado de una inversión en los Estados Contables de la empresa Inversora.
- Determinar si los Resultados no trascendidos a terceros deben detraerse únicamente del resultado de la emisora.
- Establecer si esta metodología afecta a la distribución de resultados en la empresa inversora y emisora.
- Determinar si el resultado de una inversión valuada bajo el método de valor patrimonial proporcional debe formar parte de los resultados de la empresa inversora.
- Ensayar una posible alternativa de aplicación del método, en base a los resultados obtenidos en el análisis de los objetivos precedentes, respetando los fundamentos del mismo.

5.1 Objetivo 1: Analizar si la metodología prescrita en la Resolución Técnica N°21 (FACPCE) refleja adecuadamente el valor y el resultado de una inversión en los Estados Contables de la empresa Inversora.

Con respecto a este objetivo nos basaremos en lo prescripto en la RT 21, ensayaremos distintas situaciones que pueden presentarse para luego contrastarlas con las definiciones brindadas por los autores citados a los fines de revelar si se logra cumplir el objetivo.

Tal como hemos descripto en el apartado 3.6.1 tratamiento contable en argentina, nuestra normativa establece que los resultados no trascendidos a terceros deben eliminarse totalmente sin importar si la operación fue ascendente o descendente, para lo cual plantearemos la siguiente situación a los efectos de su análisis:

Supongamos que una entidad adquiere el 01.01.X0 el 80% del paquete accionario de otra a un costo total de \$ 1.000.000, donde el patrimonio de la adquirida es de \$ 800.000, compuesto de la siguiente manera:

Activo	
Banco	50.000,00
Créditos por ventas	200.000,00
Inventarios	400.000,00
Activos fijos	350.000,00 (*)
Total Activo	1.000.000,00
Pasivo	
Cuentas a pagar	200.000,00
PN	
Capital	100.000,00
Reserva Legal	20.000,00
Reserva Facultativa	680.000,00
Total PN	800.000,00

(*) Valor corriente de los activos fijos al momento de la adquisición \$400.000

Bajo esta situación la adquiriente deberá valorizar los activos a valor corriente tal como lo establece la RT 21 y los pasivos a su costo de cancelación. Por lo tanto, la registración de compra a realizar por parte de la inversora será la siguiente:

Inversiones	640.000,00	800.000 x 0.80
Mayor valor	40.000,00	(400.000 - 350.000) x 0.80
llave positiva	320.000,00	
Banco	1.000.000,00	

Ahora supongamos que al cierre de dicho ejercicio económico que opera el 31.12.X0, la adquirida obtiene un resultado positivo de \$ 30.000 no habiendo operaciones intragrupo durante el período de compra y el cierre del ejercicio. En este caso, según nuestra normativa, la adquirente deberá registrar el resultado de dicha inversión de la siguiente manera, al establecerlo bajo estas palabras: “Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, (...) modificándose posteriormente el valor de la inversión para reconocer la parte que le corresponde a la empresa inversora en las pérdidas o ganancias obtenidas de la empresa emisora después de la fecha de adquisición.” (Resolución Técnica N°21, 2003)

Inversiones	24.000,00	30.000 x 0.80
Resultado Inversiones Permanentes	24.000,00	

Siendo esta la situación vigente, procederemos a contrastarla con los criterios que han defendido algunos autores citados a los fines de establecer qué criterio es el que mejor refleja el resultado de una inversión.

Tal como hemos expuesto en nuestro marco teórico, el objetivo de una inversión es obtener un lucro o beneficio, para lo cual en base a la intención con la que el ente la realice derivará la forma en que será expuesta y valuada. Recordando el criterio de Kester, el autor recomendaba que en caso que se adquiriese el 100 % de una filial, debía confeccionarse directamente un balance consolidado, por carecer de importancia un balance individual. Por otra parte, ante situación de control dominante recomendaba la confección de un balance individual donde se muestre el resultado de dicha inversión bajo la metodología del valor patrimonial proporcional y en forma complementaria exponer la información del grupo económico en un estado consolidado. Por último, en caso de que se tratara de una simple inversión, al no depender el éxito o fracaso de la inversora, recomendaba valorar al costo ya que el beneficio que buscaba no dependía del valor de mercado.

Por su parte Paton se oponía a la utilización del método de valor real (valor patrimonial proporcional) recomendando valuar la inversión al costo en un balance individual, puesto que el mencionado método reconocía activos y resultados de un ente que jurídicamente era independiente y no se podía disponer de los mismos, dejando dicha atribución en manos de un estado consolidado a los fines de reflejar el conjunto de ganancias o pérdidas de las empresas agrupadas.

Fowler relacionaba la intención del ente desde el punto de vista de evaluar colocaciones de fondos temporarios o permanentes, arribando a la conclusión que la mejor forma de medir los beneficios de este tipo de inversiones es a través de la relación directa con su valor patrimonial proporcional.

Mario Biondi deja en claro que el método de valor patrimonial proporcional implica consolidar en una sola línea, donde al utilizar este método se estaría aplicando el principio de devengado, al existir igual “momento” de reconocimiento de resultados, y en consecuencia, el estado consolidado reflejaría el mismo resultado que el estado individual.

Por ende, bajo estos 4 puntos de vista, cabe cuestionarse qué medición es la que realmente refleja el objetivo de una inversión, que recordemos es el de obtener un beneficio. En la situación del ejemplo que hemos planteado, podríamos inferir que dicho resultado:

- Refleja y cumple con el principio de devengado,
- Muestra una relación directa con el patrimonio de la emisora, y
- Refleja el resultado obtenido en la inversión de la forma más objetiva posible, que es a través del rendimiento propio del ente sobre el que se realizó la inversión.

Es decir, cumple con los criterios defendidos por Kester, Fowler y Biondi, pero no se puede dejar de considerar la postura de Paton, quien se oponía a este criterio de valuación, al incorporar activos y resultados que jurídicamente no le son propios al ente. Este aspecto lo analizaremos más en profundidad en nuestro objetivo número 4.

Ahora bien, a los fines de clarificar lo planteado en nuestros objetivos y los resultados de analizar los mismos, hemos ensayado en el Anexo I cuatro casos que desarrollamos en forma completa con sus respectivos estados consolidados, donde partimos de una situación inicial

común para todos los casos, y analizamos luego el tratamiento y resultado obtenido en cada una de las siguientes situaciones, que son las que plantea individualmente cada uno de los cuatro casos:

- Caso I: Venta intercompany de inventarios a través de una operación descendente, según RT 21
- Caso II: Venta intercompany de inventarios a través de una operación ascendente, según RT 21
- Caso III: Venta intercompany de un terreno a través de una operación descendente, según RT 21
- Caso IV: Venta intercompany de un terreno a través de una operación ascendente, según RT 21

Todos estos fueron desarrollados tanto para el primer año en el que ocurre la operación como así también incorporamos el tratamiento para el segundo año a los fines de determinar las consecuencias de estas operaciones y su respectivo tratamiento. Esto se debe a que en los casos I y II, por la propia naturaleza de los bienes habrán de trascender a terceros en el segundo año. En tanto que en los casos III y IV permanecerán en el activo de la controlada o controlante respectivamente.

Luego de comentar el formato que hemos establecido para llevar adelante estos cuatro casos, comenzaremos por analizar qué ocurre en el caso I donde existe una operación intercompany descendente de venta de inventarios, y determinar si se mantienen las mismas bondades que el ejemplo base planteado anteriormente, en el cual no existía ninguna operación entre ambas compañías. El caso I tal como podemos observar en el Anexo I, plantea la situación donde A (la inversora en adelante) le vende a B (la emisora en adelante) 30 unidades a \$100 quedando en existencia final de B al cierre del ejercicio 5 unidades cuyo costo para A fue de \$60.

Bajo esta situación estaría existiendo un resultado no trascendido a terceros originado por una operación descendente, y recordando el tratamiento actual de nuestra normativa debería de eliminarse de la siguiente manera: “en el estado de resultados de la empresa inversora se incluirá la proporción que le corresponda sobre el resultado de la empresa emisora, neto de eliminaciones de resultados no trascendidos a terceros y que se encuentran contenidos en los

saldos finales de activos” (Resolución Técnica N°21, 2003). Asimismo, tal como aclara Senderovich, ya no existe diferencia en tratamientos ante operaciones ascendentes o descendentes, las cuales recordemos las explicaba de la siguiente manera

En el Nuevo Ordenamiento formulado por la Sección 1.2 de la R.T. N°21 de la F.A.C.P.C.E, no se mantiene el distingo anterior entre lo que se conoce como Ventas “Ascendentes” o Descendentes”, según la Emisora haya vendido a la Tenedora, o ésta última a la primera. Sea como quiera, puesto que el método del Valor Patrimonial Proporcional, se corresponde con una Consolidación en una Unica Linea, en el fondo, carece de importancia desde el punto de la atención al Problema de Medición y Determinación del Resultado, cuál de los participantes del Conjunto Económico ha efectuado la Venta. (Senderovich, 2004, págs. 284-285)

Por lo tanto, el estado de situación patrimonial de B al 31.12.X0 luego de incorporar esta operación sería el siguiente (conclusión extraída del Anexo D):

Activo	
Banco	49.750,00
Créditos por ventas	230.000,00
Inventarios	400.500,00
Activos fijos	350.000,00
Total Activo	1.030.250,00
Pasivo	
Cuentas a pagar	200.000,00
PN	
Capital	100.000,00
Reserva Legal	20.000,00
Reserva Facultativa	680.000,00
Resultado del Ejercicio	30.250,00
Total PN	830.250,00

Bajo este escenario A debería de realizar el cálculo de eliminación de resultados no trascendidos a terceros en adelante RNT, para luego registrar en libros el resultado de la inversión neto de resultados no trascendidos, siendo el cálculo a realizar el siguiente:

Cálculo RNT

Venta =	30 u x \$100	3.000,00
CMV =	30 u x \$60	<u>1.800,00</u>
Utilidad =		1.200,00

RNT =	EF x Utilidad			
	<table border="1"><tr><td>5 x \$40</td><td>200</td></tr></table>	5 x \$40	200	
5 x \$40	200			

Cálculo Resultado Inversión Permanente:

Resultado del ejercicio de B	30.250,00
RNT	-200,00
Resultado neto de B	20.050,00
	80%
Porción mayoritaria	24.040,00

Por lo tanto, la registración a realizar en A para reconocer el resultado de la inversión, al 31.12.X0 será:

Inversión permanente	24.040,00	
<u>Resultado inversiones permanentes</u>		<u>24.040,00</u>

Podemos observar que el resultado de la inversión ha variado con respecto a la situación original, puesto que el ajuste de resultados no trascendidos (\$200) los cuales se encuentran contenidos en el estado de resultados de la empresa inversora (al ser una operación descendente) fueron detraídos del resultado de la inversión que pertenece a la empresa emisora. Esto implica que para reconocer el resultado de la inversión se debe contemplar tanto los resultados de emisora como los de inversora. Toda vez que el cálculo a realizar es tomar el resultado total de la emisora y del mismo se detrae un resultado, en este caso \$200, que se encuentra en este caso en el estado de resultados de inversora. Esta situación nos permite inferir que, ante una operación descendente, se estaría mostrando en el estado de resultados del balance individual de la inversora, un resultado bruto por la venta de inventarios sin ningún ajuste de operaciones intercompany y un resultado de inversiones ajustado por dicho excedente. Ahora bien, si planteamos una situación similar pero cuyo resultado no trascendido supere el resultado genuino obtenido por la emisora queda expuesto con mayor claridad este aspecto que pretendemos evidenciar.

Para esto analicemos el caso III del anexo, donde A le vende a B un terreno por un valor total de \$200.000 cuyo valor en libros era de \$40.000, por lo que estaríamos obteniendo un resultado no trascendido a terceros de \$160.000, que al eliminarlo impactaría en el resultado de la inversión ajustado (tal como estipula la normativa) de la siguiente manera:

Resultado del ejercicio de B	30.000,00
RNT	-160.000,00
Resultado neto de B	-130.000,00
	80%
Resultado Inversión Permanente	-104.000,00

Por consiguiente, la registración en A para reconocer el resultado de la inversión al 31.12.X0 será la siguiente:

Resultado inversiones permanente	104.000,00
Inversión permanente	104.000,00

Aquí observamos que el resultado de la inversión es negativo, cuando en realidad la emisora obtuvo como resultado de sus propias operaciones con terceros un resultado positivo de \$30.000,00. Por lo tanto, ante una operación descendente esta metodología de valuación no estaría permitiendo:

- Reflejar el devengado con respecto al resultado de la inversión.
- Reflejar una relación directa con el patrimonio de la emisora.
- Respetar a la porción minoritaria, toda vez que el resultado detráido provino de una operación descendente, y a esta solo le corresponde los resultados obtenidos por la emisora.

Ahora bien, si exponemos un resumen del valor de la inversión obtenido en el año 12.X0 tras realizar las operaciones ensayadas en los casos I a IV, que desarrollamos en el anexo I, vemos que se tratan de las mismas operaciones con el único distingo que las hemos desglosado en operación descendente y ascendente, obteniendo así los siguientes resultados:

Año 12.X0	Caso	Caso	Caso	Caso
	I	II	III	IV
Valor VPP	664.040,00	664.800,00	536.000,00	664.000,00
Resultado inversión VPP	24.040,00	24.800,00	-104.000,00	24.000,00

Al comparar los resultados obtenidos, podemos concluir que la metodología prescrita en la RT 21 no permite reflejar el valor y el resultado de una inversión en los Estados Contables de la empresa Inversora ya que según sea el tipo de operación (ascendente o descendente), la inversión adquiere un valor distinto, el cual no guarda relación alguna con el patrimonio neto de emisora. Esta situación se agrava aún más cuando se detraen resultados no trascendidos a terceros provenientes de operaciones descendentes, desde la cuenta de resultado de inversiones permanentes, la cual debería de reflejar el rendimiento real obtenido por este tipo de inversiones.

Por lo tanto, basándonos en los resultados obtenidos, consideramos que la exposición de los rubros en un estado consolidado, se ven conjugados con la valuación de una inversión. Puesto que, si bien la intención de detraer los resultados no trascendidos es completamente válida, la información que brinda esta forma de exposición es poco transparente y sin utilidad desde el punto de vista de la toma de decisiones, ya que se estaría informando en algunas situaciones rendimientos negativos, cuando en realidad lo que existe es una operación entre ambas compañías que tampoco quedo en evidencia en los estados consolidados, toda vez que su cálculo se realiza de forma extracontable. A continuación, analizaremos si estos resultados deben detraerse solamente desde la emisora.

5.2 Objetivo 2: Determinar si los Resultados no trascendidos a terceros deben detraerse únicamente del resultado de la emisora.

A los fines de analizar este objetivo, creemos que es necesario también realizarlo desde la información que obtuvimos tras desarrollar los cuatro casos del anexo I. Por lo que extraeremos de los mismos la información necesaria en un cuadro comparativo y de esta forma visualizar su efecto de una forma clara y sencilla.

Este objetivo plantea determinar si los resultados no trascendidos deben detraerse únicamente del resultado de la emisora. Para ello comenzaremos por relacionar (en el cuadro I) el porcentaje de participación de inversora con el PN de emisora, y de esta forma contrastarlo con el valor final registrado como inversión VPP.

Seguidamente repetiremos la operación, pero esta vez contrastando el resultado del ejercicio de la emisora obtenido en cada uno de los casos y el resultado de la inversión registrado tras cumplimentar lo establecido en nuestra normativa. (cuadro II)

Año 12.X0 Cuadro I	Caso	Caso	Caso	Caso
	I	II	III	IV
PN Emisora	830.250,00	831.200,00	830.000,00	990.000,00
Participación 80%	664.200,00	664.960,00	664.000,00	792.000,00
Valor VPP	664.040,00	664.800,00	536.000,00	664.000,00
Diferencia	160,00	160,00	128.000,00	128.000,00

Año 12.X0 Cuadro II	Caso	Caso	Caso	Caso
	I	II	III	IV
Rdo. Ejercicio emisora	30.250,00	31.200,00	30.000,00	190.000,00
Participación 80%	24.200,00	24.960,00	24.000,00	152.000,00
Resultado Inversión	24.040,00	24.800,00	-104.000,00	24.000,00
Diferencia	160,00	160,00	128.000,00	128.000,00

Podemos observar que en los cuatro casos el valor de la inversión refleja el valor total del PN de la emisora por el porcentaje de participación que recordemos era del 80%, neto de los resultados no trascendidos a terceros sin importar si la operación fue ascendente o descendente, situación que conlleva a informar un valor menor en la inversión respecto al patrimonio neto real, y un resultado de inversión que no condice con el resultado puro obtenido por la empresa emisora.

Por lo tanto, cabe la siguiente reflexión que nos dirige al siguiente interrogante ¿es correcto detraer un resultado no trascendido proveniente de una operación descendente del resultado de emisora y de esta forma castigar a la porción minoritaria? ya que, si la porción minoritaria solo participa del resultado obtenido por la emisora, ¿porque habría de afectarlos con resultados contenidos en la inversora?

Por otra parte, más allá de castigar a la porción minoritaria ante este tipo de operaciones, la inversora logra de esta forma detraer del total del resultado no trascendido solamente el 80% que implica su participación y no la totalidad, es decir el 20% lo mantuvo en su estado de resultados cuando en realidad deben ser detraídos totalmente. Para ello veamos uno de los casos de forma más explícita y así podremos clarificar más acabadamente esta situación, para lo cual tomaremos el caso III el cual consideramos que es el más notorio.

En el caso III podemos observar que el resultado del ejercicio de emisora fue de \$30.000 el cual no contenía ningún resultado no trascendido. Es decir debería de corresponderle el 20% de los \$30.000 a la porción minoritaria.

Por otro lado, la inversora contiene en su estado de resultados los \$160.000 que no trascendieron, y de los cuales solo detrajo a través de la cuenta resultado inversiones el 80% de los mismos. Esta operación da un total de \$128.000, justamente la diferencia que queda plasmada en nuestro cuadro resumen.

Bajo esta situación consideramos que, ante una operación descendente, los resultados no trascendidos a terceros deben ser detraídos completamente del Estado de Resultados de la Inversora tal como lo estipulan hoy día la NIIF 28 en su párrafo 30, el cual hemos citado en el marco teórico en el punto 3.6.3.4 del presente trabajo. Ya que a nuestro entender esta mecánica de ajustar el resultado de emisora con un resultado de inversora, en la cuenta de inversión permanente, no solo afecta al tipo de información brindada, tanto del activo como del resultado, sino que además no logra mantener relación alguna con el resultado genuino de dicha inversión, ni con el patrimonio neto de emisora. Esta situación también impide la eliminación del 20% de dicha operación contenido en el estado de resultados de inversora., que tampoco trascendió a terceros y permaneció en el Estado de Resultados del grupo económico pasible de ser distribuido. Aspecto que analizaremos en el siguiente objetivo.

5.3 Objetivo 3: Establecer si esta metodología afecta a la distribución de resultados en la empresa inversora y emisora.

Este objetivo lo llevaremos adelante, tomando nuevamente los cuatro ejemplos planteados en el anexo I, pero esta vez analizaremos el efecto en la distribución de resultados de ambas compañías sobre los que tiene potestad la asamblea de accionistas.

Aquí también comenzaremos por exponer un resumen de la situación base u original, es decir el resultado obtenido por la emisora sin ninguna operación intercompany, a la cual le sumaremos para cada uno de los casos el incremento que le corresponde tras realizar la operación intercompany en cada uno de ellos, y luego sumaremos el resultado de inversión obtenido en cada caso. De esta forma consideramos que podremos visualizar más acabadamente cómo se compuso el resultado final de la inversora. Resultado que será tratado en asamblea, para lo cual incorporaremos el tratamiento de las asambleas tanto de inversora como de emisora, ya que recordemos que en nuestro país las decisiones se toman en base a los balances individuales y no sobre el estado consolidado, como es el caso en otros países.

Composición resultado del ejercicio de A (Controlante)	Caso I	Caso II	Caso III	Caso IV
Situación Base	530.000,00	530.000,00	530.000,00	530.000,00
Incremento según supuestos	1.200,00	250,00	160.000,00	
Subtotal Resultado Ejercicio	531.200,00	530.250,00	690.000,00	530.000,00
Resultado de inversión permanente	24.040,00	24.800,00	-104.000,00	24.000,00
Resultado del ejercicio de A	555.240,00	555.050,00	586.000,00	554.000,00

Ahora supondremos que la decisión de la asamblea de A fue la siguiente:

- Honorario directores 25%
- Dividendo en efectivo 20%
- Remanente a Reserva facultativa.

Por lo tanto, A le asigno destino a todos sus resultados siendo los importes los siguientes:

	Caso 1	Caso II	Caso III	Caso IV
Resultado del ejercicio de A	555.240,00	555.050,00	586.000,00	554.000,00
Honorario directores 25%	138.810,00	138.762,50	146.500,00	138.500,00
Dividendos en efectivo 20%	300.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00
Remanente Reserva Facultativa	116.430,00	116.287,50	139.500,00	115.500,00

Ahora realizaremos el mismo análisis sobre la decisión asamblearia de B, es decir la emisora, donde se decide asignar todos los resultados a reserva facultativa. Quedando la situación de la siguiente manera:

Composición del Resultado B (controlada)	Caso I	Caso II	Caso III	Caso IV
Resultado ejercicio de B	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00
Incremento según supuestos	250,00	1.200,00		160.000,00
Resultado total de B	30.250,00	31.200,00	30.000,00	190.000,00
Remanente Reserva Facultativa	30.250,00	31.200,00	30.000,00	190.000,00

Podemos observar que bajo este supuesto tan simple, donde la emisora ni siquiera ha decidido distribuir dividendos o asignar honorarios (ambos movimientos modificativos del patrimonio), cómo queda duplicada la decisión sobre el 80% del resultado del ejercicio de B. Ya que la inversora los incorporó en su estado de resultados al reconocer el 80% de estos como resultado de la inversión (neto de no trascendidos). A su vez la emisora por su parte les dio un destino paralelo, en este caso de reserva facultativa, al respetar lo determinado en nuestro marco legal, donde los resultados deben ser tratados por cada empresa desde los balances individuales.

Por lo tanto, queda evidenciado que hay dos entes decidiendo sobre el destino de la misma porción de resultados, ya que A los reconoció en su estado de resultados y B decide sobre los mismos al ser el resultado de sus operaciones.

Por otra parte, podemos advertir otra incongruencia no menor, respecto a la eliminación de resultados no trascendidos a terceros ya que, si bien estos se eliminan del resultado de la inversión, que pertenece a la inversora. Cuando estos se encuentran contenidos en el resultado de emisora, nada ha impedido que esta los distribuya o le otorgue un destino como podría ocurrir en las situaciones de los casos II y IV.

Por este motivo podemos concluir que esta metodología de valuación y medición, sí afecta la distribución de resultados en la asamblea tanto de la emisora como de la inversora, ya que no se ve preservada la distribución de resultados, toda vez que exista duplicidad en la toma de decisiones.

5.4 Objetivo 4: Determinar si el resultado de una inversión valuada bajo el método de valor patrimonial proporcional debe formar parte de los resultados de la empresa inversora.

Nuestro cuarto objetivo lo llevaremos adelante basándonos en lo ya analizado en los objetivos anteriores, pero esta vez incorporando a nuestro análisis el resultado del ejercicio pasible de distribución, que se expone en los estados contables individuales de ambas empresas, inversora y emisora, correspondientes al primer ejercicio en el que se originaron los resultados no trascendidos, como en el siguiente. Cabe aclarar que a los efectos de exponer con mayor claridad nuestro análisis, hemos ensayado los cuatro casos contemplando únicamente las variaciones ocurridas de un ejercicio a otro, originadas a consecuencia del reconocimiento del resultado obtenido por la inversión y la distribución de resultados determinados por la asamblea de accionistas, manteniendo el resto de los rubros y resultados estáticos.

Esta comparación la realizaremos con la finalidad de contrastar la sumatoria de: el resultado expuesto en los balances individuales de emisora e inversora, con el resultado obtenido en el estado consolidado, los cuales en principio deberían de ser los mismos, ya que recordemos que un estado consolidado tiene como objetivo mostrar el resultado obtenido por el grupo económico. Por lo tanto, expondremos el resultado obtenido en los ensayos realizados en los cuatro casos planteados y de esta forma podremos visualizar si existe alguna diferencia.

A continuación, extraeremos los resultados obtenidos en los cuatro casos ensayados en el anexo I, donde expondremos en cuadros separados los resultados obtenidos en cada uno de los mismo mostrando en líneas separadas:

- el resultado que obtuvo la emisora,
- el resultado que obtuvo la inversora,
- la sumatoria de ambos y

- el resultado obtenido en el estado consolidado.

Luego compararemos la sumatoria de ambos resultados con el resultado del estado consolidado y de esta forma podremos determinar si existió o no una diferencia. Esta operación la llevaremos a cabo tanto para el primer ejercicio como para el segundo, ya que lo expondremos en forma comparativa.

Caso I Operación descendente de venta de inventarios	RT 21	RT 21
	En 12.X0	En 12.X1
Resultado Emisora pasible de distribución (1)	30.250,00	10.050,00
Resultado Inversora pasible de distribución (2)	555.240,00	108.200,00
Total Resultado a Distribuir (1) + (2) = (3)	585.490,00	118.250,00
Resultado del estado consolidado (4)	555.240,00	108.200,00
Diferencia (3) –(4)	30.250,00	10.050,00

Caso II Operación ascendente de venta de inventarios	RT 21	RT 21
	En 12.X0	En 12.X1
Resultado Emisora pasible de distribución (1)	31.200,00	10.000,00
Resultado Inversora pasible de distribución (2)	555.050,00	108.210,00
Total Resultado a Distribuir (1) + (2) = (3)	586.250,00	118.210,00
Resultado del estado consolidado (4)	555.050,00	108.210,00
Diferencia (3) –(4)	31.200,00	10.000,00

Caso III Operación descendente de venta de un terreno	RT 21	RT 21
	En 12.X0	En 12.X1
Resultado Emisora pasible de distribución (1)	30.000,00	10.000,00
Resultado Inversora pasible de distribución (2)	586.000,00	108.000,00
Total Resultado a Distribuir (1) + (2) = (3)	616.000,00	118.000,00
Resultado del estado consolidado (4)	586.000,00	108.000,00
Diferencia (3) –(4)	30.000,00	10.000,00

Caso IV Operación ascendente de venta de un terreno	RT 21	RT 21
	En 12.X0	En 12.X1
Resultado Emisora pasible de distribución (1)	190.000,00	10.000,00
Resultado Inversora pasible de distribución (2)	554.000,00	108.000,00
Total Resultado a Distribuir (1) + (2) = (3)	744.000,00	118.000,00
Resultado del estado consolidado (4)	554.000,00	108.000,00
Diferencia (3)-(4)	190.000,00	10.000,00

De lo expuesto en nuestros cuadros resúmenes y de lo analizado en detalle en cada caso del anexo I, podemos observar que en todos los supuestos queda perfectamente reflejado que el resultado obtenido por emisora con o sin resultados no trascendidos, no debe ser pasible de distribución toda vez que sea reconocido en el estado de resultados de la inversora, ya que, al compararlo con el estado de resultados consolidado, en todos los casos la diferencia es precisamente el resultado de emisora. Aquí queda en evidencia que la prohibición estipulada en la exposición de motivos de la ley 22.903 donde establece que “el balance consolidado no es objeto de aprobación por la asamblea”, la cual hemos citado en nuestro marco teórico en el punto 3.5 antecedentes Normativos del valor patrimonial proporcional, no se estaría respetando bajo esta modalidad de valuación y reconocimiento de la inversión.

En otras palabras, y en base a todo lo explicado anteriormente consideramos de suma importancia lograr mantener una línea de coherencia entre la forma de exponer y valorar la inversión, con lo establecido en nuestro marco legal, para evitar la distribución de resultados no pasibles de ser reconocidos ni distribuidos. Ya que, mientras no se modifique lo estipulado en nuestro marco legal, el cual establece que la decisión asamblearia se debe realizar sobre los balances individuales, claramente podemos concluir que el resultado de la inversión no debe formar parte del estado de resultados de la inversora hasta tanto estos resultados fluyan vía dividendos por parte de la empresa emisora (quien es la que debe decidir en su asamblea). Distinta es la situación para los países que toman sus decisiones sobre el estado consolidado, ya que tal como expusimos en nuestro cuadro resumen, el resultado del estado consolidado no contiene el resultado duplicado de la emisora.

En base a todo lo analizado hasta el momento, en nuestro quinto objetivo trataremos de subsanar todas las anomalías detectadas en los objetivos anteriores respetando el criterio de devengado del VPP y el fundamento del mismo.

5.5 Objetivo 5: Ensayar una posible alternativa de aplicación del método, en base a los resultados obtenidos en el análisis de los objetivos precedentes, respetando los fundamentos del mismo.

Nuestro quinto objetivo lo llevaremos adelante contemplando dos aspectos, por un lado todas las anomalías detectadas en los objetivos anteriores, y por otro considerando lo estudiado en nuestro marco teórico. De la conjugación de ambas situaciones intentaremos proponer una alternativa que permita eliminar estas anomalías cumplimentando el fundamento que pretende nuestra normativa contable, que recordemos es el de reflejar el valor de una inversión permanente a través del patrimonio neto de la emisora, respetando el criterio de devengado, pero esta vez en congruencia con nuestro marco legal.

Para lo cual tomaremos parte de las propuestas o fundamentos de algunos autores que hemos citado, por considerar que las mismas han tenido un importante desarrollo y análisis respecto a los estados consolidados y el objetivo de los mismos. Creemos que estas ideas son sumamente interesantes, coherentes y de gran aporte teórico, y que merecen ser tenidas en cuenta y desarrolladas con mayor profundidad. Tomaremos en consideración los siguientes postulados:

- De Kester, aplicaremos su propuesta de utilizar cuentas regularizadoras a los fines de reflejar el tratamiento y exposición de los resultados nos trascendidos a terceros, y de esta forma mostrar la evolución y contenido de las operaciones que los originaron.
- De Paton, consideraremos su postura de no hacerse propios resultados de un ente jurídicamente independiente, que si bien la controlante tiene el control sobre los mismos, nuestro marco legal determina la obligatoriedad de su tratamiento asambleario en forma independiente.
- De Biondi y Fowler, tomaremos el objetivo de dejar expresada la inversión a su valor más próximo de mercado a través del patrimonio neto de la emisora y

- De la normativa de Chile, tomaremos la idea de registrar las operaciones que afectan la valuación de la inversión en los libros contables de la controlante o controlada según corresponda, es decir ya dejaran de formar parte de los papeles extracontables.

Nuestra propuesta también tratará sobre la confección de un estado consolidado que permita la exposición y lectura de las operaciones que afecten a la valuación de la inversión que actualmente se realizan en papeles extracontables impidiendo así la transparencia en la información brindada, toda vez que no se tiene acceso a los mencionados papeles, y terminan transformándose en una caja negra. Por lo tanto, en este nuevo estado consolidado solo se deberá eliminar en forma extracontable los saldos recíprocos y operaciones que afecten a la exposición del estado consolidado, pero no a la valuación de la inversión. Estos saldos podrán ser detallados en información complementaria y de esta forma respaldar la confección del mencionado estado.

La idea principal de nuestra propuesta se basa en lograr brindar una mayor utilidad en la información contable, mayor transparencia en las operaciones realizadas, como así también evitar la distribución de utilidades no pasibles de serlo, y que estas puedan perjudicar a los terceros o al propio grupo económico. Toda vez que impedirá su distribución hasta tanto se haga efectiva a través de la decisión de la asamblea por parte de la empresa emisora.

A continuación, comenzaremos a desarrollar nuestra propuesta la cual consiste en los siguientes pasos:

1. Primeramente, se deberá crear una cuenta regularizadora del activo. Esta cuenta tendrá la función de regularizar el activo que contenga el resultado no trascendido, es decir el activo sobrevaluado. Si tomamos los casos que hemos desarrollado como serían los inventarios o activos fijos. Esta cuenta regularizadora será registrada por parte de la empresa que enajene a este activo en sus propios libros contables. Es decir, será utilizada por la controlante o la controlada según corresponda.

La mencionada regularizadora podría ser criticada puesto que si bien a nivel estado consolidado reflejará correctamente el valor neto del Activo que genero dicho resultado no trascendido, a nivel balances individuales tendrán una lectura diferente ya que el

activo que intenta regularizar se encontrará en el estado contable de la otra empresa, Por lo tanto esto implica que cuando la registre la inversora, representará la regularizadora de su inversión, y cuando la registre la emisora en realidad implicará un pasivo con su controlante, toda vez que tenga resultados no trascendidos a terceros. Por lo que también cabe la posibilidad de que sea registrada en el pasivo en el balance individual de la emisora en caso de que la operación sea ascendente.

2. Por otra parte, se deberá crear una cuenta de reserva en el PN. Esta cuenta reflejará el devengamiento del resultado de la inversión, es decir dejará de forma parte del estado de resultados hasta tanto la emisora los distribuya o asigne vía dividendos y fluyan efectivamente a la inversora como resultados propios de la misma, momento en el cual podrá ser tratados en asamblea de accionistas de la inversora.
3. También se deberá crear una cuenta de resultados, la cual tendrá por finalidad ajustar el resultado del ejercicio de la empresa que contenga en su estado de resultados el resultado no trascendido, cuya contrapartida será el activo que regulariza. De esta forma se podrá reflejar en el estado de resultados de cada empresa el resultado propio obtenido por cada una, neto de resultados no trascendidos.
4. Con respecto a la confección del estado consolidado solo restará eliminar las operaciones y saldos recíprocos, los cuales podrán ser expuestos como información complementaria en forma de anexos.
5. Por último, se deberá comprobar que se logra mantener el valor de la inversión en forma proporcional al valor del PN de emisora por el porcentaje de participación y que a través de las cuentas regularizadoras del PN y ajuste a resultados del ejercicio se vea neutralizado el efecto de los resultados no trascendidos.

Por lo tanto, las cuentas que proponemos crear podrán denominarse de la siguiente forma a modo enunciativo:

- (a) Inversión Permanente: Cuenta de Activo, donde ahora deberá reflejar su relación directa con el PN de la Emisora y el porcentaje de participación.
- (b) Resultados Reservados Inversión Permanente: Cuenta de PN, la cual representa el resultado devengado en función del resultado obtenido en la empresa emisora neto de RNT que pueda contener la emisora.
- (c) Reserva por resultados recíprocos: Cuenta de ajuste del resultado del ejercicio que se utilizara cuando se generen los RNT cuya contrapartida será la cuenta regularizadora del activo y se revertirá cuando trasciendan a terceros.
- (d) Ajuste por operaciones intercompany: Cuenta regularizadora del activo que se utilizara tras realizar una operación que origine RNT, regularizando el activo en cuestión con contra partida a resultados del ejercicio (Reserva por resultados recíprocos), la cual se desafectará también con contrapartida en resultados a medida que dicho activo trascienda a terceros, ya sea por su enajenación a terceros, por depreciación o deterioro, etc.
- (e) Resultado Inversión: Cuenta de resultados que tendrá lugar cuando la emisora haga fluir sus resultados a través de dividendos hacia la inversora, por lo que su contrapartida será la cuenta de Resultados Reservados, la cual contenía el resultado devengado de la inversión.

Esta nueva metodología de valuación y exposición implicará asimismo incorporar una variante en la presentación del Estado de Resultados, ya que pasará a contener dos partes. En la primera de ellas, se reflejará el resultado pasible de distribución y tratamiento en asamblea por cada una de las empresas, (puesto que estará formado por el resultado neto obtenido con terceros ajenos al grupo económico). Y en la segunda parte, se expondrá el reconocimiento del resultado de la inversión devengado en el ejercicio, el cual ahora pasará directamente al patrimonio neto a través de la cuenta Resultados Reservados de la Inversora.

Por lo tanto, con la finalidad de demostrar la factibilidad de esta nueva propuesta, hemos ensayado en el Anexo II los cuatro casos desarrollados en el anexo I bajo esta nueva metodología. que en resumen implicaron la siguiente secuencia:

1. Respecto a los resultados no trascendidos a terceros, se les dio el siguiente tratamiento, la empresa que los contenía registró su eliminación en su propio estado de resultados a través de una cuenta regularizadora del activo con contra partida a una de ajuste de resultados del ejercicio. (hasta tanto trasciendan a terceros, momento en que su reversión impactara en el ejercicio en el que ocurra el mismo)
2. La inversora luego de realizar el ajuste del punto anterior, procederá a reconocer el resultado de la inversión en función del resultado obtenido por la emisora, simplemente multiplicando este resultado ajustado, por el porcentaje de participación. Este resultado que reconoce ya no forma parte de una cuenta de resultados sino de PN hasta tanto la emisora los transfiera vía dividendos (es decir se expondrán en la segunda parte del Estado de Resultados)
3. Por último cuando emisora distribuya dividendos, dicho monto fluirá al resultado del ejercicio de inversora y se detraerán de la reserva creada al momento del devengamiento, que hemos descripto su creación en el punto anterior. Es decir, pasaran a ser expuestos en la primera parte del estado de resultados.

En el Anexo II se puede observar la secuencia y registraciones a realizar en cada uno de los casos los cuales representan las 4 operaciones básicas que pueden ocurrir entre las compañías de un grupo económico.

Al culminar el desarrollo de estos los hemos contrastado con los resultados obtenidos en el Anexo I, que recordemos representan el tratamiento actual establecido en la Resolución Técnica N° 21. Por lo que procederemos a exponer en un cuadro comparativo, un resumen de la información que generaba anomalías, a los fines de evidenciar cómo se lograrían mitigar las mismas, a la vez que nos permite dar cumplimiento a nuestro quinto objetivo.

Para esto expondremos en el cuadro la siguiente información:

- El Patrimonio Neto de Emisora al cierre del ejercicio X0 y el X1, con la finalidad de compararlo con el valor de la inversión obtenido tras aplicar la RT 21 y nuestra nueva propuesta. Asimismo, podremos observar que aplicando el tratamiento actual de la RT 21, siempre queda como diferencia los resultados no trascendidos los cuales se netean del valor de la inversión, impidiendo reflejar el valor de la inversión.
- Por otro lado, expondremos el resultado de la inversión reconocido en los estados contables donde se vuelve a evidenciar que, bajo el tratamiento actual, los mismos reflejan un valor neto, entre el resultado de la emisora y de los no trascendidos sin importar el origen de los mismos. De esta forma se estaría brindando una información inadecuada, ya que como hemos visto, se llegan a presentar resultados de inversión negativos cuando ninguna de las empresas ha tenido un quebranto, situación que veremos deja de ocurrir bajo la nueva propuesta.
- Y por último expondremos el resultado del ejercicio obtenido por cada una de las empresas, la sumatoria de ambos y lo compararemos con el resultado obtenido en el estado consolidado los cuales deberían de ser los mismos (según los fundamentos explicados en el marco teórico). Aspecto que hemos demostrado en los objetivos anteriores, que aplicando el tratamiento actual de nuestra normativa no se estaría cumpliendo esta igualdad, y que bajo esta nueva propuesta comienzan a arrojar el mismo resultado.

El cuadro que expondremos a continuación presenta toda la información en forma comparativa entre el ejercicio en que ocurrió la operación que originó el resultado no trascendido y el siguiente.

CASO I: Operación descendente por venta de inventarios	RT 21	Nueva Propuesta	RT 21	Nueva Propuesta
	En 12.X0		En 12.X1	
PN de B (Emisora)	830.250,00	830.250,00	840.300,00	840.300,00
Participación 80%	664.200,00	664.200,00	672.240,00	672.240,00
Participación 20%	166.050,00	166.050,00	168.060,00	168.060,00
Valor VPP	664.040,00	664.200,00	672.240,00	672.240,00
Diferencia	160,00	0,00	0,00	0,00
Participación Minoritaria en PN	166.010,00	166.050,00	168.060,00	168.060,00
Diferencia	40,00	0,00	0,00	0,00
Resultado del ejercicio de B (Emisora)	30.250,00	30.250,00	10.050,00	10.050,00
Participación 80%	24.200,00	24.200,00	8.040,00	8.040,00
Participación 20%	6.050,00	6.050,00	2.010,00	2.010,00
Resultado de la inversión devengado	24.040,00	24.200,00	8.200,00	8.040,00
Diferencia	160,00	0,00	-160,00	0,00
Participación Minoritaria en Resultados	6.010,00	6.050,00	2.050,00	2.010,00
Diferencia	40,00	0,00	-40,00	0,00
Resultado Emisora pasible de distribución	30.250,00	30.250,00	10.050,00	10.050,00
Resultado Inversora pasible de distribución	555.240,00	531.000,00	108.200,00	100.200,00
Total Resultado a Distribuir	585.490,00	561.250,00	118.250,00	110.250,00
Resultado del consolidado pasible de distribución	555.240,00	561.250,00	108.200,00	110.250,00
Diferencia	30.250,00	0,00	10.050,00	0,00

De las conclusiones extraídas del Caso I, podemos observar que los \$200 que forman el resultado no trascendido generado en esta operación, al aplicar lo establecido en la RT 21 quedan expuestos como diferencia entre el valor de la inversión (\$160) y la participación minoritaria (40) con respecto a su proporcional con el Patrimonio Neto de Emisora. Situación que ocurre tanto en el año X0 como X1, donde los mismos efectivamente trascienden a terceros.

Asimismo, puede observarse que el resultado de emisora de \$30.250 obtenido en el año X0 y el resultado de \$10.250 obtenido en X1 queda como excedente al compararlo con el resultado consolidado. Ambas anomalías desaparecen aplicando la nueva propuesta de método y quedan

alineados tanto el valor de la inversión, como el resultado devengado respecto al estado consolidado.

Ahora veremos las conclusiones del caso II:

CASO II: Operación ascendente por venta de inventarios	RT 21	Nueva Propuesta	RT 21	Nueva Propuesta
	En 12.X0		En 12.X1	
PN Emisora	831.200,00	831.000,00	841.200,00	841.200,00
Participación 80%	664.960,00	664.800,00	672.960,00	672.960,00
Participación 20%	166.240,00	166.200,00	168.240,00	168.240,00
Valor VPP	664.800,00	664.800,00	672.960,00	672.960,00
Diferencia	160,00	0,00	0,00	0,00
Participación Minoritaria en PN	166.200,00	166.200,00	168.240,00	168.240,00
Diferencia	40,00	0,00	0,00	0,00
Resultado del ejercicio de B (Emisora)	31.200,00	31.000,00	10.000,00	10.200,00
Participación 80%	24.960,00	24.800,00	8.000,00	8.160,00
Participación 20%	6.240,00	6.200,00	2.000,00	2.040,00
Resultado de la inversión devengado	24.800,00	24.800,00	8.160,00	8.160,00
Diferencia	160,00	0,00	-160,00	0,00
Participación Minoritaria en Resultados	6.200,00	6.200,00	2.040,00	2.040,00
Diferencia	40,00	0,00	-40,00	0,00
Resultado Emisora pasible de distribución	31.200,00	31.000,00	10.000,00	10.050,00
Resultado Inversora pasible de distribución	555.050,00	530.250,00	108.210,00	100.200,00
Total Resultado a Distribuir	586.250,00	561.250,00	118.210,00	110.250,00
Resultado del consolidado pasible de distribución	555.050,00	561.250,00	108.210,00	110.250,00
Diferencia	31.200,00	0,00	10.000,00	0,00

Podemos observar que ante una operación ascendente vuelve a ocurrir exactamente lo mismo al aplicar la metodología establecida en la RT 21 que lo concluido en el caso anterior. Y que aplicando la nueva metodología propuesta se anulan todas las diferencias y cada cuenta comienza a brindar información en correlato con su propósito.

Conclusiones del Caso III:

CASO III: Operación descendente por venta de terreno (Activo Fijo)	RT 21	Nueva Propuesta	RT 21	Nueva Propuesta
	En 12.X0		En 12.X1	
PN Emisora	830.000,00	830.000,00	840.000,00	840.000,00
Participación 80%	664.000,00	664.000,00	672.000,00	672.000,00
Participación 20%	166.000,00	166.000,00	168.000,00	168.000,00
Valor VPP	536.000,00	664.000,00	544.000,00	672.000,00
Diferencia	128.000,00	0,00	128.000,00	0,00
Participación Minoritaria en PN	134.000,00	166.000,00	136.000,00	168.000,00
Diferencia	32.000,00	0,00	32.000,00	0,00
Resultado ejercicio Emisora	30.000,00	30.000,00	10.000,00	10.000,00
Participación 80%	24.000,00	24.000,00	8.000,00	8.000,00
Participación 20%	6.000,00	6.000,00	2.000,00	2.000,00
Resultado de la inversión devengado	-104.000,00	24.000,00	8.000,00	8.000,00
Diferencia	128.000,00	0,00	0,00	0,00
Participación Minoritaria en Resultados	-26.000,00	6.000,00	2.000,00	2.000,00
Diferencia	32.000,00	0,00	0,00	0,00
Resultado Emisora pasible de distribución	30.000,00	30.000,00	10.000,00	10.000,00
Resultado Inversora pasible de distribución	586.000,00	530.000,00	108.000,00	100.000,00
Total Resultado a Distribuir	616.000,00	560.000,00	118.000,00	110.000,00
Resultado del consolidado pasible de distribución	586.000,00	560.000,00	108.000,00	110.000,00
Diferencia	30.000,00	0,00	10.000,00	0,00

En este caso podemos observar como desaparece lo que consideramos la mayor anomalía que presenta la metodología de la RT 21, la cual permite informar un resultado de inversión negativo, al detraer un resultado no trascendido originado en una operación descendente. Asimismo, al igual que en los dos casos anteriores se logra mantener la relación entre el valor de la inversión y el PN de la emisora, respecto a los resultados devengados en los estados individuales y en el consolidado.

Por ultimo resta extraer las conclusiones del caso IV:

CASO IV Operación ascendente por venta de terreno (Activo Fijo)	RT 21	Nueva Propuesta	RT 21	Nueva Propuesta
	En 12.X0		En 12.X1	
PN Emisora	990.000,00	830.000,00	1.000.000,00	840.000,00
Participación 80%	792.000,00	664.000,00	800.000,00	672.000,00
Participación 20%	198.000,00	166.000,00	200.000,00	168.000,00
Valor VPP	664.000,00	664.000,00	672.000,00	672.000,00
Diferencia	128.000,00	0,00	128.000,00	0,00
Participación Minoritaria en PN	166.000,00	166.000,00	168.000,00	168.000,00
Diferencia	32.000,00	0,00	32.000,00	0,00
Resultado ejercicio Emisora	190.000,00	30.000,00	10.000,00	10.000,00
Participación 80%	152.000,00	24.000,00	8.000,00	8.000,00
Participación 20%	38.000,00	6.000,00	2.000,00	2.000,00
Resultado de la inversión devengado	24.000,00	24.000,00	8.000,00	8.000,00
Diferencia	128.000,00	0,00	0,00	0,00
Participación Minoritaria en Resultados	6.000,00	6.000,00	2.000,00	2.000,00
Diferencia	32.000,00	0,00	0,00	0,00
Resultado Emisora pasible de distribución	190.000,00	30.000,00	10.000,00	10.000,00
Resultado Inversora pasible de distribución	554.000,00	530.000,00	108.000,00	100.000,00
Total Resultado a Distribuir	744.000,00	560.000,00	118.000,00	110.000,00
Resultado del consolidado pasible de distribución	554.000,00	560.000,00	108.000,00	110.000,00
Diferencia	190.000,00	0,00	10.000,00	0,00

Tal como podemos visualizar, del caso IV se extraen las mismas conclusiones que de los casos anteriores, por lo que podemos concluir que esta nueva metodología merece ser considerada.

Por otra parte, si observamos la exposición del estado consolidado propuesto, que exponemos a continuación, podemos decir que se logra mejorar la transparencia en la información brindada, al quedar explicitadas todas las situaciones que ocurren en el grupo

económico. A modo de ejemplo, se puede dar lectura al tipo de operación que ha generado un resultado no trascendido, el monto real del mismo que impactó en resultados, el tipo de activo que estaría sobrevaluado, y realizar el seguimiento de su evolución de un año a otro. También queda plasmada la decisión de la asamblea de accionistas de ambas compañías, y el resultado real que obtuvo cada una de las empresas con terceros y que el mismo se iguala al estado consolidado.

Para demostrar lo antedicho, a continuación transcribiremos del Anexo II, a modo de ejemplo el consolidado obtenido en el Caso I que surgiría bajo esta nueva propuesta, donde hemos coloreado la intervención de las nuevas cuentas que proponemos utilizar.

Situación patrimonial y consolidada Caso I a 12.X0 nueva propuesta					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	453.000,00	49.750,00			502.750,00
Créditos por ventas	600.000,00	230.000,00			830.000,00
Inventarios	878.200,00	400.500,00			1.278.700,00
Ajuste por operaciones Intercompany	-200,00				-200,00
Inversiones Permanentes	664.200,00			664.200,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	700.000,00	350.000,00			1.050.000,00
Total Activo	3.655.200,00	1.030.250,00			4.021.250,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	200.000,00			850.000,00
Participación Minoritaria				166.050,00	166.050,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	680.000,00	680.000,00		650.000,00
Resultados Reservados Inv. Perm.	24.200,00				24.200,00
Resultado del Ejercicio	531.000,00	30.250,00	30.250,00		531.000,00
Total PN	3.005.200,00	830.250,00			3.005.200,00

Aquí podemos observar cómo la cuenta ajuste por operaciones intercompany regulariza el saldo final de los inventarios, los cuales contienen un resultado no trascendido a terceros de

\$200. Por otra parte, la cuenta Inversión Permanente refleja el proporcional entre el porcentaje de participación y el PN de emisora, ($830.250 \times 0.8 = 664.200$).

También queda reflejado en el patrimonio neto el reconocimiento del resultado devengado de la inversión y su correlato directo respecto al resultado del ejercicio de emisora por el porcentaje de participación ($30.250 \times 0.8 = 24.200$)

Es decir, a través de una simple lectura se puede conocer el origen y monto de los resultados no trascendidos, y comprobar así el valor de la inversión y el resultado devengado de la misma.

Ahora observaremos el formato del Estado de Resultados propuesto:

Estado de Resultados Consolidado Caso I nueva propuesta 12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	1.003.000,00	62.750,00	3.000,00		1.062.750,00
CMV	-351.800,00	-20.500,00		3.000,00	-369.300,00
Utilidad Bruta	651.200,00	42.250,00			693.450,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-70.000,00	-7.000,00			-77.000,00
Resultado inversión Permanente					0,00
Reserva por resultados recíprocos	-200,00				-200,00
Resultado del Ejercicio pasible de distribución	531.000,00	30.250,00			561.250,00
Resultados Reservados Inversión permanente	24.200,00		24.200,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			6.050,00		-6.050,00
Resultado del Ejercicio total	555.200,00	30.250,00			555.200,00

En este Estado de Resultados propuesto, podemos observar las dos partes que hemos explicado anteriormente, donde la primera parte contiene la reserva por resultados recíprocos que ajusta el resultado del ejercicio pasible de distribución, ante la existencia de un resultado no trascendido. Y la segunda parte refleja el “resultado reservado” el cual surge por el reconocimiento del resultado devengado en el ejercicio por la inversión permanente, e impacta directamente en el Patrimonio Neto, hasta tanto se distribuyan vía dividendos.

En el anexo II se encuentra el desarrollo y la explicación pormenorizada de cada uno de los casos, y la exposición de la decisión de la asamblea, en el momento que decide distribuir dividendos.

6. Conclusiones/reflexiones finales:

Tras el desarrollo del presente trabajo, hemos arribado a las siguientes conclusiones sobre la metodología de valuación y exposición que establece la Resolución Técnica N°21:

Del análisis del primer objetivo planteado, pudimos concluir que el tratamiento prescripto no permite reflejar correctamente el valor y el resultado de una inversión valuado bajo el método VPP. Puesto que en el balance individual de la inversora se reconoce como resultado de la inversión, el valor neto obtenido entre, el resultado del ejercicio de emisora y los resultados no trascendidos sin importar el origen de la operación (ya sea ascendente o descendente), situación que impacta en forma directa sobre el valor de la inversión informado.

Por otra parte, pudimos concluir en este objetivo, que esta metodología impide mostrar una relación directa entre el patrimonio de emisora y el valor de la inversión, donde también se castiga a la porción minoritaria al absorber eliminaciones de resultados que no forman parte de las operaciones de la empresa emisora.

Por último, se pudo evidenciar el caso más extremo de estas anomalías, donde es posible bajo esta metodología, informar un resultado de inversión negativo, cuando en realidad ninguna de las empresas del grupo ha obtenido un quebranto por sus propias operaciones con terceros ajenos al grupo.

Con respecto al análisis de nuestro segundo objetivo hemos concluido que los resultados no trascendidos a terceros no deberían de detraerse únicamente del resultado de emisora. Ya que, si el origen de la operación es descendente, dicho resultado se encuentra contenido en la empresa inversora, por lo que le correspondería realizar la eliminación a la inversora, a los fines de lograr su eliminación en forma completa. De esta forma se evitaría castigar a la porción

minoritaria como así también se impediría distribuir resultados que no fueron completamente eliminados.

En cuanto a nuestro tercer objetivo hemos concluido que esta metodología afecta la distribución de resultados al contradecirse nuestro marco legal, el cual establece que los resultados deben ser tratados sobre los balances individuales de cada empresa, y no debe ser tenido en cuenta el estado consolidado. Por lo tanto, toda vez que la inversora consolide en una sola línea se está apropiando del resultado de la emisora con la facultad de asignarles un destino. A su vez emisora les asigna un destino por cumplimentar con el marco legal. Por ende, esta situación implica la existencia de una duplicidad en la distribución de resultados.

Asimismo, hemos demostrado que si bien los resultados no trascendidos se eliminan desde el resultado de la inversión, nada impide que sean distribuidos por parte de la empresa emisora toda vez que esta no se encuentra obligada a realizar ajuste alguno en su propio estado de resultados.

De nuestro cuarto objetivo hemos concluido que el resultado de la inversión no debería de formar parte del resultado del ejercicio pasible de distribución de la inversora, hasta tanto emisora no los haga fluir a través de dividendos.

Por último de nuestro quinto objetivo hemos concluido que existe una alternativa posible que permite mitigar y armonizar todas a las anomalías detectadas en los objetivos anteriores la cual hemos planteado con la finalidad de invitar a la reflexión y reevaluar el tratamiento de la presente temática, puesto que más allá de la información incongruente que se expone, existe un riesgo mayor que es el de distribuir resultados no pasibles de tratamiento por parte de la asamblea de accionistas, los cuales podrían perjudicar severamente a terceros o a las propias finanzas de un grupo económico.

7. ANEXOS:

En el presente capítulo desarrollaremos cuatro casos referidos a dos operaciones básicas que pueden presentarse entre empresas de un grupo económico, que son venta de inventarios y venta de activos fijos, ensayadas desde una operación descendente y luego ascendente. Para lo cual partiremos de una situación de origen, (momento en el que se adquiere una tenencia accionaria) y de esta forma podamos comenzar desde los Estados Contables iniciales para luego ir incorporando sobre los mismos el efecto de los cuatro casos que habremos de ensayar.

Con este fin dividiremos el presente anexo en dos partes: por un lado, el Anexo I donde desarrollaremos los cuatro casos enunciados anteriormente, bajo lo prescripto en la Resolución Técnica N° 21 y de esta forma podamos evidenciar y respaldar las conclusiones que hemos obtenido en nuestros primeros cuatro objetivos. Y por otro lado el Anexo II donde desarrollaremos estos mismos casos, pero bajo nuestra propuesta que respalda las conclusiones obtenidas en el quinto objetivo.

Por lo tanto, comenzaremos a desarrollar el ejercicio partiendo del momento en que la empresa inversora adquiere el paquete accionario y registra en su balance individual la inversión a valor patrimonial proporcional según lo establecido en la Resolución Técnica N°21. Para luego al cierre de dicho ejercicio, podamos plasmar los resultados obtenidos por ambas compañías sin ninguna operación intercompany.

Luego tomaremos esta situación como “base” sobre la que procederemos a realizar todas las registraciones pertinentes que surgen como consecuencia de cada una de las operaciones que ensayaremos en los casos I al IV.

Asimismo, cabe aclarar que a los fines de reflejar más acabadamente los efectos de estas operaciones tanto en el primer año como en el siguiente, no habremos de incorporar otras operaciones distintas a las mencionadas.

Una vez realizadas estas aclaraciones, comenzaremos por ilustrar la situación patrimonial inicial al momento de la adquisición de ambas compañías:

La empresa A adquiere el 01.01.X0 el 80% del paquete accionario de la empresa B. por un total de \$1.000.000. Por otra parte, B poseía un Activo Fijo cuyo valor de mercado difería de su valor libros en \$50.000.

Bajo esta situación la empresa A, según nuestra normativa contable, debe de reconocer el mayor valor generado por el valor mercado del activo fijo, y la plusvalía de corresponder.

Los Estados Contables a fecha de adquisición de ambas compañías son los siguientes:

Situación base 01.X0			
<u>ESPN 01.X0 Inversora</u>		<u>ESPN 01.X0 Emisora</u>	
Activo		Activo	
Banco	300.000,00	Banco	50.000,00
Créditos por ventas	370.000,00	Créditos por ventas	200.000,00
Inventarios	730.000,00	Inventarios	400.000,00
Inversión permanente	640.000,00		
Mayor valor	40.000,00		
Llave	320.000,00		
Activos fijos	700.000,00	Activos fijos	350.000,00
Total Activo	3.100.000,00	Total Activo	1.000.000,00
Pasivo		Pasivo	
Cuentas a pagar	650.000,00	Cuentas a pagar	200.000,00
PN		PN	
Capital	1.500.000,00	Capital	100.000,00
Reserva Legal	300.000,00	Reserva Legal	20.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	Reserva Facultativa	680.000,00
Total PN	2.450.000,00	Total PN	800.000,00

Valor corriente de los activos fijos al momento de la adquisición \$400.000

Bajo esta situación A debe reconocer la inversión realizando la siguiente registración:

Inversiones	640.000,00	800.000 x 0.80
Mayor valor	40.000,00	(400.000 - 350.000) x 0.80
llave positiva	320.000,00	
Banco		1.000.000,00

Donde al cierre del ejercicio, es decir en 12.X0, ambas empresas habían obtenido un resultado del ejercicio por sus propias operaciones con terceros de:

- La empresa A: \$530.000
- La empresa B: \$30.000

Siendo su estado de situación patrimonial y de resultados el que exponemos a continuación:

SITUACIÓN BASE PARA LOS 4 CASOS

Situación base a 12.X0

ESPN 12.X0 Inversora		ESPN 12.X0 Emisora	
Activo		Activo	
Banco	450.000,00	Banco	50.000,00
Créditos por ventas	600.000,00	Créditos por ventas	230.000,00
Inventarios	880.000,00	Inventarios	400.000,00
Inversión permanente	640.000,00		
Mayor valor	40.000,00		
Llave	320.000,00		
Activos fijos	700.000,00	Activos fijos	350.000,00
Total Activo	3.630.000,00	Total Activo	1.030.000,00
Pasivo		Pasivo	
Cuentas a pagar	650.000,00	Cuentas a pagar	200.000,00
PN		PN	
Capital	1.500.000,00	Capital	100.000,00
Reserva Legal	300.000,00	Reserva Legal	20.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	Reserva Facultativa	680.000,00
Resultado del ejercicio	530.000,00	Resultado del ejercicio	30.000,00
Total PN	2.980.000,00	Total PN	830.000,00

Estado de Resultados Base 12.X0

Rubros	A	B
Ventas	1.000.000,00	60.000,00
CMV	-350.000,00	-18.000,00
Utilidad Bruta	650.000,00	42.000,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00
Gastos Comercialización	-70.000,00	-7.000,00
Resultado del Ejercicio	530.000,00	30.000,00

A partir de esta situación “base” comenzaremos a desarrollar cada uno de los casos que plantearemos en el Anexo I.

Para el cálculo de la inversión al cierre necesitamos el PN de B y el resultado del ejercicio el cual se vio incrementado con respecto a nuestra situación base en \$250, tras la compra y venta de las unidades mencionadas.

PN Emisora	830.250,00
- RNT (*)	-200,00
PN Emisora depurado	830.050,00
Porcentaje de participación Inversora	80%
<u>Inversión Permanente</u>	<u>664.040,00</u>
<u>Porcentaje de participación Minoritaria</u>	<u>20%</u>
<u>Participación de terceros en PN</u>	<u>166.010,00</u>

Resultado del ejercicio de B	30.250,00
- RNT (*)	-200
Resultado depurado	30.050,00
Porcentaje de participación Inversora	80%
<u>Resultado inversión permanente</u>	<u>24.040,00</u>
<u>Porcentaje de participación Minoritaria</u>	<u>20%</u>
<u>Participación de terceros en resultados</u>	<u>6.010,00</u>

El asiento de registración de la Inversión al cierre será el siguiente:

<u>Inversión permanente</u>	<u>24.040,00</u>
<u>Resultado inversión</u>	<u>24.040,00</u>

Luego de incorporar estas operaciones, El Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de cada empresa quedaran de la siguiente forma:

Situación Caso I al 31.12. X0

ESPN 12.X0 Inversora		ESPN 12.X0 Emisora	
Activo		Activo	
Banco	453.000,00	Banco	49.750,00
Créditos por ventas	600.000,00	Créditos por ventas	230.000,00
Inventarios	878.200,00	Inventarios	400.500,00
Inversión permanente	664.040,00		
Mayor valor	40.000,00		
Llave	320.000,00		
Activos fijos	700.000,00	Activos fijos	350.000,00
Total Activo	3.655.240,00	Total Activo	1.030.250,00
Pasivo		Pasivo	
Cuentas a pagar	650.000,00	Cuentas a pagar	200.000,00
PN		PN	
Capital	1.500.000,00	Capital	100.000,00
Reserva Legal	300.000,00	Reserva Legal	20.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	Reserva Facultativa	680.000,00
Resultado del ejercicio	555.240,00	Resultado del ejercicio	30.250,00
Total PN	3.005.240,00	Total PN	830.250,00

Estado de Resultados Caso I al 31.12.X0

Rubros	A	B
Ventas	1.003.000,00	62.750,00
CMV	-351.800,00	-20.500,00
Utilidad Bruta	651.200,00	42.250,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00
Gastos Comercialización	-70.000,00	-7.000,00
Resultado Inversión Permanente	24.040,00	
Resultado del Ejercicio	555.240,00	30.250,00

Al obtener los Estados Contables al cierre procederemos a realizar los ajustes extracontables a los efectos de confeccionar el Estado Consolidado.

1. Eliminación de operaciones

Ventas	3.000,00	
Costo		3.000,00

2. Eliminación de RNT

Costo	200	
Inventarios		200

3. Eliminación de saldos recíprocos

No hubo

4. Eliminación de la Inversión y reconocimiento de la participación minoritaria

Capital	100.000,00	
Reserva Legal	20.000,00	
Reserva Facultativa	680.000,00	
Inversión VPP		664.040,00
Participación de Terceros en el PN		166.010,00
Participación de Tercero en Resultados	6.010,00	
Resultado Inversión permanente	24.040,00	
	830.050,00	830.050,00

Por lo que nuestro Estado Consolidado quedará de la siguiente forma:

Estado de Situación Patrimonial Consolidado Caso I a 31.12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	453.000,00	49.750,00			502.750,00
Créditos por ventas	600.000,00	230.000,00			830.000,00
Inventarios	878.200,00	400.500,00		200,00	1.278.500,00
Inversiones Permanentes	664.040,00			664.040,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	700.000,00	350.000,00			1.050.000,00
Total Activo	3.655.240,00	1.030.250,00			4.021.250,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	200.000,00			850.000,00
Participación Minoritaria				166.010,00	166.010,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	680.000,00	680.000,00		650.000,00
Resultado del Ejercicio	555.240,00	30.250,00	30.250,00		555.240,00
Total PN	3.005.240,00	830.250,00			3.005.240,00

Estado de Resultados Consolidado Caso I a 12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	1.003.000,00	62.750,00	3.000,00		1.062.750,00
CMV	-351.800,00	-20.500,00	200,00	3.000,00	-369.500,00
Utilidad Bruta	651.200,00	42.250,00			693.250,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-70.000,00	-7.000,00			-77.000,00
Resultado Inversión Permanente	24.040,00		24.040,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			6.010,00		-6.010,00
Resultado del Ejercicio	555.240,00	30.250,00			555.240,00

En abril X1 ambas empresas están facultadas a realizar el tratamiento del resultado de sus ejercicios según nuestras disposiciones legales, motivo por el cual incorporaremos a nuestro ejemplo las siguientes decisiones asamblearias:

	Inversora	Emisora
Resultado del ejercicio de A	555.240,00	30.250,00
Honorario directores 25%	138.810,00	
Dividendos en efectivo 20%	300.000,00	
Remanente Reserva Facultativa	116.430,00	30.250,00

También supondremos que durante el año X1 no ha habido operaciones intercompany y la empresa B ha vendido las unidades que le quedaban en existencia. Siendo el resultado base del ejercicio X1 de cada empresa el siguiente:

	Inversora	Emisora
Resultado del ejercicio de A	100.000,00	10.000,00

Que al incorporar la venta de las 5 unidades que quedaban en existencia final también a un precio de venta de \$110, B deberá realizar la siguiente registración (que incrementará el resultado del ejercicio a \$10.050):

Banco	550	
Ventas		550
CMV	500	
Inventarios		500

Por lo tanto, en el año X1 al trascender los resultados no trascendidos del ejercicio anterior, los cuales habían sido detraídos, en el ejercicio X0 habrá que sumarlos. Realizando el siguiente cálculo a los fines de obtener el resultado de inversiones permanentes para el presente ejercicio:

	CASO I
Resultado del ejercicio de B X1	10.050,00
Reversión RNT bs de cambio	200
Resultado neto	10.250,00
% participación	0,8
Resultado inversión permanente	8.200,00
Participación Minoritaria	2.050,00

La empresa A deberá reconocer el resultado de la inversión de la siguiente forma:

Inversión VPP	8.200,00
Resultado inversión	8.200,00

Obteniendo un saldo final en su inversión permanente de \$ 672.240 que al no existir en el X1 ningún resultado no trascendido a terceros, este saldo deberá ser igual al 80% del PN de B, por lo que procederemos a su comprobación:

Comprobación

	CASO I
PN Emisora	840.300,00
+/- RNT del X0	
+/- RNT del X1	
PN a contemplar	840.300,00
% Participación	0,8
Saldo Inversión Permanente	672.240,00

Participación de terceros en PN	168.060,00
---------------------------------	------------

Podemos observar que arribamos al mismo saldo que arroja el mayor de la cuenta inversión permanente:

	Mayor cuenta Inversiones	
	Debe	Haber
Valor inicial	640.000,00	
Resultado 12.X0	24.040,00	
Resultado 12.X1	8.200,00	
Saldo inversión	672.240,00	

Por ultimo debemos realizar los ajustes y eliminaciones extra contables a los efectos de confeccionar el Estado Consolidado a 12.X1

1. Eliminación de operaciones: No hubo
2. Eliminación de resultados no trascendidos a terceros: No hubo
3. Eliminación de la inversión y reconocimiento de la participación minoritaria

Capital	100.000,00	
Reserva Legal	20.000,00	
Reserva Facultativa	710.250,00	
CMV		200
Inversión VPP		672.240,00
Participación de Terceros en el PN		168.060,00
Participación de Tercero en Resultados	2.050,00	
Resultado Inversión permanente	8.200,00	
	840.500,00	840.500,00

Estado de Situación Patrimonial Consolidado del CASO I al 31.12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	114.190,00	60.300,00			174.490,00
Créditos por ventas	600.000,00	230.000,00			830.000,00
Inventarios	878.200,00	400.000,00			1.278.200,00
Inversiones Permanentes	672.240,00			672.240,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	700.000,00	350.000,00			1.050.000,00
Total Activo	3.324.630,00	1.040.300,00			3.692.690,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	200.000,00			850.000,00
Participación Minoritaria				168.060,00	168.060,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	766.430,00	710.250,00	710.250,00		766.430,00
Resultado del Ejercicio	108.200,00	10.050,00	10.050,00		108.200,00
Total PN	2.674.630,00	840.300,00			2.674.630,00

Estado de Resultados Consolidado al 31.12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	300.000,00	30.550,00			330.550,00
CMV	-105.000,00	-9.500,00		200,00	-114.300,00
Utilidad Bruta	195.000,00	21.050,00			216.250,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-45.000,00	-6.000,00			-51.000,00
Resultado Inversión Permanente	8.200,00		8.200,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			2.050,00		-2.050,00
Resultado del Ejercicio	108.200,00	10.050,00			108.200,00

Tras la confección del Estado Consolidado claramente se puede observar, que la columna de ajustes y eliminaciones forma parte de los ajustes extracontables, los cuales contienen registraciones que afectan la valuación de activos, como así también resultados de cada empresa y la valuación de la inversión.

A continuación, desarrollaremos el Caso II, donde plantearemos la misma operación de venta de inventarios, pero en forma inversa, es decir en forma ascendente.

(*) Cálculo del RNT

A le vende a B 30 unidades x \$100 =	3.000,00
Costo 30 unidades x \$60 =	-1.800,00
Utilidad	1.200,00
RNT = 5 unidades x (100 - 60)	200,00

Por lo tanto, A deberá de realizar la siguiente registración, a los efectos de reconocer el resultado de la inversión:

Inversión permanente	24.800,00
Resultado inversión	24.800,00

Al igual que en el Caso I comprobaremos el saldo de la inversión a través del PN de emisora:

PN Emisora	831.200,00
- RNT	-200,00
PN Emisora depurado	831.000,00
Porcentaje de participación Inversora	80%
<u>inversión Permanente</u>	<u>664.800,00</u>
Porcentaje de participación Minoritaria	20%
<u>Participación de terceros en PN</u>	<u>166.200,00</u>

Ahora realizaremos los asientos extracontables a efectos de confeccionar el Estado Consolidado, mostrando al mismo tiempo la situación patrimonial final a 12.X0 de ambas empresas.

1. Eliminación de operaciones

Ventas	3.000,00
Costo	3.000,00

2. Eliminación de RNT

Costo	200,00
Inventarios	200,00

3. Eliminación de la Inversión y reconocimiento de la participación minoritaria

Capital	100.000,00
Reserva Legal	20.000,00
Reserva Facultativa	680.000,00
inversión VPP	664.800,00
Participación de Terceros en el PN	166.200,00
Participación de Tercero en Resultados	6.200,00
Resultado inversión permanente	24.800,00

Estado de situación patrimonial consolidado CASO N° 2 año 31.12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	449.750,00	53.000,00			502.750,00
Créditos por ventas	600.000,00	230.000,00			830.000,00
Inventarios	880.500,00	398.200,00		200,00	1.278.500,00
Inversiones Permanentes	664.800,00			664.800,00	0
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	700.000,00	350.000,00			1.050.000,00
Total Activo	3.655.050,00	1.031.200,00			4.021.250,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	200.000,00			850.000,00
Participación Minoritaria				166.200,00	166.200,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	680.000,00	680.000,00		650.000,00
Resultado del Ejercicio	555.050,00	31.200,00	31.200,00		555.050,00
Total PN	3.005.050,00	831.200,00			3.005.050,00

Estado de Resultados Consolidado Caso II al 31.12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	1.002.750,00	63.000,00	3.000,00		1.062.750,00
CMV	-352.500,00	-19.800,00	200,00	3.000,00	-369.500,00
Utilidad Bruta	650.250,00	43.200,00			693.250,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-70.000,00	-7.000,00			-77.000,00
Resultado inversión Permanente	24.800,00		24.800,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			6.200,00		-6.200,00
Resultado del Ejercicio	555.050,00	31.200,00			555.050,00

En línea con el caso I mantendremos el mismo criterio de distribución en asamblea a abril X1, por lo que inversora y emisora deciden lo siguiente:

	Inversora	Emisora
Resultado del ejercicio de A	555.050,00	31.200,00
Honorario directores 25%	138.762,50	
Dividendos en efectivo 20%	300.000,00	
Remanente Reserva Facultativa	116.287,50	31.200,00

Al cierre del ejercicio X1 al igual que en el caso anterior, inversora obtiene un resultado de \$100.000 y emisora un resultado de \$10.000, al que le incorporaremos la venta de las 5 unidades que se mantenían en existencia final en el ejercicio anterior. Por lo que A deberá realizar el asiento de la venta de las 5 unidades a \$110.

Banco	550	
Ventas		550

CMV	500	
Inventarios		500

También a los efectos de calcular el resultado de la inversión ahora deberán adicionarse los \$200 que trascendieron a terceros. Y a efectos de comprobar el saldo final de la inversión, el mismo deberá ser igual al PN de emisora a 12.X1 por el porcentaje de participación ya que el mismo no contiene RNT alguno.

	CASO II
Resultado del ejercicio de B X1	10.000,00
Reversión RNT bs de cambio	200
Resultado Neto.	10.200,00
% participación	0,8
Resultado inversión permanente	8.160,00
Participación Minoritaria	2.040,00

Asiento a realizar por parte de A, a los efectos de reconocer el resultado de la inversión:

Inversión VPP	8.160,00	
Resultado inversión		8.160,00

Comprobación

	Supuesto 2
PN Emisora X1	841.200,00
+/- RNT del X1	0,00
PN a contemplar	841.200,00
% Participación	0,8
Saldo Inversión Permanente	672.960,00

Participación de terceros en PN	168.240,00
---------------------------------	------------

Mayor inversión permanente

	CASO II	
	Debe	Haber
Valor inicial	640.000,00	
Resultado 12.X0	24.800,00	
Resultado 12.X1	8.160,00	
Saldo inversión	672.960,00	

Por ultimo procederemos a realizar los ajustes extra contables a los efectos de confeccionar el estado consolidado a 12.X1

1. Eliminación de operaciones: No hubo
2. Eliminación de resultados no trascendidos a terceros: No hubo
3. Eliminación de la inversión y reconocimiento de la participación minoritaria

Capital	100.000,00	
Reserva Legal	20.000,00	
Reserva Facultativa	711.200,00	
CMV		200
inversión VPP		672.960,00
Participación de Terceros en el PN		168.240,00
Participación de Tercero en Resultados	2.040,00	
Resultado inversión permanente	8.160,00	
	841.400,00	841.400,00

Quedando los Estados Contables individuales y Consolidado a diciembre X1 de la siguiente manera:

Estado de Situación patrimonial Caso II al 31.12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	111.537,50	63.000,00			174.537,50
Créditos por ventas	600.000,00	230.000,00			830.000,00
Inventarios	880.000,00	398.200,00			1.278.200,00
Inversiones Permanentes	672.960,00			672.960,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	700.000,00	350.000,00			1.050.000,00
Total Activo	3.324.497,50	1.041.200,00			3.692.737,50
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	200.000,00			850.000,00
Participación Minoritaria				168.240,00	168.240,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	766.287,50	711.200,00	711.200,00		766.287,50
Resultado del Ejercicio	108.210,00	10.000,00	10.000,00		108.210,00
Total PN	2.674.497,50	841.200,00			2.674.497,50

Estado de Resultados Consolidado al 31.12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	300.550,00	30.000,00			330.550,00
CMV	-105.500,00	-9.000,00		200,00	-114.300,00
Utilidad Bruta	195.050,00	21.000,00			216.250,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-45.000,00	-6.000,00			-51.000,00
Resultado inversión Permanente	8.160,00		8.160,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			2.040,00		-2.040,00
Resultado del Ejercicio	108.210,00	10.000,00			108.210,00

Sobre el caso II podemos extraer las mismas conclusiones que el caso I, donde existen registraciones extracontables que afectan la valuación de la inversión y que a su vez se impide mantener un correlato con el patrimonio neto de emisora

CASO III

El caso iii se trata de una operación descendente de Activo Fijo, donde A le vende a B un terreno en \$200.000 cuyo valor en libros es de \$40.000, obteniendo de esta forma un resultado venta de la operación de \$160.000. Tras realizar cada una de las empresas las registraciones pertinentes, que serán las siguientes:

Registración en A

Créditos	200.000,00
Terreno	40.000,00
Resultado venta	160.000,00

Registración en B

Terreno	200.000,00
Ctas. por pagar	200.000,00

Ahora calcularemos el resultado no trascendido a terceros y luego la valuación VPP

(*) Cálculo del RNT

A le vende a B Terreno en \$200.000	200.000,00
Valor de Origen	-40.000,00
Utilidad	160.000,00

RNT	160.000,00
-----	------------

Calculo de la inversión VPP:

Resultado del ejercicio de B menos RNT a terceros

Resultado del ejercicio de B	30.000,00
- RNT (*)	-160.000,00
Resultado depurado	-130.000,00
Porcentaje de participación Inversora	80%
Resultado inversión permanente	-104.000,00
Porcentaje de participación Minoritaria	20%
Participación de terceros en resultados	-26.000,00

Por ende el asiento a realizar en diciembre X0 en A sería el siguiente

Resultado Inversión	104.000,00
Inversión Permanente	104.000,00

Comprobación del saldo de inversiones permanentes

PN Emisora	830.000,00
- RNT	-160.000,00
PN Emisora depurado	670.000,00
Porcentaje de participación Inversora	80%
<u>inversión Permanente</u>	<u>536.000,00</u>
Porcentaje de participación Minoritaria	20%
<u>Participación de terceros en PN</u>	<u>134.000,00</u>

Ahora a los fines de consolidar habrá que realizar los asientos extracontables de eliminaciones:

1. Eliminación de operaciones y RNT

Resultado Venta	160.000,00
<u>Activo Fijo</u>	<u>160.000,00</u>

2. Eliminación de saldos recíprocos

Ctas por pagar	200.000,00
<u>Créditos</u>	<u>200.000,00</u>

3. Eliminación de la Inversión y reconocimiento de la participación minoritaria

Capital	100.000,00
Reserva Legal	20.000,00
Reserva Facultativa	680.000,00
inversión VPP	536.000,00
Participación de Terceros en el PN	134.000,00
Participación de Tercero en Resultados	26.000,00
<u>Resultado inversión permanente</u>	<u>104.000,00</u>
	800.000,00
	800.000,00

Quedando los estados contables individuales y el consolidado a diciembre X0 de la siguiente forma:

Estado de situación patrimonial consolidado CASO III año 12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	450.000,00	50.000,00			500.000,00
Créditos por ventas	800.000,00	230.000,00		200.000,00	830.000,00
Inventarios	880.000,00	400.000,00			1.280.000,00
Inversiones Permanentes	536.000,00			536.000,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	660.000,00	550.000,00		160.000,00	1.050.000,00
Total Activo	3.686.000,00	1.230.000,00			4.020.000,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	400.000,00	200.000,00		850.000,00
Participación Minoritaria				134.000,00	134.000,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	680.000,00	680.000,00		650.000,00
Resultado del Ejercicio	586.000,00	30.000,00	30.000,00		586.000,00
Total PN	3.036.000,00	830.000,00			3.036.000,00

Estado de Resultados Consolidado Caso III 12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	1.000.000,00	60.000,00			1.060.000,00
CMV	-350.000,00	-18.000,00			-368.000,00
Utilidad Bruta	650.000,00	42.000,00			692.000,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-70.000,00	-7.000,00			-77.000,00
Otros Ingresos	160.000,00		160.000,00		0,00
Resultado inversión Permanente	-104.000,00		-104.000,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados				26.000,00	26.000,00
Resultado del Ejercicio	586.000,00	30.000,00			586.000,00

Al igual que en los casos anteriores incorporaremos el tratamiento de asamblea de ambas empresas en abril X1.

	Inversora	Emisora
Resultado del ejercicio de A	586.000,00	30.000,00
Honorario directores 25%	146.500,00	
Dividendos en efectivo 20%	300.000,00	
Remanente Reserva Facultativa	139.500,00	30.000,00

Y al igual que los casos anteriores supondremos que la inversora a 12.X1 obtuvo un resultado de \$100.000 y la emisora un resultado de \$10.000, no habiendo ninguna operación intercompany.

Podemos observar que en el caso de un activo fijo lo común es que en los próximos ejercicios no trasciendan a terceros por la propia naturaleza del bien. Por lo tanto, el cálculo del resultado de la inversión y la inversión VPP será el siguiente:

	Caso III
Resultado del ejercicio de B X1	10.000,00
Reversión RNT X0	
Resultado neto	10.000,00
% participación	0,8
Resultado inversión permanente	8.000,00
Participación Minoritaria	2.000,00

El asiento a realizar por A a los efectos de reconocer el resultado de la inversión será:

Inversión VPP	8.000,00	
Resultado inversión		8.000,00

Quedando el saldo de la inversión permanente en:

Mayor inversión permanente

	Caso III	
	Debe	Haber
Valor inicial	640.000,00	
Resultado 12.X0	-104.000,00	
Resultado 12.X1	8.000,00	
Saldo inversión	544.000,00	

El cual comprobaremos a través del PN de emisora, que aún contiene el resultado no trascendido del X0

Comprobación

	Supuesto 3.a
PN Emisora X1	840.000,00
+/- RNT del X0	-160.000,00
+/- RNT del X1	0,00
PN a contemplar	680.000,00
% Participación	0,8
Saldo Inversión Permanente	544.000,00

Participación de terceros en PN	136.000,00
---------------------------------	------------

Ahora a los fines de realizar el estado consolidado, realizaremos los ajustes extracontables:

1. Eliminación de operaciones:

No hubo

2. Eliminación de resultados no trascendidos a terceros:

No hubo

3. Ajuste de la utilidad no trascendida del X0

Reserva Facultativa	160.000,00	
Activo fijo	160.000,00	

4. Eliminación de saldos recíprocos

Ctas a pagar	200.000,00	
créditos		200.000,00

5. Eliminación de la inversión y reconocimiento de la participación minoritaria

Capital	100.000,00	
Reserva Legal	20.000,00	
Reserva Facultativa	550.000,00	(710.000 - 160.000)
inversión VPP	544.000,00	
Participación de Terceros en el PN	136.000,00	
Participación de Tercero en Resultados	2.000,00	
Resultado inversión permanente	8.000,00	

Y de esta forma obtenemos el siguiente estado consolidado a diciembre X1

Estado de Situación Patrimonial Consolidado Caso III al 31.12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	103.500,00	60.000,00			163.500,00
Créditos por ventas	800.000,00	230.000,00		200.000,00	830.000,00
Inventarios	880.000,00	400.000,00			1.280.000,00
Inversiones Permanentes	544.000,00			544.000,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	660.000,00	550.000,00		160.000,00	1.050.000,00
Total Activo	3.347.500,00	1.240.000,00			3.683.500,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	400.000,00	200.000,00		850.000,00
Participación Minoritaria				136.000,00	136.000,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	789.500,00	710.000,00	710.000,00		789.500,00
Resultado del Ejercicio	108.000,00	10.000,00	10.000,00		108.000,00
Total PN	2.697.500,00	840.000,00			2.697.500,00

Estado de Resultados Consolidado Caso III a12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	300.000,00	30.000,00			330.000,00
CMV	-105.000,00	-9.000,00			-114.000,00
Utilidad Bruta	195.000,00	21.000,00			216.000,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-45.000,00	-6.000,00			-51.000,00
Resultado inversión Permanente	8.000,00		8.000,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			2.000,00		-2.000,00
Resultado del Ejercicio	108.000,00	10.000,00			108.000,00

Este caso presenta la particularidad que el RNT deberá seguirse detrayendo hasta que efectivamente trascienda para el cálculo de la inversión VPP, por lo tanto, el valor de la inversión quedará distorsionado con respecto al PN de emisora durante todo ese período

CASO IV

El caso iv será exactamente igual al caso iii, solo que surgirá de una operación ascendente. Es decir, en este caso B le vende a A un terreno por la suma de \$200.000 cuyo valor en libros en B era de \$40.000. Por lo tanto, las registraciones a realizar en cada empresa serán las siguientes:

Registración en A

Terreno	200.000,00
Ctas. por pagar	200.000,00

Registración en B

Créditos	200.000,00
Terreno	40.000,00
Resultado venta	160.000,00

Siendo el cálculo del resultado no trascendido al igual que en el caso anterior, el siguiente:

(*) Cálculo del RNT

A le vende a B Terreno en \$200.000	200.000,00
Valor de Origen	-40.000,00
Utilidad	160.000,00
RNT	160.000,00

Y El cálculo del resultado de la inversión:

Resultado del ejercicio de B	190.000,00	(30.000 + 160.000)
- RNT (*)	-160.000,00	
Resultado depurado	30.000,00	
Porcentaje de participación Inversora	80%	
Resultado inversión permanente	24.000,00	
Porcentaje de participación Minoritaria	20%	
Participación de terceros en resultados	6.000,00	

Por ende, el asiento a realizar por la inversora a diciembre X0 será el siguiente:

Inversión permanente	24.000,00
Resultado inversión	24.000,00

Al igual que en los restantes casos comprobaremos el saldo de la inversión a través del PN de emisora.

PN Emisora	990.000,00
- RNT	-160.000,00
PN Emisora depurado	830.000,00
Porcentaje de participación Inversora	80%
<u>inversión Permanente</u>	<u>664.000,00</u>
Porcentaje de participación Minoritaria	20%
Participación de terceros en PN	166.000,00

A los fines de confeccionar el estado consolidado realizaremos los asientos extracontables:

1. Eliminación de operaciones y RNT

Resultado Venta	160.000,00
<u>Activo Fijo</u>	<u>160.000,00</u>

2. Eliminación de saldos recíprocos

Cuentas a pagar	200.000,00
<u>Créditos</u>	<u>200.000,00</u>

3. Eliminación de la Inversión y reconocimiento de la participación minoritaria

Capital	100.000,00
Reserva Legal	20.000,00
Reserva Facultativa	680.000,00
inversión VPP	664.000,00
Participación de Terceros en el PN	166.000,00
Participación de Tercero en Resultados	6.000,00
<u>Resultado inversión permanente</u>	<u>24.000,00</u>
	830.000,00
	830.000,00

Quedando los Estados de Situación patrimonial de cada empresa y el consolidado a 12.X0 bajo la siguiente estructura.

Estado de situación patrimonial consolidado Caso IV a 12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	450.000,00	50.000,00			500.000,00
Créditos por ventas	600.000,00	430.000,00		200.000,00	830.000,00
Inventarios	880.000,00	400.000,00			1.280.000,00
Inversiones Permanentes	664.000,00			664.000,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	900.000,00	310.000,00		160.000,00	1.050.000,00
Total Activo	3.854.000,00	1.190.000,00			4.020.000,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	850.000,00	200.000,00	200.000,00		850.000,00
Participación Minoritaria				166.000,00	166.000,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	680.000,00	680.000,00		650.000,00
Resultado del Ejercicio	554.000,00	190.000,00	190.000,00		554.000,00
Total PN	3.004.000,00	990.000,00			3.004.000,00

Estado de Resultados Consolidado Caso IV a 12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	1.000.000,00	60.000,00			1.060.000,00
CMV	-350.000,00	-18.000,00			-368.000,00
Utilidad Bruta	650.000,00	42.000,00			692.000,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-70.000,00	-7.000,00			-77.000,00
Otros Ingresos		160.000,00	160.000,00		0,00
Resultado inversión Permanente	24.000,00		24.000,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			6.000,00		-6.000,00
Resultado del Ejercicio	554.000,00	190.000,00			554.000,00

Ahora incorporaremos el tratamiento de asamblea a abril X1

	Inversora	Emisora
Resultado del ejercicio de A	554.000,00	190.000,00
Honorario directores 25%	138.500,00	
Dividendos en efectivo 20%	300.000,00	
Remanente Reserva Facultativa	115.500,00	190.000,00

Y mantendremos la misma situación que todos los casos anteriores donde A obtuvo un resultado del ejercicio en el X1 de \$100.000 y B de \$10.000.

Al igual que en el caso iii el activo fijo no ha trascendido a terceros en año X1, por lo que el resultado de la inversión y el valor de la inversión a 12.X1 serán los siguientes:

	Caso IV
Resultado del ejercicio de B X1	10.000,00
Reversión RNT X0	
Resultado neto	10.000,00
% participación	0,8
Resultado inversión permanente	8.000,00
Participación Minoritaria	2.000,00

Siendo el asiento a realizar por A a los efectos de reconocer el resultado de la inversión:

Inversión VPP	8.000,00	
Resultado inversión		8.000,00

Ahora procederemos a comprobar el saldo de la inversión a diciembre X1 a través del PN de emisora donde en el grupo económico aún existe un resultado no trascendido a terceros.

<u>Mayor inversión permanente</u>	Caso IV	
	Debe	Haber
Valor inicial	640.000,00	
Resultado 12.X0	24.000,00	
Resultado 12.X1	8.000,00	
Saldo inversión	672.000,00	

Comprobación

	Caso IV
PN Emisora X1	1.000.000,00
+/- RNT del X0	-160.000,00
+/- RNT del X1	0,00
PN a contemplar	840.000,00
% Participación	0,8
Saldo Inversión Permanente	672.000,00

Participación de terceros en PN	168.000,00
---------------------------------	------------

A los fines de confeccionar el estado consolidado para el año X1, realizaremos los asientos de ajustes extracontables:

1. Eliminación de operaciones:

No hubo

2. Eliminación de resultados no trascendidos a terceros:

No hubo

3. Reversión de la utilidad trascendida del X0

Reserva Facultativa	160.000,00	
Activo fijo		160.000,00

4. Eliminación de Saldos recíprocos

Ctas a pagar	200.000,00	
créditos		200.000,00

5. Eliminación de la inversión y reconocimiento de la participación minoritaria

Capital	100.000,00	
Reserva Legal	20.000,00	
Reserva Facultativa	710.000,00	(870.000 - 160.000)
inversión VPP		672.000,00
Participación de Terceros en el PN		168.000,00
Participación de Tercero en Resultados	2.000,00	
Resultado inversión permanente	8.000,00	

Quedando el Estado Consolidado del Caso iv a 12.X1 con el siguiente resultado.

Estado de Situación Patrimonial Consolidado Caso IV al 31.12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	111.500,00	60.000,00			171.500,00
Créditos por ventas	600.000,00	430.000,00		200.000,00	830.000,00
Inventarios	880.000,00	400.000,00			1.280.000,00
Inversiones Permanentes	672.000,00			672.000,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	900.000,00	310.000,00		160.000,00	1.050.000,00
Total Activo	3.523.500,00	1.200.000,00			3.691.500,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	850.000,00	200.000,00	200.000,00		850.000,00
Participación Minoritaria				168.000,00	168.000,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	765.500,00	870.000,00	870.000,00		765.500,00
Resultado del Ejercicio	108.000,00	10.000,00	10.000,00		108.000,00
Total PN	2.673.500,00	1.000.000,00			2.673.500,00

Estado de Resultados Consolidado Caso IV a 12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	300.000,00	30.000,00			330.000,00
CMV	-105.000,00	-9.000,00			-114.000,00
Utilidad Bruta	195.000,00	21.000,00			216.000,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-45.000,00	-6.000,00			-51.000,00
Resultado inversión Permanente	8.000,00		8.000,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			2.000,00		-2.000,00
Resultado del Ejercicio	108.000,00	10.000,00			108.000,00

Luego de desarrollar estos cuatro casos, procederemos a comparar los resultados obtenidos de cada uno de ellos.

Resumen comparativo de los cuatro casos

En este resumen comparativo expondremos el valor de la inversión VPP obtenido y el resultado de esta para los Caso I y II por un lado y luego para los Casos III y IV, a los fines de agruparlos bajo el mismo tipo de operación, con el distingo de que un caso fue en forma descendente y el otro en forma ascendente. De esta forma compararemos estos resultados con el PN de emisora y el resultado obtenido en emisora en sus estados contables a los fines de verificar, si se logra mantener la relación entre la inversión VPP con el PN de emisora y el resultado de inversión con el resultado obtenido por ella.

A la izquierda expondremos la información obtenida al 31.12.X0 y a la derecha los resultados obtenidos al 31.12.x1

Año 12.X0	Caso I	Caso II
Valor VPP	664.040,00	664.800,00
Resultado inversión VPP	24.040,00	24.800,00

Año 12.X1	Caso I	Caso II
Valor VPP	672.240,00	672.960,00
Resultado inversión VPP	8.200,00	8.160,00

Año 12.X0	Caso I	Caso II
PN Emisora	830.250,00	831.200,00
Rdo Ejercicio emisora	30.250,00	31.200,00

Año 12.X1	Caso I	Caso II
PN Emisora	840.300,00	841.200,00
Rdo. Ejercicio emisora	10.050,00	10.000,00

80% sobre PN	664.200,00	664.960,00
Diferencia	-160,00	-160,00

	672.240,00	672.960,00
	0,00	0,00

80% sobre resultados	24.200,00	24.960,00
Diferencia	-160,00	-160,00

	8.040,00	8.000,00
	160,00	160,00

Año 12.X0	Caso III	Caso IV
Valor VPP	536.000,00	664.000,00
Resultado inversión VPP	-104.000,00	24.000,00

Año 12.X1	Caso III	Caso IV
Valor VPP	544.000,00	672.000,00
Resultado inversión VPP	8.000,00	8.000,00

Año 12.X0	Caso III	Caso IV
PN Emisora	830.000,00	990.000,00
Rdo Ejercicio emisora	30.000,00	190.000,00

Año 12.X1	Caso III	Caso IV
PN Emisora	840.000,00	1.000.000,00
Rdo Ejercicio emisora	10.000,00	10.000,00

80% sobre PN	664.000,00	792.000,00
Diferencia	-128.000,00	-128.000,00

80% sobre PN	672.000,00	800.000,00
Diferencia	-128.000,00	-128.000,00

80% sobre resultados	24.000,00	152.000,00
Diferencia	-128.000,00	-128.000,00

80% sobre resultados	8.000,00	8.000,00
Diferencia	0,00	0,00

Claramente de los cuatro casos podemos extraer la misma conclusión que es la siguiente: el valor de la inversión siempre refleja el PN de emisora neto de emisora menos los resultados no trascendidos por su porcentaje de participación, sin importar si estos provinieron de una operación ascendente o descendente, lo cual ocasiona una distorsión de la información emitida ya que:

- el valor patrimonial proporcional deja de guardar un correlato con PN de emisora por el porcentaje de participación,
- el resultado del ejercicio de cada empresa no fue neutralizado en sus estados contables individuales de los resultados no trascendidos.
- El resultado de la inversión no refleja un proporcional a las operaciones con terceros efectuadas por emisora.
- La sumatoria del resultado obtenido en A más el resultado obtenido en B, no condice con el resultado expuesto en el Estado Consolidado, si observamos el resultado obtenido en cada uno de los Estados Consolidados que hemos confeccionado.

Ante esta situación desarrollaremos en el Anexo II estos mismos casos bajo la propuesta que hemos realizado y de esta forma podremos observar si logramos mitigar estas anomalías

ANEXO II

En el presente apartado del Anexo desarrollaremos los mismos casos que hemos analizado en el Anexo I, pero esta vez los someteremos al ensayo de nuestra propuesta de valuación y exposición que hemos explicado en el objetivo N°5, y de esta forma podremos contrastar los resultados obtenidos con los que actualmente estamos obteniendo bajo la metodología determinada por la resolución técnica N°21. Para ello comenzaremos por recordar las cuentas a ser creadas a los fines de llevar adelante esta nueva metodología de valuación y exposición.

- a. Primero deberemos crear una cuenta regularizadora del activo, que podremos denominar **“Ajuste por operaciones Intercompany”**, esta cuenta tendrá la función de reflejar el resultado no trascendido a ser registrado por la empresa que contenga el mismo, y de esta forma en el balance consolidado regularizará el activo en cuestión.
- b. Luego deberemos crear una cuenta de reserva en el PN, que podremos denominar **“Resultados Reservados”** en la cual se refleje el devengamiento del resultado de la inversión. hasta tanto la emisora los distribuya o asigne vía dividendos momento en el cual fluirán efectivamente a la inversora como resultados propios de la misma, y podrá asignarles su tratamiento en asamblea de accionistas.
- c. También deberemos crear una cuenta de resultados, que podremos denominar **“Reserva por resultados recíprocos”** y que tendrá por finalidad ajustar el resultado del ejercicio de la empresa que contenga el resultado no trascendido cuya contrapartida será el activo que lo originó, y de esta forma podremos reflejar el resultado del ejercicio neto de no trascendidos que le corresponda a cada empresa en su propio estado de resultados.
- d. Con respecto a la cuenta **“Inversión Permanente”**, seguirá siendo una cuenta de Activo, solo que deberá de representar el valor neto del Patrimonio Neto de emisora por el porcentaje de participación, tras ajustar en la emisora cualquier resultado no trascendido a terceros.
- e. En cuanto a la cuenta **“Resultado de inversión permanente”**, seguirá siendo una cuenta de resultados, solo que reflejará el resultado pasible de distribución por parte de inversora, luego de que emisora decida asignarlos vía dividendos.
- f. A los efectos de la consolidación solo restará eliminar las operaciones y saldos recíprocos, los cuales podrán ser expuestos como anexos formando parte de la información complementaria.

- g. Asimismo, se deberá incorporar una nueva exposición en el estado de resultados de las empresas, ya que se dividirá en dos partes: la primera parte reflejará el resultado pasible de distribución por cada una de las empresas, y la segunda parte reflejará el resultado devengado de la inversión cuya contrapartida será la cuenta de reserva del PN que hemos creado.
- h. Por último, se deberá comprobar cuatro aspectos fundamentales con la simple lectura de los estados individuales y el consolidado:
- Que el valor expuesto como inversión permanente sea igual al PN de emisora (con los ajustes correspondientes que hemos incorporado) por el porcentaje de participación.
 - Que la cuenta regularizadora refleje la sobrevaluación de un activo ante la existencia de un resultado no trascendido.
 - Que el resultado del ejercicio de cada empresa se vea neutralizado ante la existencia de un resultado no trascendido.
 - Que la sumatoria del resultado del ejercicio de inversora y emisora (pasibles de distribución) sea igual al resultado expuesto en el estado consolidado.

Tras recordar la nueva propuesta que hemos explicado en el objetivo N°5 comenzaremos por desarrollar los cuatros casos donde utilizaremos un número de referencia para cada una de las cuentas que hemos creado que son las siguientes:

- (1) Inversión Permanente: Cuenta de Activo, refleja su relación directa con el PN de Emisora.
- (2) Resultados Reservados: Cuenta de PN, representa el resultado devengado en función del resultado obtenido en emisora neto de RNT que pueda contener la emisora.
- (3) Reserva por resultados recíprocos: Cuenta de ajuste del Resultado del ejercicio que se utilizará cuando se generen los RNT y cuando trasciendan a terceros.
- (4) Ajuste por operaciones intercompany: Cuenta regularizadora del activo que contenga el RNT.
- (5) Resultado Inversión Permanente: Cuenta de resultados, que representa el resultado de la inversión pasible de distribución o tratamiento por parte de inversora.

CASO I NUEVA PROPUESTA

El caso I trataba sobre la venta de inventarios originada en una operación descendente. Donde A (inversora) le vende a B (emisora) 30 unidades a \$100, de las cuales B logra vender 25 unidades a \$110, quedando en existencia final 5 unidades, cuyo costo para la empresa A fue de \$60. Todas las operaciones se realizaron al contado. (cabe aclarar, que al igual que en el Anexo I partimos de la situación base que hemos desarrollado al comienzo de ambos anexos al cual le incorporamos las respectivas operaciones que ensayamos en cada uno de los casos.)

Por lo tanto, las registraciones a realizar para el caso I serán las que siguen, donde en todos los casos incorporaremos el número de referencia de las cuentas que habremos de utilizar:

El resultado del ejercicio de B arrojaba un saldo de \$30.250, donde al ser una operación descendente no contenía resultados no trascendidos, motivo por el cual se podrá proceder al reconocimiento del resultado devengado en forma directa.

Resultado del ejercicio de B	30.250,00
RNT regularizadora	
<u>Resultado neto de B</u>	<u>30.250,00</u>
	80%
<u>Porción mayoritaria</u>	<u>24.200,00</u>

1) Reconocimiento del resultado devengado de la inversión permanente:

<u>Inversión permanente (1)</u>	<u>24.200,00</u>
Resultados Reservados (2)	24.200,00

Luego Inversora quien, si contiene el resultado no trascendidos, deberá proceder a ajustar el mismo realizando la siguiente registración:

2) Ajuste por los RNT de bienes de cambio que recordemos eran de \$200 contenidos en A

<u>Reserva por resultados recíprocos (3)</u>	<u>200,00</u>
Ajuste por operaciones Intercompany (4)	200,00

3) En el año XI cuando trasciendan a terceros, A realizará la siguiente registraci3n:

Ajuste por operaciones Intercompany (4)	200,00	
Reserva por resultados recíprocos (3)		200,00

A los fines de clarificar nuestra propuesta respecto al reconocimiento en resultados, cuando emisora distribuya dividendos, incorporaremos en este ejemplo el supuesto donde B (emisora) distribuye dividendos en asamblea, por la suma de \$15.000, por lo tanto, A realizará la siguiente registraci3n a los efectos de reconocerlos e impactarlos en su estado de resultados.

Dividendos a cobrar	12.000,00	
Inversi3n VPP		12.000,00
Resultados Reservados (2)	12.000,00	
Resultado Inversiones Permanentes (5)		12.000,00

Ahora para confeccionar el estado consolidado, resta realizar únicamente estos asientos extracontables que impactan en la exposici3n, pero no en la valuaci3n de la inversi3n ya que todos los atinentes a la valuaci3n quedaron registrados en los libros contables en este caso de inversora.

<u>1. Eliminaci3n de operaciones</u>		
Ventas	3.000,00	
CMV		3.000,00
<u>2. Eliminaci3n inversi3n y Reconocimiento Participaci3n Minoritaria</u>		
Capital	100.000,00	
Reserva Legal	20.000,00	
Reserva Facultativa	680.000,00	
inversi3n VPP		664.000,00
Participaci3n de Terceros en el PN		166.050,00
Participaci3n de Tercero en Resultados	6.050,00	
Resultado inversi3n permanente	24.000,00	

Por lo que nuestros estados contables individuales de cada empresa y el consolidado del grupo quedarán bajo la siguiente estructura:

Situación patrimonial y consolidada Caso I a 31.12.X0 nueva propuesta					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	453.000,00	49.750,00			502.750,00
Créditos por ventas	600.000,00	230.000,00			830.000,00
Inventarios	878.200,00	400.500,00			1.278.700,00
Ajuste por operaciones Inter. (4)	-200,00				-200,00
Inversiones Permanentes (1)	664.200,00			664.200,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	700.000,00	350.000,00			1.050.000,00
Total Activo	3.655.200,00	1.030.250,00			4.021.250,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	200.000,00			850.000,00
Participación Minoritaria				166.050,00	166.050,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	680.000,00	680.000,00		650.000,00
Resultados Reservados Inv. Perm.(2)	24.200,00				24.200,00
Resultado del Ejercicio	531.000,00	30.250,00	30.250,00		531.000,00
Total PN	3.005.200,00	830.250,00			3.005.200,00

Podemos observar que la cuenta ajuste por operaciones intercompany se encuentra regularizando en el estado consolidado a su activo respectivo (inventarios), asimismo que el saldo de inversión permanente es el correspondiente al PN de emisora por el porcentaje de participación, también se puede dar lectura que existen resultados devengados originados por esta inversión por la suma de \$24.200 (expuestos en el PN) y que aún no fueron asignados por emisora vía dividendos.

A continuación, veremos la lectura que nos ofrece el estado de resultados tanto de las empresas individuales como el consolidado

Estado de Resultados Consolidado Caso I nueva propuesta 12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	1.003.000,00	62.750,00	3.000,00		1.062.750,00
CMV	-351.800,00	-20.500,00		3.000,00	-369.300,00
Utilidad Bruta	651.200,00	42.250,00			693.450,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-70.000,00	-7.000,00			-77.000,00
Resultado inversión Permanente (5)					0,00
Reserva por resultados recíprocos (3)	-200,00				-200,00
Resultado del Ejercicio pasible de distribución	531.000,00	30.250,00			561.250,00
Resultados Reservados Inversión permanente (2)	24.200,00		24.200,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			6.050,00		-6.050,00
Resultado del Ejercicio total	555.200,00	30.250,00			555.200,00

Aquí podemos observar que bajo este formato se puede vislumbrar la existencia y eliminación de un resultado no trascendido originado por una operación descendente, ya que fue ajustado el resultado del ejercicio de la inversora y de esta forma se logra eliminarlo al 100%. Asimismo, podemos visualizar que existe un resultado pasible de distribución de cada una de las empresas por la suma de \$531.000 (por parte de inversora) y \$30.250 (de emisora) que arrojan un saldo igual al del estado consolidado de \$561.250. Por último podemos verificar el devengamiento del resultado de la inversión y que el mismo aún no es pasible de distribución, ya que se encuentra formando parte de la segunda parte del estado de resultados de la inversora.

Ahora incorporaremos el tratamiento asambleario y el Estado Consolidado para el X1 donde efectivamente trascendieron los inventarios a terceros.

Distribución de asamblea

	Inversora	Emisora
Resultado del ejercicio de A	531.000,00	30.250,00
Honorario directores 25%	132.750,00	
Dividendos en efectivo 20%	300.000,00	
Remanente Reserva Facultativa	98.250,00	30.250,00

Recordemos que en el año X1 emisora obtenía un resultado de \$10.050 tras enajenar estos inventarios por lo que el resultado de inversión a reconocer será el siguiente:

Inversión permanente (1)	8.040
Reserva por resultado inversión (2)	8.040

A continuación, expondremos el Estado Consolidado para el X1, donde también sugerimos incorporar como información complementaria, la composición de los “Resultados Reservados”, ya que comenzarán a acumularse toda vez que emisora no los asigne vía dividendos, por lo tanto de no efectuarse este anexo, se dificultará el control y el seguimiento del saldo de esta Reserva.

Situación patrimonial y consolidada Caso I a 31.12.X1 nueva propuesta					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	120.250,00	60.300,00			180.550,00
Créditos por ventas	600.000,00	230.000,00			830.000,00
Inventarios	878.200,00	400.000,00			1.278.200,00
Ajuste por operaciones Intercompany (4)					0,00
Inversiones Permanentes (1)	672.240,00			672.240,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	700.000,00	350.000,00			1.050.000,00
Total Activo	3.330.690,00	1.040.300,00			3.698.750,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	200.000,00			850.000,00
Participación Minoritaria				168.060,00	168.060,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	748.250,00	710.250,00	710.250,00		748.250,00
Resultados Reservados Inv. Perm.(2*)	32.240,00				32.240,00
Resultado del Ejercicio	100.200,00	10.050,00	10.050,00		100.200,00
Total PN	2.680.690,00	840.300,00			2.680.690,00

(2*) Composición de Resultados Reservados a ser expuesta en Información Complementaria.

Anexo sugerido:

Resultados Reservados Inv. Permanente	
Origen	Importe
Resultados X0	24.200,00
Resultados X1	8.040,00
Total	32.240,00

De la lectura del estado consolidado del año X1 podemos visualizar que efectivamente trascendieron estos inventarios y que no existe en el presente ejercicio resultado no trascendido alguno, ya que desapareció el saldo de la cuenta regularizadora del activo. Por otra parte, si se le da una lectura comparativa de un ejercicio a otro, puede observarse que los \$200 que regularizaban el activo en el X0, al año siguiente impactaron en el Estado de resultados de la inversora al trascender efectivamente a terceros y recuperar los resultados que oportunamente habían sido ajustados.

Ahora expondremos el estado de resultados de cada empresa y el consolidado que surgirá para el X1,

Estado de Resultados Consolidado Caso I nueva propuesta 31.12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	300.000,00	30.550,00			330.550,00
CMV	-105.000,00	-9.500,00			-114.500,00
Utilidad Bruta	195.000,00	21.050,00			216.050,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-45.000,00	-6.000,00			-51.000,00
Reserva resultados recíproco (3)	200,00				200,00
Resultado del Ejercicio	100.200,00	10.050,00			110.250,00
Resultados Reservados Inv. Perm.(2)	8.040,00		8.040,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			2.010,00		-2.010,00
	108.240,00	10.050,00			108.240,00

A continuación, expondremos la variante que hemos mencionado donde emisora decide asignar dividendo, y confeccionaremos como impactaría en la contabilidad y en el estado consolidado. Recordemos que había decidido asignar \$15.000 de dividendos de los cuales el 80% le corresponden a inversora, es decir \$12.000

Estado de Situación Patrimonial Consolidado Caso I 12.XI con distribución de Dividendos					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	120.250,00	60.300,00			180.550,00
Créditos	612.000,00	230.000,00			842.000,00
Inventarios	878.200,00	400.000,00			1.278.200,00
Ajuste por operaciones Intercompany (4)	0,00				0,00
Inversiones Permanentes (1)	660.240,00			660.240,00	0,00
Mayor valor llave positiva	40.000,00				40.000,00
Activos fijos	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	700.000,00	350.000,00			1.050.000,00
Total Activo	3.330.690,00	1.040.300,00			3.710.750,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	215.000,00			865.000,00
Participación Minoritaria				165.060,00	165.060,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	748.250,00	695.250,00	695.250,00		748.250,00
Resultados reservados Inv. Perm.(2)	20.240,00				20.240,00
Resultado del Ejercicio	112.200,00	10.050,00	10.050,00		112.200,00
Total PN	2.680.690,00	825.300,00			2.680.690,00

(2) Resultados Reservados Inv. Permanente	
Resultados X0	24.200,00
Asignación Dividendos X0	-12.000,00
Resultados X1	8.040,00
Total	20.240,00

Podemos observar como son detráido de los resultados reservados del PN e incorporados al resultado del ejercicio pasible de distribución, y es aquí donde radica la utilidad de realizar un anexo donde se reflejen los movimientos de esta cuenta, cuya contra partida impacta en el estado de resultados correspondiente.

A continuación, expondremos el estado de resultados donde podremos ver como se refleja esta asignación de dividendos, en la primera parte del estado de resultados de inversora, que al incorporarlo como resultado del ejercicio, deja de formar parte de la reserva del PN al ser detráido de la misma.

Estado de Resultados Consolidado Caso I nueva propuesta 31.12.X1 con distribución de dividendos					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	300.000,00	30.000,00			330.000,00
CMV	-105.000,00	-9.000,00			-114.000,00
Utilidad Bruta	195.000,00	21.000,00			216.000,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-45.000,00	-6.000,00			-51.000,00
Resultado inversiones (5)	12.000,00				12.000,00
Reserva resultados recíprocos (3)	200				200
Resultado del Ejercicio	112.200,00	10.000,00			122.200,00
Resultados Reservados Inv. Perm. (2)	8.040,00		8.040,00		0
Participación de Terceros en Resultados			2.010,00		-2.010,00
	120.240,00	10.000,00			120.190,00

Ahora desarrollaremos el caso II, y veremos si logramos mantener las mismas bondades que hemos logrado para el caso I.

CASO II NUEVA PROPUESTA

El caso II, recordemos que era exactamente igual al I, solo que surgía por una operación ascendente. Y se trata de la venta de inventarios donde B (emisora) le vende a A (inversora) 30 unidades a \$100, de las cuales A logra vender 25 unidades a \$110. Quedando en existencia final 5 unidades, cuyo costo para la empresa B fue de \$60. Todas las operaciones se realizaron al contado. Por lo tanto, aquí debemos desarrollar nuestra propuesta incorporando las registraciones que deberá contemplar la emisora en sus libros contables, a los fines de mostrar en su estado de resultados, el resultado genuino que se corresponde a las operaciones con terceros neto de los no trascendidos.

Bajo esta operación el resultado del ejercicio de B neto de no trascendidos será de \$31.000 obtenido tras el siguiente cálculo.

Registraciones en inversora:

Resultado del ejercicio de B	31.200,00
RNT	-200
Resultado neto de B	31.000,00
	80%
Porción mayoritaria	24.800,00

Sobre este resultado de B el cual se encuentra depurado de los resultados no trascendidos, es el que considerará A a los fines de reconocer el resultado de su inversión, asimismo recordemos que este será el resultado que expondrá B en su Estado de Resultados tras incorporar la registración que propone la nueva metodología.

- 1) Comenzaremos con el reconocimiento del resultado de la inversión por parte de la inversora

Inversión permanente (1)	24.800,00
<u>Resultados Reservados Inv Perm. (2)</u>	<u>24.800,00</u>

- 2) Por otra parte, Ahora será la Emisora quien deba ajustar el resultado de su ejercicio ya que al ser una operación ascendente es quien contiene el resultado no trascendido, y lo realizara a través de la siguiente registración, que permitirá regularizar el activo en el estado consolidado y el resultado de su ejercicio quedará depurado:

Reserva por resultados recíprocos (3)	200,00	
Ajuste por operaciones Intercompany (4)		200,00

Con respecto al año siguiente, donde efectivamente trasciendan estos resultados, emisora deberá revertir ese asiento a los fines de reflejar que dicho resultado efectivamente ha trascendido a terceros, y por lo tanto en el año X1 realizara la siguiente registración:

Ajuste por operaciones Intercompany (4)	200,00	
Reserva por resultados recíprocos (3)		200,00

Por su parte inversora reconocerá el resultado devengado de su inversión: (10.200 x 0,80)

Inversión permanente (1)	8.160,00	
Resultados Reservados Inv. Perm (2)		8.160,00

Ahora realizaremos los asientos de ajustes y eliminaciones a los efectos de confeccionar el Estado consolidado.

1. Eliminación de operaciones

Ventas	3.000,00	
CMV		3.000,00

2. Eliminación inversión y Reconocimiento Participación Minoritaria

Capital	100.000,00	
Reserva Legal	20.000,00	
Reserva Facultativa	400.000,00	
Resultados no asignados	280.000,00	
inversión VPP		664.800,00
Participación de Terceros en el PN		166.200,00
Resultado Inversión Permanente	24.800,00	
Participación de Tercero en Resultados	6.200,00	

Por lo tanto, los estados contables individuales y consolidados para el año X0 y el año X1 quedarán bajo la siguiente exposición:

Estado Consolidado Caso II nueva propuesta a 31.12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	449.750,00	53.000,00			502.750,00
Créditos por ventas	600.000,00	230.000,00			830.000,00
Inventarios	880.500,00	398.200,00			1.278.700,00
Ajuste por operaciones Inter. (4)		-200,00			-200,00
Inversiones Permanentes (1)	664.800,00			664.800,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	700.000,00	350.000,00			1.050.000,00
Total Activo	3.655.050,00	1.031.000,00			4.021.250,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	200.000,00			850.000,00
Participación Minoritaria				166.200,00	166.200,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	680.000,00	680.000,00		650.000,00
Resultados reservados (2)	24.800,00				24.800,00
Resultado del Ejercicio	530.250,00	31.000,00	31.000,00		530.250,00
Total PN	3.005.050,00	831.000,00			3.005.050,00

Estado de Resultados Consolidado Caso II nueva propuesta 12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	1.002.750,00	63.000,00	3.000,00		1.062.750,00
CMV	-352.500,00	-19.800,00		3.000,00	-369.300,00
Utilidad Bruta	650.250,00	43.200,00			693.450,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-70.000,00	-7.000,00			-77.000,00
Resultado inversiones (5)					0,00
Reserva resultados recíprocos (3)		-200			-200,00
Resultado del Ejercicio	530.250,00	31.000,00			561.250,00
Resultados Reservados Inv. Perm. (2)	24.800,00		24.800,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			6.200,00		-6.200,00
	555.050,00	31.000,00			555.050,00

Ahora incorporamos la distribución de asamblea en abril X1.

Distribución de asamblea

	Inversora	Emisora
Resultado del ejercicio de A	530.250,00	31.000,00
Honorario directores 25%	132.562,50	
Dividendos en efectivo 20%	300.000,00	
Remanente Reserva Facultativa	97.687,50	31.000,00

Estado Consolidado Caso II nueva propuesta al 31.12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	117.737,50	63.000,00			180.737,50
Créditos por ventas	600.000,00	230.000,00			830.000,00
Inventarios	880.000,00	398.200,00			1.278.200,00
Ajuste por operaciones Intercompany (4)					0,00
Inversiones Permanentes (1)	672.960,00			672.960,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	700.000,00	350.000,00			1.050.000,00
Total Activo	3.330.697,50	1.041.200,00			3.698.937,50
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	200.000,00			850.000,00
Participación Minoritaria				168.240,00	168.240,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	747.687,50	711.000,00	711.000,00		747.687,50
Resultados Reservados Inv. Perm (2)	32.960,00				32.960,00
Resultado del Ejercicio	100.050,00	10.200,00	10.200,00		100.050,00
Total PN	2.680.697,50	841.200,00			2.680.697,50

Estado de Resultados Consolidado Caso II nueva propuesta 31.12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	300.550,00	30.000,00			330.550,00
CMV	-105.500,00	-9.000,00			-114.500,00
Utilidad Bruta	195.050,00	21.000,00			216.050,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-45.000,00	-6.000,00			-51.000,00
Resultado inversiones (5)					0,00
Reserva resultados recíprocos (3)		200,00			200,00
Resultado del Ejercicio	100.050,00	10.200,00			110.250,00
Resultados Reservados inv. Perm. (2)	8.160,00		8.160,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			2.040,00		-2.040,00
	108.210,00	10.200,00			108.210,00

Luego de ensayar el caso II, podemos observar que hemos logrado mantener todas las conclusiones que el caso I, que en resumen son:

- Visualizar la existencia de un resultado no trascendido, y regularizar el activo sobrevaluado.
- La valuación de la inversión VPP en correspondencia con el PN de emisora.
- El ajuste del resultado del ejercicio de la empresa que generó el no trascendido y su efectiva eliminación al 100%.
- La sumatoria de ambos resultados (emisora e inversora) conciden con el resultado consolidado.
- Devengar resultados de la inversión e impedir su distribución hasta tanto no fluyen vía dividendos.
- Y el resultado devengado por la inversión concide con el resultado obtenido por emisora neto de no trascendidos.

CASO III NUEVA PROPUESTA

Ahora desarrollaremos el caso III, donde recordemos surgía de una operación descendente tras la venta de un terreno que generaba un RNT de \$160.000. que consistía en lo siguiente: A le vende a B un terreno en \$200.000 cuyo valor en libros es de \$40.000, generando de esta forma un resultado venta de la operación de \$160.000 que a su vez es un resultado no trascendido.

Al ser una operación descendente quien contiene el resultado de la operación es la inversora, motivo por el cual los asientos a registrar serán los siguientes:

- 1) El reconocimiento del resultado de la inversión surgirá tras realizará el siguiente cálculo:

Resultado del ejercicio de B	30.000,00	
	80%	
Porción mayoritaria	24.000,00	
<hr/>		
Inversión permanente (1)	24.000,00	
Resultados Reservados (2)		24.000,00
<hr/> <hr/>		

- 2) Ahora inversora (quien contiene el resultado no trascendido) deberá neutralizar de su estado de resultados el impacto del RNT y eliminarlo al 100% realizando la siguiente registración en sus libros contables:

<hr/>		
Reserva por resultados recíprocos (3)	160.000,00	
Ajuste por operaciones Intercompany (4)		160.000,00
<hr/> <hr/>		

- 3) Con respecto al año XI, A (inversora) reconocerá el resultado devengado de su inversión, tras el siguiente cálculo, que conlleva a su ulterior registración:

Resultado del ejercicio de B	10.000,00	
	80%	
Porción mayoritaria	8.000,00	
<hr/>		
Inversión permanente (1)	8.000,00	
Resultados Reservados (2)		8.000,00
<hr/> <hr/>		

Quedando finalmente los estados contables individuales y consolidados para el año X0 y X1 de la siguiente forma, donde solo habría que realizar como ajustes extracontables el de eliminación de la inversión y saldos recíprocos que pueden visualizarse en las columnas de ajustes y eliminaciones.

Estado Consolidado Caso III nueva propuesta a 31.12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	450.000,00	50.000,00			500.000,00
Créditos por ventas	800.000,00	230.000,00		200.000,00	830.000,00
Inventarios	880.000,00	400.000,00			1.280.000,00
Inversiones Permanentes (1)	664.000,00			664.000,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	660.000,00	550.000,00			1.210.000,00
Ajuste por operaciones Intercompany (4)	-160.000,00				-160.000,00
Total Activo	3.654.000,00	1.230.000,00			4.020.000,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	400.000,00	200.000,00		850.000,00
Participación Minoritaria				166.000,00	166.000,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	680.000,00	680.000,00		650.000,00
Resultados reservados (2)	24.000,00				24.000,00
Resultado del Ejercicio	530.000,00	30.000,00	30.000,00		530.000,00
Total PN	3.004.000,00	830.000,00			3.004.000,00

Aquí podemos observar como los \$160.000 que generaban la gran anomalía en el caso III desarrollado bajo la RT 21, ahora queda regularizando al activo correspondiente en el estado consolidado, y a su vez no se desvirtúa el valor de la inversión ya que puede comprobarse desde su lectura su correlato con el PN de emisora. Por otra parte, al igual que los dos casos anteriores que hemos desarrollado en el presente anexo, también se logra apreciar el resultado devengado de la inversión y que el mismo guarda relación con el resultado de emisora.

Estado de Resultados Consolidado Caso III nueva propuesta 12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	1.000.000,00	60.000,00			1.060.000,00
CMV	-350.000,00	-18.000,00			-368.000,00
Utilidad Bruta	650.000,00	42.000,00			692.000,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-70.000,00	-7.000,00			-77.000,00
Otros Ingresos	160.000,00				160.000,00
Resultado inversiones (5)					0,00
Reserva resultados recíprocos (3)	-160.000,00				-160.000,00
Resultado del Ejercicio	530.000,00	30.000,00			560.000,00
Resultados Reservados Inv. Perm. (2)	24.000,00		24.000,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			6.000,00		-6.000,00
	554.000,00	30.000,00			554.000,00

De la lectura del estado de resultados podemos observar como los resultados no trascendidos fueron ajustados desde el resultado del ejercicio de inversora, también al igual que los dos casos anteriores se puede comprobar que fue eliminado al 100% y que la sumatoria de ambos resultados (el de inversora y emisora) conciden con el resultado del estado consolidado.

Ahora incorporaremos el tratamiento de asamblea en abril X1 de ambas empresas:

	Inversora	Emisora
Resultado del ejercicio de A	530.000,00	30.000,00
Honorario directores 25%	132.500,00	
Dividendos en efectivo 20%	300.000,00	
Remanente Reserva Facultativa	97.500,00	30.000,00

Por último, expondremos como quedarán los estados contables individuales de cada una de las empresas y el consolidado para el año X1, donde en este caso recordemos tiene la particularidad de que el activo sigue sin trascender a terceros por más de un período.

Desde su lectura comparativa con el ejercicio anterior se puede apreciar que sigue existiendo un resultado no trascendido en el grupo económico, generado por una operación de un activo fijo ya que su regularizadora mantiene el mismo saldo que el ejercicio anterior y se encuentra expuesta debajo de la cuenta de activos fijos. Asimismo, cabe aclarar que el activo del ejemplo no es depreciable, caso contrario esta cuenta también reflejará la correspondiente depreciación al disminuir su saldo e impactar en el estado de resultados.

Estado Consolidado Caso III nueva propuesta a 12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	117.500,00	60.000,00			177.500,00
Créditos por ventas	800.000,00	230.000,00		200.000,00	830.000,00
Inventarios	880.000,00	400.000,00			1.280.000,00
Inversiones Permanentes (1)	672.000,00			672.000,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	660.000,00	550.000,00			1.210.000,00
Ajuste por operaciones Intercompany (4)	-160.000,00				-160.000,00
Total Activo	3.329.500,00	1.240.000,00			3.697.500,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	650.000,00	400.000,00	200.000,00		850.000,00
Participación Minoritaria				168.000,00	168.000,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	747.500,00	710.000,00	710.000,00		747.500,00
Resultados reservados (2)	32.000,00				32.000,00
Resultado del Ejercicio	100.000,00	10.000,00	10.000,00		100.000,00
Total PN	2.679.500,00	840.000,00			2.679.500,00

Estado de Resultados Consolidado Caso III nueva propuesta 12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	300.000,00	30.000,00			330.000,00
CMV	-105.000,00	-9.000,00			-114.000,00
Utilidad Bruta	195.000,00	21.000,00			216.000,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-45.000,00	-6.000,00			-51.000,00
Otros ingresos					0,00
Resultado inversiones (5)					0,00
Reserva resultados recíprocos (3)					0,00
Resultado del Ejercicio	100.000,00	10.000,00			110.000,00
Resultado inversión Permanente (2)	8.000,00		8.000,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			2.000,00		-2.000,00
	108.000,00	10.000,00			108.000,00

CASO IV NUEVA PROPUESTA

Por último, desarrollaremos el último caso que era el mismo que el caso III, pero originado en operación ascendente, donde B le vende a A un terreno en \$200.000 cuyo valor en libros es de \$40.000, generando un resultado venta por la operación es de \$160.000.

Bajo esta situación el resultado no trascendido se encuentra contenido en el estado de resultados de emisora, motivo por el cual la empresa B, es quien deberá proceder a ajustar el resultado de su ejercicio, de la siguiente manera:

1) Registración de la eliminación del resultado no trascendido en B

Ajuste por operaciones Interc. (4)	160.000,00
Reserva por resultados recíprocos (3)	160.000,00

2) Por su parte inversora deberá realizar el siguiente cálculo y registración a los fines de reconocer el resultado de la inversión devengada.

Resultado neto de B	30.000,00
	80%
Porción mayoritaria	24.000,00

Inversión permanente (1)	24.000,00
Resultados Reservados (2)	24.000,00

Por la naturaleza del activo, tanto en el caso III como en el caso IV solo se debe realizar como ajuste extracontable la eliminación de la inversión y el reconocimiento de la participación minoritaria como el de saldos recíprocos, que pueden visualizarse en la columna ajustes y eliminaciones. Por lo que los estados contables individuales y el consolidado quedarán de la siguiente forma.

Estado Consolidado Caso IV nueva propuesta a 12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	450.000,00	50.000,00			500.000,00
Créditos por ventas	600.000,00	430.000,00			1.030.000,00
Inventarios	880.000,00	400.000,00		200.000,00	1.080.000,00
Inversiones Permanentes (1)	664.000,00			664.000,00	0,00
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	900.000,00	310.000,00			1.210.000,00
Ajuste por operaciones Intercompany (4)		-160.000,00			-160.000,00
Total Activo	3.854.000,00	1.030.000,00			4.020.000,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	850.000,00	200.000,00	200.000,00		850.000,00
Participación Minoritaria				166.000,00	166.000,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	650.000,00	680.000,00	680.000,00		650.000,00
Resultados reservados (2)	24.000,00				24.000,00
Resultado del Ejercicio	530.000,00	30.000,00	30.000,00		530.000,00
Total PN	3.004.000,00	830.000,00			3.004.000,00

Estado de Resultados Consolidado Caso IV nueva propuesta 12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	1.000.000,00	60.000,00			1.060.000,00
CMV	-350.000,00	-18.000,00			-368.000,00
Utilidad Bruta	650.000,00	42.000,00			692.000,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-70.000,00	-7.000,00			-77.000,00
Otros Ingresos		160.000,00			160.000,00
Resultado inversiones (5)					0,00
Reserva resultados recíprocos (3)		-160.000,00			-160.000,00
Resultado del Ejercicio	530.000,00	30.000,00			560.000,00
Resultados Reservados Inv. Perm. (2)	24.000,00		24.000,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			6.000,00		-6.000,00
	554.000,00	30.000,00			554.000,00

De la lectura de estos estados podemos extraer las mismas conclusiones que el caso III por lo tanto ahora incorporaremos el tratamiento asambleario de ambas empresas:

	Inversora	Emisora
Resultado del ejercicio de A	530.000,00	30.000,00
Honorario directores 25%	132.500,00	
Dividendos en efectivo 20%	300.000,00	
Remanente Reserva Facultativa	97.500,00	30.000,00

Estado Consolidado Caso IV nueva propuesta al 31.12.X1					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Activo					
Banco	117.500,00	60.000,00			177.500,00
Créditos por ventas	600.000,00	430.000,00			1.030.000,00
Inventarios	880.000,00	400.000,00		200.000,00	1.080.000,00
Inversiones Permanentes (1)	672.000,00			672.000,00	0
Mayor valor	40.000,00				40.000,00
llave positiva	320.000,00				320.000,00
Activos fijos	900.000,00	310.000,00			1.210.000,00
Ajuste por operaciones Interco.(4)		-160.000,00			-160.000,00
Total Activo	3.529.500,00	1.040.000,00			3.697.500,00
Pasivo					
Cuentas a pagar	850.000,00	200.000,00	200.000,00		850.000,00
Participación Minoritaria				168.000,00	168.000,00
PN					
Capital	1.500.000,00	100.000,00	100.000,00		1.500.000,00
Reserva Legal	300.000,00	20.000,00	20.000,00		300.000,00
Reserva Facultativa	747.500,00	710.000,00	710.000,00		747.500,00
Resultados reservados (2)	32.000,00				32.000,00
Resultado del Ejercicio	100.000,00	10.000,00	10.000,00		100.000,00
Total PN	2.679.500,00	840.000,00			2.679.500,00

Estado de Resultados Consolidado Caso IV nueva propuesta 31.12.X0					
Rubros	A	B	Ajustes y Eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
Ventas	300.000,00	30.000,00			330.000,00
CMV	-105.000,00	-9.000,00			-114.000,00
Utilidad Bruta	195.000,00	21.000,00			216.000,00
Gastos Administración	-50.000,00	-5.000,00			-55.000,00
Gastos Comercialización	-45.000,00	-6.000,00			-51.000,00
Otros Ingresos					
Resultado inversiones (5)					0,00
Reserva resultados recíprocos (3)					0,00
Resultado del Ejercicio	100.000,00	10.000,00			110.000,00
Resultados Reservados Inv.Perm. (2)	8.000,00		8.000,00		0,00
Participación de Terceros en Resultados			2.000,00		-2.000,00
	108.000,00	10.000,00			108.000,00

De aquí podemos observar que en el año X1 no existió RNT alguno, ya que el estado de resultados no presenta ningún ajuste, pero si le damos lectura al estado de situación patrimonial, podemos observar que sigue existiendo en el grupo económico un RNT por la suma de \$160.000 originado por una operación de un activo fijo.

Asimismo, al igual que los tres casos anteriores se puede vislumbrar la existencia de resultados devengados por la inversión y que aún emisora no ha decidido que fluyan hacia la inversora ya que siguen formando parte de la reserva de PN.

Por último creemos que esta metodología ensayada permite mejorar ampliamente la valuación y la exposición de este tipo de inversiones que la actualmente utilizada, toda vez que se logra hacer más transparente el origen de las operaciones, las decisiones de la emisora y resultados obtenidos por cada una de las empresas y su correspondiente estado de resultados.

TRABAJOS CITADOS

- ARB 51. (08 de 1959/2007). *Financial Accounting Standard Board*. Recuperado el 01 de 2017, de http://fasb.org/jsp/FASB/Document_C/DocumentPage?cid=1176156418551&acceptedDisclaimer=true
- Biondi, M. (2006). *Combinaciones de Negocios* (3 ed.). Buenos Aires: Errepar.
- Boletín Técnico N° 72 del colegio de contadores de Chile. (2002). Recuperado el 05 de 03 de 2017, de <http://portal.chilecont.cl/wp-content/uploads/2016/07/Boletin-N-72.pdf>
- Boletín Técnico N°42 del Colegio de Contadores. (24 de Noviembre de 1992). Recuperado el 29 de septiembre de 2015, de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_bol42.doc.
- Bosch Bousquet, J., & Vargas Valdivia, L. (1999). *Valuación de Inversiones y Estados Consolidados* (5 ed.). SOELCO. Recuperado el 21 de 10 de 2017
- Davidson, S., Schindler, J. S., & Weil, R. L. (1977). Contabilidad. En *Fundamentals of Accounting* (S. d. Nueva Editorial Interamericana, Trad., quinta ed., págs. 506-518). México.
- Diario Oficial de la Unión Europea. (13 de 10 de 2003). *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado el 19 de 02 de 2017, de <https://www.boe.es/doue/2003/261/L00001-00420.pdf>
- Fowler Newton, E. (1978). *Contabilidad superior*. Buenos Aires: Ediciones contabilidad moderna.
- Fowler Newton, E. (1996). *Contabilidad Básica*. Buenos Aires: Macchi grupo editor S.A.
- Fowler Newton, E. (1996). *Cuestiones contables fundamentales*. Buenos Aires: Ediciones Macchi.
- Fowler Newton, E. (2014). *Contabilidad Superior* (7 ed., Vol. II). Buenos Aires: La Ley.
- IFRS. (2000). *Norma Internacional de Contabilidad 28 a*.
- Kester, R. B. (1953). *Contabilidad Superior* (Segunda ed.). (O. L. Hidalgo, Trad.) Buenos Aires: Editorial Labor S.A.
- Lopez Santiso, H., & Passalacqua, E. V. (1992). *Consolidación* (3 ed.). Buenos Aires: Macchi.
- Lucca, D. A. (2004). *Normas Contables Estadounidenses "USGAAP"*. Buenos Aires: Errepar.
- Norma Intenacional de Contabilidad 28. (01 de 2016). *FACPCE*. Recuperado el 19 de 02 de 2017, de Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas: http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_internacional.php?c=3&sc=103
- Norma Internacional de Contabilidad 16. (01 de 2005). *Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Economicas*. Obtenido de http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_internacional.php?c=3&sc=103
- Norma Internacional de Contabilidad 27. (08 de 2014). *Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*. Recuperado el 22 de 02 de 2017, de http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_internacional.php?c=3&sc=103

- Norma Internacional de Contabilidad 28. (01 de 2005). *Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*. Obtenido de http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_internacional.php?c=3&sc=56&p=2
- Norma Internacional de Información Financiera 10. (12 de 2014). *Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*. Recuperado el 25 de 02 de 2017, de <http://www.facpce.org.ar:8080/miniportal/archivos/2011/NIIF/NIIF10.pdf>
- Norma Internacional de Información Financiera 3. (01 de 2016). *FACPCE*. Recuperado el 19 de 02 de 2017, de Federación Argentina de consejos Profesionales de Ciencias Económicas: <http://www.facpce.org.ar:8080/miniportal/archivos/2012/NIIF/NIIF%203.pdf>
- Paton, W. A. (1962 a). *Tratado de contabilidad media y superior Tomo II*. Buenos Aires: Editorial Partenon.
- Paton, W. A. (1962 b). *Tratado de contabilidad media y superior Tomo IV*. Buenos Aires: Editorial Partenon.
- Resolución Técnica N° 17. (08 de diciembre de 2000). *Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*. Recuperado el 09 de septiembre de 2016, de http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3
- Resolución Técnica N° 4. (s.f.). *Consejo Profesional de Ciencias Económicas Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Recuperado el 27 de 11 de 2016, de http://www.consejo.org.ar/institucional/normas_profesionales.html
- Resolución Técnica N° 5. (27 de 11 de 2016). *Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Obtenido de http://www.consejo.org.ar/institucional/normas_profesionales.html
- Resolución Técnica N° 9. (11 de diciembre de 1987). *Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*. Recuperado el 09 de septiembre de 2016, de http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3
- Resolución Técnica N°21. (01 de abril de 2003). *Federación Argentina Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*. Recuperado el 16 de septiembre de 2015, de http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/download_file.php?e=pdf&f=631&t=RESOLUCION%20TECNICA%20NBA%2021.
- Senderovich, P. D. (2004). *Valor Patrimonial Proporcional, Fundamentos Conceptuales, Metodológicos y de Aplicación*. Buenos Aires: FOCACE.
- Zunino, J. (2004). *Régimen de sociedades comerciales* (18° ed.). Ciudad de Buenos Aires: Astrea.